



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 203

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 197

celebrada el jueves, 25 de junio de 1992

Página

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre declaraciones de actividades e incompatibilidades de Excmos. Sres. Diputados (Sesión secreta).

— Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre declaraciones de actividades e incompatibilidades de Excmos. Sres. Diputados (números de expediente 004/000387 y 004/00273) 9966

Enmiendas del Senado:

— Al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Seria A, número 76.1, de 30 de diciembre de 1991 (número de expediente 121/000077) 9966

— Al Proyecto de Ley de Industria. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Seria A, número 81.1, de 19 de febrero de 1992 (número de expediente 121/000081) 9970

Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes:

- **Real Decreto-Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 195.781.841.611 pesetas, para atender las insuficiencias producidas durante 1990 en el Instituto Nacional de Empleo, en materia de gestión de prestaciones por desempleo (número de expediente 130/000017)** 9973

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley Orgánica de Huelga y de Medidas de Conflicto Colectivo. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 87.1, de 1 junio de 1992 (número de expediente 121/000087)** 9984

Elección por el Pleno de la Cámara de Magistrados del Tribunal Constitucional:

- **Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (número de expediente 235/000002)** 10006

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana, con carácter secreto, para tratar de los dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

Se reanuda la sesión con carácter público.

Página

Enmiendas del Senado 9966

Página

Proyecto de Ley orgánica de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de propiedad intelectual 9966

*Para fijación de posiciones intervienen los señores **González de Txabarri Miranda**, del Grupo Vasco (PNV); **Garzón Garzón**, de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña; **Baltá i Llopart**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); **Cortes Martín**, del Grupo Popular, y **Jover i Presa**, del Grupo Socialista.*

Se procede a la votación de las enmiendas del Senado al referido proyecto de ley.

Página

Proyecto de Ley de industria 9970

*En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Garzón Garzón**, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña; **Camacho Zancada**, del Grupo Popular, y **González García**, del Grupo Socialista.*

Se procede a la votación de las enmiendas del Senado a este proyecto de Ley.

Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes 9973

Página

Real Decreto-ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe 195.781.841.611 pesetas, para atender las insuficiencias producidas durante 1990 en el Instituto Nacional de Empleo, en materia de gestión de prestaciones por desempleo 9973

*En nombre del Gobierno explica las razones que han obligado a la promulgación del Decreto-ley el señor **Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Martínez Noval)**. Recuerda que hace cosa de un mes, al presentar el Real Decreto-ley de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección del desempleo, expuso ante esta Cámara los principales aspectos sobre la evolución reciente del sistema de prestación por desempleo y del mercado de trabajo, que, a juicio del Gobierno, explicaba el contenido de las medidas incluidas en aquel Real Decreto-ley, así como su carácter de urgencia. Como quiera que los factores y circunstancias que entonces expuso constituyen también el conjunto de argumentos que justifican la norma cuya convalidación ahora solicita, evitará reiterar nuevamente aquella explicación general y enfocará su intervención hacia los aspectos más directamente relacionados con la situación financiera del sistema de protección por desempleo. Expone que, desde su creación en 1961, el sistema español de protección por desempleo ha venido experimentando sucesivas modificaciones tanto en la extensión e intensidad de sus prestaciones como*

en los mecanismos de financiación hasta quedar configurado en la actualidad como un sistema mixto, es decir, un sistema que se financia mediante las cotizaciones de empresarios y trabajadores y mediante las aportaciones del Presupuesto del Estado. Desde el punto de vista de la capacidad de la cobertura del sistema, distingue dos periodos claramente diferenciados. El primero abarca entre los años 1977 y 1983 y se caracteriza por un permanente descenso de la capacidad de cobertura del sistema de prestaciones. Así, mientras en 1976, 62 de cada 100 parados tenían prestaciones económicas durante su permanencia en el desempleo, en 1983 eran sólo 23 de cada 100 trabajadores desempleados los que el sistema era capaz de proteger. En este primer período el hecho más significativo fue la aprobación, en 1980, de la Ley Básica de Empleo.

El segundo período se inicia en 1983 y se caracteriza por una respuesta a la crisis económica y al desempleo, que se atreve a calificar de claramente positiva. Bajo la influencia de la Ley de Protección por desempleo de 1984, el sistema experimenta un permanente ascenso en su grado de cobertura, pasando el mismo del 26 por ciento en el año 1983 al 64 por ciento a finales de 1991. Se trata de un buen reflejo del importante avance registrado en los últimos años en el ámbito de la protección por desempleo, aun sin recoger en toda su extensión el grado de protección real que nuestro país ha dispensado en los últimos años hacia la población desempleada y que alcanzaría una cifra situada en torno al 75 por ciento.

Desde el punto de vista de su financiación, el sistema pudo mantenerse en equilibrio hasta el año 1989, aunque el volumen de beneficiarios se incrementó de forma permanente, ya que los ingresos procedentes de las cotizaciones aumentaron en paralelo, apoyados en un intenso proceso de creación de empleo. Sin embargo, a partir de 1990 el sistema comienza a registrar las primeras grietas en su estructura financiera, debido, por una parte, a que el ritmo de creación de empleo se fue haciendo más débil, ocasionando una fuerte reducción de la tasa de incremento de los ingresos por cotizaciones. De otra parte, la fuerte rotación de la mano de obra es otro factor que contribuye a explicar las profundas modificaciones registradas en el sistema de protección por desempleo en un contexto de menor expansión de la actividad económica y que condujo a un crecimiento que puede calificarse de explosivo en los gastos, al combinarse períodos cada vez más cortos de cotizaciones con ciclos cada vez más fuertes de percepción de prestaciones contributivas.

Informa que en los seis años transcurridos entre 1982 y 1988 el gasto por desempleo creció en 536.000 millones de pesetas, mientras que en los tres años que median entre 1989 y 1992 el gasto habrá crecido en casi un billón de pesetas. Desde el punto de

vista de los beneficiarios, sin incluir a los perceptores del subsidio agrario en Andalucía y Extremadura, en la actualidad alcanza la cifra de 1.600.000 personas, con un aumento de 400.000 en el trienio que va de 1989 a 1992. Agrega el señor Ministro que, como consecuencia de la desigual evolución del crecimiento de los ingresos y gastos, el equilibrio financiero que caracterizó al sistema hasta 1989 comenzó a romperse en 1990, no ofreciendo ninguna duda respecto a la desviación del gasto la distribución del déficit acumulado en los ejercicios 1990 y 1991.

Alude también a las previsiones del déficit para el año 1992, en una cifra cercana a los 400.000 millones de pesetas, y es en ese contexto en el que se presenta el crédito extraordinario por importe de 195.000 millones, que viene a ser una de las piezas de la estrategia de la financiación del déficit acumulado por el Instituto Nacional de Empleo a lo largo de los dos últimos años. El importe de este crédito está destinado a saldar las insuficiencias del presupuesto de gastos en prestaciones por desempleo producidas durante 1990.

Termina solicitando nuevamente la convalidación por parte de la Cámara del Real Decreto-ley.

En contra de la convalidación del Real Decreto-ley interviene, en nombre del Grupo Popular, el señor **Aparicio Pérez**, manifestando que les hubiese gustado la presencia del señor Ministro de Economía en la Cámara, en un ejercicio de solidaridad con el Ministro de Trabajo, y más aún les hubiese gustado que éste les convenciese de las razones que han llevado al Gobierno a promulgar el Decreto-ley. El señor Ministro ha realizado una descripción de lo sucedido en los últimos años, de la evolución de las cifras de desempleo y de los gastos, intentando justificarlas en causas ajenas a la gestión del Gobierno, como, por ejemplo, la guerra del golfo Pérsico, con lo que el Grupo Popular no está de acuerdo, y menos aún está conforme en que se haya acudido a un decreto-ley para aprobar un crédito extraordinario. Expresa que el sistema de desempleo es una parte del todo que significa la Seguridad Social española y, en consecuencia, había que hablar de ese todo que es la Seguridad Social y no sólo de lo que el señor Ministro ha hablado en este momento, que es de las prestaciones por desempleo.

Por otra parte, la Constitución dice que los reales decretos-leyes deben reservarse para los casos de extraordinaria y urgente necesidad, y en este sentido pregunta al señor Ministro si de verdad cree que se puede hablar de urgencia en relación con 1990 cuando después se han producido dos debates presupuestarios en los que se han podido corregir los problemas que ahora se considera que apremian. La urgencia está en que se han agotado otros mecanismos a los que recurrir porque ha co-

menzado a llegarles el agua de sus déficit al cuello de su gestión.

Añade el señor Aparicio que lo lógico es que se hubiera presentado un proyecto de ley, pero el Gobierno no lo ha hecho porque esto le hubiera obligado a traer unos antecedentes y una exposición de motivos para que la Cámara pudiera pronunciarse sobre el tema. Se han limitado a traer unas cifras, lo que supone la primera falta de elegancia parlamentaria, cifras que, por lo demás, evidencian una pésima gestión del Departamento de Trabajo y Seguridad Social. En cuatro folios se limitan a pedir esta cifra e incluso, para no saltar a la de 200.000, rebajan unos cuatro mil millones, en un baile de números que ni siquiera coinciden con los facilitados por otros Departamentos. De esa manera, la realidad es que la Cámara sigue desconociendo el verdadero déficit del Inem, y de ahí que tenga que recriminar al señor Ministro que no facilite datos claros y concretos sobre el particular.

Expone después la necesidad de ir a la solución real del problema, que es devolver a los desempleados la normalidad de un puesto de trabajo, para lo que reiteradamente vienen solicitando la vinculación de la formación profesional a las prestaciones por desempleo, algo que el propio Gobierno reconoce como necesario sin que, sin embargo, se acometa dicha reforma profunda.

Termina anunciando el voto en contra del Grupo Popular a la convalidación del Real Decreto-ley en base a las razones expuestas con anterioridad.

En turno a favor de la convalidación del Real Decreto-ley interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Gimeno Marín, manifestando su sorpresa ante la intervención del Grupo Popular por lo que considera una falta de coordinación con otros miembros del mismo Grupo, que han mantenido posiciones distintas en otras ocasiones. El señor Aparicio ha venido a decir que si se hubiera tratado de un proyecto de ley acompañado de una memoria suficientemente informativa de la realidad de lo que es el déficit del Inem posiblemente la posición del Grupo Popular hubiera sido distinta. Personalmente, puede afirmar que no hay motivo para tal pretendido desconocimiento, ya que a través de recientes decretos-leyes, tramitados hace pocos días en la propia Cámara, y asimismo por medio de debates específicos en las Comisiones de Política Social y de Presupuestos, se ha facilitado información detallada de la realidad de lo que es el Inem a petición de parlamentarios del Grupo Popular, quedando clara la voluntad del Gobierno y, desde luego, del Grupo Socialista de informar con exactitud de la situación que existe.

Desconoce, por otra parte, qué tiene que ver la reforma del Inem con el déficit de las prestaciones que están debatiendo en este momento, ya que son problemas totalmente diferentes. Las prestaciones

proceden de derechos subjetivos que se vienen reconociendo como consecuencia de leyes aprobadas en esta Cámara, lo cual nada tiene que ver con dicha reforma. Cuestión distinta es que el señor Aparicio quiera decir que la parte fundamental de ese déficit es consecuencia de que hay fraude, algo que el Grupo Socialista nunca ha dicho aquí.

Respecto a la disparidad de cifras a que aludía el señor Aparicio, comprende que no las entienda, posiblemente porque no comprende la técnica presupuestaria, ya que la explicación sobre tales cifras insiste en que se ha producido de manera suficiente. En cuanto al déficit del Inem que parece que el portavoz del Grupo Popular no conoce, tiene que informarle que dicho déficit está ya comunicado y contabilizado como necesidad de financiación de la Administración central, y así se ha manifestado en todas las estadísticas que se comunican a la Cámara. Rechaza, por tanto, que se trate de ocultar o maquillar esa cifra, ya que existen todos los datos, año tras año, sobre el déficit del Inem.

Termina el señor Gimeno afirmando que si se atendiera la petición del Grupo Popular de no convalidar el Real Decreto-ley producirían un problema de liquidez importante en la Seguridad Social, cuya situación en profundidad está convencido de que desconoce también el señor Aparicio al plantear mecanismos de financiación del déficit que no considera los más adecuados, ya que provocarían un coste mucho más importante a la Seguridad Social. Plantea que, por otra parte, provocarían igualmente problemas de gestión importantes en la Seguridad Social y justamente eso es lo que se ha querido evitar.

Replica el señor Aparicio Pérez y duplica el señor Gimeno Marín.

Para fijar posiciones intervienen los señores Lasuén Sancho, del Grupo de CDS; Peralta Ortega, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, e Hinojosa i Lucena, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Sometida a votación, se aprueba la convalidación del Real Decreto-ley por 214 votos a favor, 97 en contra y una abstención.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas **9984**

Página

Proyecto de Ley orgánica de huelga y medidas de conflicto colectivo **9984**

En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el señor Ministro de Trabajo (Martínez Noval), señalando que con la presentación del mismo el Gobierno pretende dar satisfacción a una consistente demanda social y política dirigida a que los pode-

res públicos reformulen el marco regulador de la huelga y de los conflictos colectivos, y lo hace trayendo a la Cámara un proyecto de ley plenamente respetuoso de nuestra Constitución en tanto garantiza a los trabajadores el ejercicio del derecho de huelga y a los ciudadanos el disfrute de los servicios esenciales de la comunidad.

Respecto al derecho fundamental de huelga, reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución, se halla regulado paradójicamente en una norma jurídica preconstitucional de 4 de marzo de 1977, norma completa en cuanto a su contenido, por lo que no puede afirmarse que estemos en presencia de un vacío legislativo en la materia. Realiza un amplio análisis del contenido de la norma de 1977, en parte corregida por una sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, resaltando los aspectos generales que resultaron más problemáticos en su aplicación práctica, entre los que destaca la ausencia de una relación de actividades o servicios esenciales de la comunidad en el caso de huelga, atribuyendo a la autoridad gubernativa la fijación de servicios mínimos que deben funcionar, sin establecer trámites preceptivos de consulta o de negociación previa. Esta realidad, unida al incumplimiento reiterado de los servicios mínimos y a un régimen sancionador centrado en el despido de los trabajadores que incumplan los servicios mínimos, ha ocasionado distorsiones en el ejercicio del derecho a la huelga y graves daños en el derecho de los ciudadanos al disfrute de servicios esenciales. Igualmente destaca la inexistencia de una regulación general y sistemática del procedimiento de solución de conflictos, como son la mediación y el arbitraje, razones todas ellas que fundamentan la necesidad y oportunidad del proyecto de ley.

Agrega el señor Ministro que es preciso explicar el régimen jurídico general de la huelga, eliminando preceptos incompatibles con la Constitución o con el actual marco de relaciones laborales e incorporando los criterios que el Tribunal Constitucional ha venido elaborando hasta el momento presente. Por otra parte, como decía inicialmente, la necesidad de una norma reguladora del derecho de huelga es sostenida en diversas instancias por varios de los actores políticos de nuestra sociedad. Así, una amplia mayoría de Diputados acordó en el último debate sobre el estado de la nación instar al Gobierno a que remita a las Cortes un proyecto de ley reguladora de la libertad del ejercicio del derecho a la huelga y una resolución similar fue adoptada también en el debate de 1991.

Por lo demás, el proyecto de ley viene a dar cumplimiento a un compromiso político y electoral del Partido Socialista Obrero Español, a la vez que responde al deseo manifestado por los interlocutores sociales más representativos, aunque esa coincidencia se limita a la demanda de regulación. Alu-

de también a la situación de conflictividad laboral en nuestro país, que presenta muestras preocupantes y algún desbordamiento por situaciones abusivas que es preciso corregir, aunque no piensa el Gobierno que el estado actual de conflictividad laboral sea responsabilidad exclusivamente del marco jurídico vigente ni que la nueva ley sea por sí suficiente para consolidar un clima social cooperativo. En todo caso, el proyecto de ley constituye una regulación completa dotada de una lógica interna y de una visión de conjunto del sistema de relaciones laborales.

Como ejes del proyecto de ley manifiesta, en primer lugar, que contiene un conjunto de garantías suficientes para que los trabajadores puedan ejercitar ese derecho cuando así lo decidan libremente; en segundo lugar, articula un conjunto de instrumentos de distinta naturaleza encaminados a garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el tercero de los ejes está constituido por la regulación de las medidas de conflictos colectivos.

Enumera a continuación algunos de los aspectos más destacados de la nueva regulación que se propone a la Cámara, mostrando su confianza en que ésta enriquecerá su contenido de manera que se pueda brindar a la sociedad española un texto moderno y equilibrado, capaz de garantizar el derecho de huelga y de hacer posible que los servicios sustanciales se mantengan aun en situación de conflicto.

En defensa de la enmienda de totalidad presentada interviene el señor **Oliver Chirivella**, del Grupo Mixto, afirmando que, en su opinión, el proyecto de ley contiene en sus 41 artículos una serie de generalidades, no concretando en algunos casos conceptos jurídicos y expresando otros de manera indeterminada. Expone algunas otras carencias o defectos que, a su juicio, tiene el proyecto del Gobierno, a pesar de lo cual, en aras a la conciencia social entre todos los ciudadanos, retira la enmienda de totalidad presentada y anuncia la formulación de una serie de enmiendas parciales para contribuir al logro de una ley de huelga cuya urgencia en la promulgación reconoce.

La señora **Garmendia Galbete** defiende la enmienda de totalidad presentada por Euskadiko Ezkerra y Euskal Ezkerra propugnando la devolución del proyecto al Gobierno en base a la concepción diferente y diría que casi contrapuesta que tienen en cuanto a la forma en que se debe abordar la regulación del derecho de huelga, y más concretamente lo relativo a los llamados servicios esenciales para la comunidad. Se trata de una concepción diferente sobre cómo se deben afrontar los conflictos y sobre qué papel debe jugar a la hora de solucionarlos tanto el Gobierno como los agentes sociales directamente implicados en ellos.

Destaca el capítulo tercero como núcleo esencial del proyecto, encontrando en la regulación de los servicios normativos un vacío normativo y, en su opinión, una mala regulación. Muestra su desacuerdo con la absoluta discrecionalidad que se da a la autoridad gubernativa, situando su criterio incluso por encima del acuerdo entre las partes, hecho que considera inaceptable y síntoma de la tendencia autoritaria que se está imponiendo en los últimos tiempos desde el Gobierno.

Añade que si existe una ley necesitada de consenso para asegurar su cumplimiento y eficacia de sus fines es precisamente la ley de huelga, sobre todo en un momento de déficit de diálogo social como el presente, considerando un tanto extraña la forma en que se ha actuado en la elaboración del proyecto, que se aprobó en vísperas de una huelga general, que impone el criterio de la autoridad gubernativa y en ocasiones se equipara un problema de relaciones laborales con un tema de orden público. Observa una profunda desconfianza en los agentes sociales y el proyecto supone finalmente un paso atrás en general, más importante aún para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques defiende la enmienda de totalidad del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, afirmando que el proyecto de ley presentado por el Gobierno supone, sin duda, una decisión política de enorme trascendencia. Se trata, por una parte, de regular un derecho fundamental que al movimiento obrero de nuestro país le costó 40 años conquistar y, de otra parte, significa regular una materia que afecta al instrumento esencial de los trabajadores para poder reequilibrar en parte su posición de inferioridad en el proceso productivo en la empresa.

Se trata de un proyecto cuya trascendencia es enorme para el futuro de las relaciones políticas y sociales en nuestro país. Añade que el proyecto es, a su juicio, por la forma de producirse, temerario cuando no provocativo, y por su contenido significa un recorte del derecho de huelga. Se enmarca así en una política restrictiva de los derechos y libertades fundamentales de los españoles que la Constitución reconoce y que tiene otros jalones, como ha sido la recientemente llamada «Ley Corcuera». Se enmarca en la línea de lectura restrictiva de la Constitución española que viene practicando este Gobierno de unos años a esta parte. En toda la filosofía de la ley hay un temor a la libertad, una prevención del ejercicio de derechos fundamentales, y es que cuando se practica una política antisocial al final se acaba recortando las libertades públicas.

Añade que nunca pensó que los socialistas pudieran llegar tan lejos en esta materia, presentando

una ley de huelga frontalmente en contra de los trabajadores de este país, preguntándose si creen que así se va a contribuir a la paz social. Personalmente piensa que se equivocan. Expone que España no ha sido un país especialmente conflictivo en estos años, viéndose la huelga como algo normal dentro del conflicto social, como un derecho fundamental de los trabajadores recogido en la Constitución, constituyendo un fenómeno aceptado y asumido, sin perjuicio de que a los ciudadanos les molesten determinados tipos de huelga cuando hay abusos o torpezas, pero el Gobierno no puede aprovecharse de ese malestar social para recortar este derecho a la huelga que en la mayoría de los casos se ha ejercido con una encomiable responsabilidad por parte de los sindicatos representativos de nuestro país.

Alude después a las modernas legislaciones promulgadas en otros países europeos, cuya tendencia general es limitar la intervención estatal y ampliar el margen de autotutela y autorregulación sindical, justamente lo contrario de lo que aquí sucede, ya que el proyecto presentado busca la restricción del derecho en vez de protegerlo. Con la ley que se presenta piensa que se fomenta aún más una irritación lógica y normal de los sindicatos, al ser una ley en contra de sus criterios y opiniones, suponiendo un paso atrás respecto de la situación actual y de sentencias del propio Tribunal Constitucional, ampliando el círculo de sanciones de despido a nuevos supuestos y ampliando también la facultad del cierre patronal, dando unas facultades nuevas a las empresas que no estaban contempladas en la legislación actual.

Concluye afirmando que el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña rechaza el proyecto presentado, creyendo que hay alternativas más positivas y que se debían haber buscado fórmulas de consenso más importantes.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene el señor Barrionuevo Peña, en nombre del Grupo Socialista, aludiendo a la existencia de cuestiones globales normalmente políticas y también jurídicas que justifican la necesidad del proyecto de ley, necesidad que no se ha puesto en duda, independientemente de que se hayan criticado aspectos fundamentales del proyecto presentado por el Gobierno.

Como anteriormente ha dicho el señor Ministro, considera evidente en estos momentos en nuestro país que es necesario y está justificado el proyecto de ley de huelga. Hay, por otra parte, un mandato constitucional preciso para que se regule este derecho fundamental, uno de los pocos, sino el único, de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución que todavía no tienen la correspondiente regulación, y existe también, sin duda, una demanda social, como se ha puesto de manifiesto

hasta en tres resoluciones de la Cámara demandando al Gobierno que presentara este proyecto de ley. Por otra parte, el programa electoral del Partido Socialista contemplaba esta regulación y, por último, los propios sindicatos ponen de manifiesto la necesidad de esta ley.

Analiza a continuación el Real Decreto-ley de 1977, regulador de la materia hasta el momento, cuyo progresivo deterioro se ha acentuado a lo largo de los años, llevando hasta una indeseable situación de ineficacia normativa y de malestar social al que es preciso poner fin.

Alude después a algunas de las cuestiones expuestas por los enmendantes, anunciando el propósito de encontrar conjuntamente soluciones a los temas en que existen discrepancias, de cara a que la ley sea más eficaz y que el acuerdo previo existente sea ampliado.

Replican la señora Garmendia Galbete y el señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques, duplicando el señor Barrionuevo Peña.

Para fijación de posiciones intervienen los señores **Caso García**, del Grupo del CDS; **Hinojosa i Lucena**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y **Cisneros Laborda**, del Grupo Popular.

Sometidas a votación, se rechazan las enmiendas de totalidad por 21 votos a favor, 306 en contra y tres abstenciones.

Página

Elección por el Pleno de la Cámara de Magistrados del Tribunal Constitucional 10006

Para una cuestión de orden interviene el señor **De Rato Figaredo**, manifestando que al inicio de este Pleno el pasado martes por la tarde quería plantear cuestiones relativas a la documentación que obra en poder de los señores Diputados para la elección de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional, que es el punto del orden del día en que ahora se encuentran. El señor Pons, en el ejercicio de los poderes que le otorga el artículo 32 del Reglamento, no le concedió la palabra, aunque sabía que su intervención iba a cuestionar su propia actuación.

Expone que el pasado lunes, en nombre de su Grupo, solicitó al Presidente del Congreso información que sólo él podía darle respecto al momento límite para presentar las candidaturas al Tribunal Constitucional que tienen que votarse esta mañana. Afirma que el Presidente del Congreso le aseguró inequívocamente, en dos ocasiones, que no se podían presentar candidaturas al Tribunal Constitucional para ser votadas esta mañana después de las ocho de la tarde del pasado lunes, lo cual ha sido reconocido por el señor Pons en la Junta de Portavoces del martes 23, como consta en sus actas.

Añade el señor De Rato que el Grupo Popular cumplió el plazo que les había impuesto el Presidente

del Congreso, no haciéndolo así el Grupo Socialista al presentar sus candidaturas catorce horas más tarde. Sin embargo, según información de la Agencia Efe, el Presidente del Congreso aseguró el martes por la mañana que no existía plazo para la presentación de las candidaturas que se deberían votar el próximo jueves, y en la propia reunión de la Mesa el señor Pons fue el impulsor y votó a favor de la admisión de la lista de su Grupo, presentada fuera del plazo que él mismo había fijado para el Grupo Popular. Por todo ello afirma que el actual Presidente del Congreso ha mentido y engañado al Grupo Popular en beneficio de su propio Grupo y en detrimento, no del Grupo Popular, sino de la credibilidad de la Presidencia de la Cámara, de la dignidad de esta Cámara y de la que debería rodear la elección de los miembros del Tribunal Constitucional que van a votar a continuación.

Por todo ello, en nombre de su Grupo, termina solicitando al señor Pons su renuncia como Presidente del Congreso para que sea elegido en su lugar otro Diputado.

En señor **Presidente** manifiesta que no entiende qué artículo del Reglamento pretende S. S. que aplique, pues no hay cuestión de orden que resolver.

En cuanto a las afirmaciones del señor De Rato, constarán en el «Diario de Sesiones», y la Presidencia no va a entrar en debate ni en polémica, que cree absolutamente improcedentes. En cualquier caso quiere dejar constancia de su rechazo tajante de las imputaciones que le han sido efectuadas.

El señor Presidente informa a continuación que han sido presentadas en relación con este punto del orden del día tres propuestas de candidaturas avaladas por cuatro Grupos. De acuerdo con el Reglamento, los Grupos que han presentado candidaturas pueden intervenir por un máximo de cinco minutos.

En representación de los Grupos que han presentado candidaturas intervienen los señores **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, en representación del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; **Trillo-Figueroa Martínez Conde**, en nombre del Grupo Popular; **Martín Toval**, en nombre del Grupo Socialista, y **Roca i Junyent**, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Se procede, por último, a la votación de las candidaturas propuestas y al escrutinio correspondiente, resultando elegidos don Pedro Cruz Villalón con 222 votos; don Julio González Campos, con 222 votos; don Rafael Mendizábal Allende, con 293 votos, y don Carlos Viver Pi-Suñer, con 221 votos.

Se levanta la sesión a las tres y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana, con carácter secreto.

DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS SOBRE DECLARACIONES DE ACTIVIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE EXCELENTISIMOS SEÑORES DIPUTADOS:

— DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS SOBRE DECLARACIONES DE ACTIVIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE EXCELENTISIMOS SEÑORES DIPUTADOS (Números de expediente 004/000387 y 004/00273)

Se somete a votación el dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que es aprobado.

Se reanuda la sesión con carácter público.

ENMIENDAS AL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 22/1987, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Número de expediente 121/000077)

El señor **PRESIDENTE**: Punto VII del orden del día: Enmiendas del Senado. Enmiendas al proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. (La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Nuestro Grupo quiere fijar posición, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posición? (Pausa.) Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ TXABARRI MIRANDA**: Para anunciar el voto positivo de este Grupo a este proyecto de ley, tras las enmiendas que se han aprobado en el Senado; voto positivo que lleva un componente escéptico dada su tramitación y los componentes que la misma ha tenido, sobre todo en el Congreso, donde el Grupo Vasco presentó una serie de enmiendas de claro sustrato competencial, tanto en relación al registro como a la comisión arbitral o a las entidades de gestión que regula esta Ley.

Agradecemos el esfuerzo que el Grupo Socialista ha realizado en los últimos trámites del Senado para entender las razones que este Grupo exponía en torno al tema del registro y lamentamos que tanto la enmienda relacionada con este tema, como las relativas a las comisiones arbitrales o a las entidades de gestión, no hayan encontrado unos cauces oportunos de transacción o de mediación, que entendíamos posibles y oportunos,

dada la necesidad de consolidar este derecho de autor que, desde el punto de vista de la política cultural, nos parece importante y fundamental.

En todo caso, la ley, desde la perspectiva del Grupo Vasco, vuelve al Congreso mejorada sobre la redacción que esta misma Cámara remitió. De alguna forma, eso que se ha venido a llamar retroactividad ha conocido también una nueva redacción, que entendemos mejora el texto original, aun cuando mantenemos serias reservas sobre la constitucionalidad de este mismo artículo.

Lamentamos, igualmente, que los recursos de inconstitucionalidad que penden de esta ley desde el año 1987 no hayan podido ser retirados por los órganos de gobierno correspondientes que los tienen recurridos.

Estas son las razones por las que digo que es un voto positivo escéptico; éste es el escepticismo que nos invade sobre la aplicabilidad de esta norma. Entendemos que hubiese sido una buena oportunidad para poner al día una ley importante, desde el punto de vista de la política cultural del país, que desde 1987 no está encontrado los mecanismos adecuados para su correcta gestión. Creemos que en algunos de los puntos se ha mejorado básicamente la misma, pero que penden sobre ella todavía aspectos importantes, sobre los cuales mantenemos nuestra duda, como digo, desde este punto de vista de la aplicabilidad.

Por todo ello, señor Presidente, al Grupo Vasco va a votar positivamente esta Ley, agradeciendo, como digo, al Grupo Socialista el haber atendido algunas de las razones que este Grupo ha mantenido.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Garzón.

El señor **GARZON GARZON**: Gracias, señor Presidente.

Voy a anunciar, en nombre de mi Grupo, el voto favorable al proyecto de ley que regula la propiedad intelectual, no sin antes dejar claro que, desde nuestro punto de vista, las enmiendas del Senado no han beneficiado, fundamentalmente, a los creadores de la cultura, a los acreedores de la misma sino que principalmente el artículo 25 y la disposición que regulaba la mal llamada retroactividad entendemos que ha sido un leve paso hacia atrás.

De cualquier manera, la urgencia y la necesidad de regular el derecho de propiedad intelectual, que desde 1987 no se venía aplicando, nos hace dar el paso de votar afirmativamente esta ley, haciendo constar, no obstante, como he dicho, que el trámite del Senado realmente no ha sido muy favorable para los creadores de la cultura y de los artistas.

Queríamos dejar constancia de esto, pero globalmente entendemos que es un paso positivo, y por ello vamos a votar favorablemente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Garzón.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, queremos fijar posición respecto al proyecto de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual del 11 de noviembre de 1987. Ya en su momento dejamos constancia en el «Diario de Sesiones» de esta Cámara de nuestra opinión sobre la trascendencia de la Ley aprobada hace cuatro años y aún no aplicada, que pretendía corregir una situación irregular, causada por los avances técnicos aplicados con gran profusión en el campo de la reproducción gráfica y audiovisual de obras sujetas a protección de los derechos de propiedad intelectual.

La Ley, en su modificación actual, también resuelve algún problema surgido con respecto a la protección de derechos sobre las obras de arte, aunque esto apenas ha trascendido.

No vamos a reiterar ahora nuestras razones, cuando se trata de dar curso al texto que nos devuelve el Senado, en el que los diversos grupos parlamentarios hemos introducido enmiendas que ya se apuntaron en el debate de la correspondiente Comisión de esta Cámara.

Las modificaciones introducidas establecen la cuantía de las remuneraciones compensatorias por derechos de reproducción, que ya debieron surgir por decisión de la Comisión Mixta creada por la ley de 1987, la cual pecó de una cierta ingenuidad legislativa al establecer la posibilidad de un acuerdo de consenso entre las partes enfrentadas por un hecho económico que las convertía en deudoras y acreedoras. La imposibilidad de consensuar intereses —legítimos, por otra parte— y la imprevisión de un arbitraje, unida a los cambios de titulares del Ministerio de Cultura, que ha retrasado desde la indecisión el retorno al Congreso para arbitrar una nueva fórmula, han creado una situación legal que ya permite, desde ahora, aplicar los cánones sobre el precio de venta de los productos industriales afectados, pero crea un nuevo margen temporal para resolver un problema de retroactividad de las remuneraciones compensatorias por las pérdidas objetivas, a las que tienen derecho los beneficiarios de la propiedad intelectual indudablemente perjudicados por estos tres años de fracasada negociación entre las partes.

La fórmula que preveía la Ley ha sido rectificada añadiendo un límite de tres meses para la negociación e introduciendo el arbitraje frente a una nueva imposibilidad de acuerdo, que esta vez solamente afectaría a la cuantía de la retroactividad.

Vamos a votar favorablemente. Sin embargo, desde los escaños de mi Grupo Parlamentario sustentamos el mismo escepticismo manifestado por el portavoz del PNV, y grandes dudas sobre la eficacia legal de los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria única, los cuales pedimos que se sometan a votación por separado del resto del texto legal, ya que consideramos que, de no

lograrse el consenso entre las partes, no resistirán una comparecencia ante el Tribunal Constitucional.

Por lo demás, y ya para finalizar, señor Presidente, celebramos la aportación que representa el conjunto de la ley a solucionar el problema surgido entre la tecnología y el ámbito de la cultura, sujeto a derechos de protección intelectual.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, las enmiendas de calado que ha introducido el Senado en el proyecto de ley de modificación de la Ley de la Propiedad Intelectual que salió de esta Cámara, lejos de darnos motivos para rebajar las críticas que la diferente opinión que teníamos sobre el proyecto de ley nos hacía manifestar, lo que hacen es reforzar los argumentos que habíamos expresado, sobre todo en cuanto a dos puntos: el canon compensatorio y la disposición transitoria, con lo que representa de retroactividad.

Habíamos dicho, señor Presidente, que con esta regulación del canon compensatorio que aquí se introducía, por la que se intentaba corregir el error que había cometido la Cámara aprobando la Ley de la Propiedad Intelectual en los términos en que lo hizo en el año 1987, lo que se venía a canonizar era una arbitrariedad, pues sobre eso que aquí dijimos y pedimos que se regulase vía reglamentaria porque no teníamos criterios para saber cuáles eran las cuantías que tenían que establecerse en este apartado, nos ha venido a dar la razón el Senado cuando ha introducido una enmienda en la que se rebajan esas cuantías. Pues bien, o era arbitraria la cuantía que vino en el proyecto del Gobierno, o es arbitraria la que viene ahora, porque no ha habido argumentación sólida ni en un caso ni en otro. Además, no la puede haber; eso es algo que se tiene que decidir mediante una negociación anual barajando muchos criterios, y esta Cámara no es una comisión de expertos que pueda decidir sobre estas cuestiones.

Efectivamente, había una deficiencia en la Ley vigente, y es que no se podía hacer efectivo ese canon, que todos creemos que se tiene que establecer como compensación por la copia privada. Pero la postura que se ha adoptado en el texto que llega ahora al debate de la Cámara, la figura del mediador, no cumple ninguno de los requisitos deseables, ni desde el punto de vista doctrinal ni desde el punto de vista jurídico. Un mediador, en la teoría general del proceso, es una persona que interviene de forma espontánea en un conflicto con el fin de intentar acercar posiciones. Si esto se hace a petición de las partes sería conciliador. El que su decisión tenga fuerza vinculante lo acercaría a la figura de un árbitro, que es lo que nosotros habíamos pedido, que se pudiese nombrar un árbitro de derecho, pero nada de esto ocurre en el texto que se somete a nuestra consideración.

Y si desde el punto de vista conceptual es plenamente incorrecto, no lo es menos desde el punto de vista jurídico-constitucional. Los términos en que está redactada esta ley van a llevar a una conflictividad sin límites, porque se vulneran —aquí también se ha apuntado— muchos de los principios básicos de nuestro ordenamiento constitucional. Se vulnera, desde luego, el principio de unidad jurisdiccional y el principio de exclusividad de los jueces para entender de este tipo de conflictos; el principio de control jurisdiccional de la actividad administrativa; el derecho de tutela judicial efectiva y la prohibición de la indefensión. Quedarían en absoluta indefensión los deudores, pues podría exigírseles el pago de cantidades de las que discreparan por medio de un juicio ejecutivo, y ni siquiera sería posible obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre la cuantificación realizada en un proceso ordinario posterior.

Me reitero aquí en todos los argumentos que dimos en cuanto a la retroactividad en la disposición transitoria única.

Y si esto es así, ¿cuál es la razón por la que se ha llegado a este proyecto? Creo que esto requiere una explicación, y a ello voy a dedicar los últimos segundos de mi intervención.

Esta modificación de la Ley de la Propiedad Intelectual fue consecuencia de una huelga general de actores, de intérpretes, de ejecutantes contra la política cultural del Gobierno socialista. A raíz de esta huelga del mes de diciembre es cuando se impulsa la modificación de esta ley en la que se dice: Quedad tranquilos; os vamos a dar unas cantidades muy importantes con efectos retroactivos desde el año 1987. Porque hasta entonces la diligencia del Ministerio de Cultura para aplicar esta Ley había sido nula, como se ha demostrado en esta Cámara en la serie de comparencias que aquí se han tenido.

Presentado este proyecto por Cultura —la descoordinación del Gobierno es ésta, que unos proyectos los presenta uno, pero no los conocen los otros—, desde el Ministerio de Industria y desde el Ministerio de Hacienda se echan las manos a la cabeza al ver las consecuencias negativas que esto iba a tener sobre la industria nacional en unos sectores con alto nivel de inversión, con alto nivel de puestos de trabajo. Me imagino que alguien iría a pedir explicaciones al Ministerio de Industria y al Ministerio de Hacienda diciendo: Pero hombre, ¿no habíais dicho vosotros que éste era el país donde se podía hacer más dinero y más rápidamente?, ¿que éste era el país donde mejor se podía invertir y en mejores condiciones?

Pues bien, ¿cuál ha sido la respuesta a ambos sectores? Por un lado, al sector de la cultura se le ha dicho: Aquí está este proyecto y ya veréis como con esta disposición transitoria y esta regulación del canon se van a conseguir unas grandes cantidades. Y desde aquí digo que no se va a percibir una peseta por este concepto. ¿Qué es lo que se le ha dicho a los sectores industriales? No os preocupéis, quedad tranquilos, que

la ley están tan mal hecha que con un poco que os gastéis en abogados, con pleitos respecto a la ejecución y a la aplicación de esta norma, no tendréis que pagar una peseta.

En definitiva, señor Presidente, ¿a quién beneficia esta ley? No conozco el caso de un solo actor, intérprete, autor o ejecutante que pueda conseguir una sola peseta por vía de esta nueva regulación que aquí se propone, a menos que alterne su afición artística con el ejercicio de la abogacía. Esta es una ley que sólo va a dar que ganar a los abogados. Los pleitos van a empezar desde el primer día, y tengo para mí —y esta Cámara estará para comprobarlo dentro de un tiempo, cuando se pueda ver cuál ha sido el grado de ejecución de esta ley y la satisfacción que haya podido dar a las partes interesadas— que ninguno de aquellos sectores a los que se ha pretendido favorecer van a conseguir nada, porque es una ley jurídicamente tan mal redactada, tan débil en toda su construcción, que no podrá llegar a ser ejecutada ni desde el primer momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cortés. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: Gracias, señor Presidente. Voy a fijar la posición del Grupo Socialista respecto a las enmiendas que estamos debatiendo.

En primer lugar, quiero indicar que, a juicio de mi Grupo, existe una errata en el texto que nos ha sido enviado por el Senado, concretamente en el artículo 25, párrafo 1, línea quinta, donde se dice: «aparatos o instrumentos técnicos o tipográficos» debe decir: «no tipográficos», que es lo que decía el texto inicial y no ha sido indicado en la motivación del Senado. Creo, por tanto, que es una simple errata y espero que pueda ser corregida por otros medios.

Respecto al resto de las enmiendas, señor Presidente, mi Grupo va a votar en contra de las incluidas en la exposición de motivos, epígrafe 3; artículo 25.3, apartado b); artículo 103.1, y artículo 140.1. No son enmiendas importantes, ya que tratan, simplemente, de introducir una coma en los cuatro casos. La modificación introducida por el Senado ha sido añadir, por ejemplo, donde dice: «artistas, intérpretes o ejecutantes», una coma detrás de la expresión «artistas». Yo creo que esa coma sobra, señor Presidente, porque la ley se refiere a los artistas intérpretes o ejecutantes, y solamente a ellos. Por tanto, vamos a votar en contra de estas enmiendas que son menores y que tratan, insisto, de añadir una coma que, a nuestro juicio, ha sido mal incluida.

Referente al resto de las enmiendas, las de mayor calado, como ha dicho aquí el representante del Grupo Popular, mi Grupo va a votar a favor, y lo va a hacer por una razón muy simple, señor Presidente, porque esas enmiendas, concretamente las tres más importantes, ya fueron de alguna manera indicadas por mi Grupo durante la discusión en la Comisión correspondiente.

La primera de ellas, al artículo 25, es la que se refiere a la modificación del «quantum» del gravamen compensatorio por copia privada. Ya en el debate en Comisión en esta Cámara, el portavoz de mi Grupo, señor Clotas, añadió que, por parte nuestra, si había enmiendas en ese sentido no había ningún inconveniente en hablar, en discutir, en llegar a acuerdos sobre el contenido exacto, sobre la cuantía exacta de ese «quantum». Entonces no se pudo hacer porque no había enmiendas. En el Senado las hubo —si no me equivoco son enmiendas de Convergència i Unió— y el Grupo Socialista en el Senado pensó que la nueva regulación del «quantum», por lo que se refiere a la fotocopia, es más adecuada, es más ajustada al daño que realmente se produce como consecuencia de dicha copia privada. Por tanto, ésa es la razón por la cual se introdujo la modificación y por la cual vamos a votar a favor.

Por parte de algún Grupo se ha dicho que no hay criterios para definir este «quantum»; por parte del nuestro, sí. Hay estudios económicos muy desarrollados y son conocidos por todo el mundo. Hace años que la Comisión correspondiente está estudiando este tema. Ha habido dictámenes económicos muy importantes. Se sabe perfectamente, o bastante aproximadamente, cuál es el daño causado y, por tanto, por supuesto que se puede calcular el «quantum» del gravamen compensatorio.

La segunda enmienda a la que quiero hacer mención es la que afecta a problemas competenciales, y a la cual se ha referido aquí el señor González de Txabarri, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

Ya en Comisión personalmente le dije al señor González de Txabarri que mi Grupo estaba abierto en posteriores trámites a reestudiar este tema. Lo hemos hecho en el Senado, y creo que aproximándonos a sus posiciones, no en todo lo que ustedes pedían, pero sí en el aspecto que ya anuncié que nos parecía más conflictivo, que era el tema del registro de la propiedad intelectual. Hemos tenido en cuenta alguna de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Concretamente la sentencia que se dictó hace unos meses sobre la Ley de Meteorología en lo que se refiere a competencias de estricta ejecución de la legislación del Estado por parte de las comunidades autónomas, y nos parece que es precisamente esta doctrina la que se ha incluido en la nueva redacción por lo que se refiere a las competencias de las comunidades autónomas en la llevanza —y esta palabra es la importante— del registro de la propiedad intelectual.

Finalmente, señor Presidente, la última de las enmiendas de mayor calado, a la que también vamos a votar favorablemente, es la que se refiere a la disposición transitoria. Naturalmente que debemos votarla en tal sentido, puesto que ya la presentamos aquí como transaccional, pero no se pudo votar por problemas de tipo reglamentario. Es la misma enmienda transaccional «in voce» que presentó mi Grupo en Comisión, que ahora ha sido presentada como enmienda propiamente dicha en el Senado. Es una enmienda que, a nuestro juicio, resuelve los posibles, hipotéticos problemas de incons-

titucionalidad que podría haber en el tema de la llamada retroactividad. Queda claro que con esta reforma no hay ninguna retroactividad del «quantum» del canon, que el nuevo canon se aplicará solamente a partir de este momento. Y en cuanto a la obligación de compensar, es una obligación que ya estaba incluida en la Ley de 1987 y, por tanto, no hay ningún tipo de retroactividad.

Por tanto, señor Presidente, ésta es la posición de mi Grupo en esta votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jover.

Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas del Senado al proyecto de ley de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual. (**La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.**) Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: El Grupo Popular solicita la votación separada de las enmiendas a los artículos 25, 127 y a la disposición transitoria.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora De Palacio. (**El señor Beviá Pastor pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor **BEVIA PASTOR**: Señor Presidente, el Grupo Socialista solicita la votación, al margen del conjunto del dictamen, de la exposición de motivos, epígrafe 3; artículo 25.3b); artículo 103.1, y artículo 140.1.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Beviá. (**El señor Garzón Garzón pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor Garzón.

El señor **GARZON GARZON**: Señor Presidente, solicitamos votación separada del artículo 25 y de la disposición transitoria.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Garzón.

Señor Baltá, durante su intervención ha hecho mención al deseo de realizar alguna votación separada que no he podido entender perfectamente. ¿Sería tan amable de repetirlo?

El señor **BALTA I LLOPART**: Sí, señor Presidente. Había pedido votación separada para la disposición transitoria, apartados 1 y 2.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Votación relativa a la enmienda al artículo 25, punto 3, letra b).

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, seis; en contra, 183; abstenciones, 92.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votación relativa a la enmienda al artículo 25.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 182; en contra, siete; abstenciones 89.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación relativa a las enmiendas a los artículos 103, punto 1, y 140, punto 1.

Comienza la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 281; a favor, 117; en contra, 160; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votación de la enmienda al artículo 127.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 175; en contra, dos; abstenciones, 105.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación de las enmiendas a los puntos 1 y 2 de la disposición transitoria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 168; en contra, siete; abstenciones 107.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Votación relativa al resto de la disposición transitoria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 275; en contra, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación de las enmiendas relativas al epígrafe 3 de la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 33; en contra, 161; abstenciones, 87.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votación de las restantes enmiendas a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 279; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos las restantes enmiendas remitidas por el Senado a este proyecto de ley.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos emitidos, 285; a favor, 284; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

— **PROYECTO DE LEY DE INDUSTRIA (Número de expediente 121/000081)**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley de Industria. ¿Grupos que desean fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir brevemente para fijar la posición de mi Grupo, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre la ley de Industria que nos remite el Senado. Y digo brevemente porque, para extenderme, tendría necesariamente que repetir las mismas argumentaciones, las mismas valoraciones negativas fundamentales que mi Grupo hizo ya sobre este proyecto de ley en su primer paso por esta Cámara. Tendrían que ser las mismas porque, desgraciadamente, en la valoración de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, todo el trámite posterior en Comisión, primero en el Congreso y luego en el Senado, no ha cambiado, no ha modificado sustancialmente los puntos que eran objeto de crítica de fondo de mi Grupo. Y simplemente los enumero, porque, repito, mi Grupo ya los expuso de forma clara y suficientemente amplia en el primer debate sobre la ley que hubo en esta Cámara.

Esta ley, a juicio de mi Grupo, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, empieza por no responder a nuestra realidad. Se da una realidad industrial en nuestro país que no es en absoluto contemplada en la ley, y simplemente enumero: Nuestro país está sufriendo una nueva reconversión industrial, un nuevo ajuste duro que está trayendo como consecuencia cierre de empresas y reducciones de plantilla de forma drástica y en un número realmente importante. El propio informe del Letrado hacía observar que la ley debería contemplar el tema de la reconversión. No es así. La ley no responde tampoco a la realidad industrial de nuestro país, porque los tres aspectos que la componen de hecho —gusten más o menos—, el tema de los sectores o de las empresas transnacionales o multinacionales, o como se las quiera llamar, que es una realidad cada vez más importante, valoraciones aparte, de nuestro país,

pero que está ahí, la Ley no contempla para nada esto que, en sí, desde luego, podrá tener sus ventajas, pero plantea enormes problemas, incluso a algo que parece que es un «leitmotiv» común a todos los grupos de esta Cámara, que es la libertad de mercado, libertad que cada vez está más cuestionada precisamente por la presencia de grupos monooligopolistas en el mercado, en general, y en el industrial, en particular. La ley no contempla casi para nada el tema de las «pymes» de nuestro país —sí que hace alguna mención, pero las contempla de manera insuficiente, a criterio de mi Grupo—, cuando es sabido por todos los grupos de esta Cámara que son la realidad más flexible, más importante, más creadora de empleo y que, por lo tanto, debiera tener una atención mucho más particular.

Y lo que es clamoroso —ya utilizamos este mismo calificativo en el debate de esta ley— es que a la empresa pública no es que no la contemple, es que ni la menciona. El término empresa pública no aparece ni una sola vez en el texto de la ley, ni una sola. Señores, el sector público, para los liberales o no liberales, para los socialdemócratas o para los sectores de izquierda transformadora, no es una cuestión a discutir, es un punto de partida que está ahí, es una de las realidades más importantes de nuestro país y cada cual tendrá que decir qué es lo que se quiere hacer con ese sector público, qué papel, qué objetivos, qué prioridades y qué funciones debe cumplir. Pero la ley ni lo menciona.

Por último, aparte de los temas autonómicos, en los que sí que ha habido alguna modificación en el transcurso de toda la tramitación de la ley, que mi Grupo valora positivamente, hay otro tema que a nosotros nos parece realmente grave. La ley, en cuanto a participación social, es absolutamente opaca. Mi Grupo ha insistido, por las buenas y por las menos buenas pero siempre en los términos parlamentarios adecuados, en la representación al menos de los sindicatos en algunos de los organismos y de las instituciones que la ley contempla relativos a temas tales como el de la competitividad o el de la seguridad laboral. Por lo que se refiere a la competitividad, hoy todos los analistas —y lo he repetido hasta la saciedad— son unánimes, y en esta Cámara se reconoce teóricamente por todos los grupos, en que no hay posible competitividad sin participación activa y positiva de todos los agentes sociales. Pues esta ley, en lo relativo a la competitividad, no incluye a los sindicatos. Pero todavía parece más chocante —y realmente para nuestro Grupo lo es— que ni siquiera en un tema que afecta tan directísimamente a los trabajadores como es el de la seguridad, tampoco se contemple explícitamente la participación de las centrales sindicales, de los sindicatos, o de los trabajadores en los organismos de control, de seguimiento, de programación de las cuestiones de seguridad.

Y termino ya haciendo alusión a dos temas, menores en relación a los que acabo de citar pero que realmente nos parecen importantes, máxime después de los acontecimientos últimos. Me refiero particularmente a la Conferencia de Medio Ambiente y Desarrollo de Río

de Janeiro y a los discursos —algunos de los cuales yo acogí positivamente— de los representantes de nuestro Gobierno en esa Conferencia. En temas medioambientales, esta ley también cojea. Y señalo dos aspectos que mi Grupo ha presentado y que no han sido recogidos, aspectos que ya no eran sólo de mi Grupo, señoras y señores Diputados, puesto que habían sido aprobados por esta Cámara como resoluciones que obtuvieron la mayoría, si no la unanimidad. Me refiero a dos cosas muy concretas pero muy eficaces, que son el etiquetado ecológico y el etiquetado energético. Ya habían sido propuestas de mi Grupo en el Plan Energético Nacional, pero el Grupo Socialista las hizo suyas, las presentó en esta Cámara, se votaron como resoluciones y fueron aprobadas. Pues la ley tampoco las contempla.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Fonseca, le ruego que concluya.

El señor **GARCIA FONSECA**: Concluyo ya, señor Presidente. Me he alargado más de lo que pretendía. En todo caso, creo que están claras las razones por las que mi Grupo, dentro de la valoración que le es legítima, no puede cambiar de posición ante esta ley, a pesar de las modificaciones introducidas en los trámites posteriores al primer debate, y va a seguir votando que no a la misma.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García Fonseca.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Popular ya presentó en su día una enmienda a la totalidad de esta ley porque creemos que no resuelve ni uno solo de los problemas de la industria en España. Allí se hicieron todo tipo de observaciones y, a pesar de ello, concurrimos a la Comisión presentando más de setenta enmiendas, de las cuales fueron aceptadas casi la mitad, aunque sustancialmente el objetivo de la ley no tiene un significado que pueda servir para que la economía española, la industria española, que es el motor de la economía, pueda salir de la enorme crisis en que se encuentra hoy. Pero es que coincide el último debate en esta Cámara con la circunstancia de que ayer hizo pública el Gobierno la encuesta de la coyuntura industrial, donde se ha notado una grave caída de la cartera de pedidos y una vertiginosa caída de la producción industrial. Esto ha tenido como consecuencia la caída de las bolsas españolas, y en el origen está el aumento del déficit público en un 55 por ciento, con respecto a los cinco primeros meses del año anterior. O se consigue realmente un auge en el desarrollo de la industria o estaremos abocados a un verdadero problema económico, del que ya estamos empezando a padecer sus gravísimas consecuencias.

Esta ley, como yo nunca desisto de la tenacidad de un Parlamentario, vuelvo a pedir hoy que la retire el Gobierno, porque no sirve para nada. Vuelvo a pedir hoy que no la ponga en práctica. Porque, además, hemos tenido ocasión de comprobar en esta misma sesión, en el debate anterior, cómo mi compañero, vecino y, a pesar de ello, amigo, en el escaño, Miguel Angel Cortés, acaba de decir que, en el proyecto de ley de la propiedad industrial, la industria cinematográfica, la industria de la cultura, pasa por una gravísima crisis que se va a ahondar más con el proyecto de ley que acaban de aprobar el Gobierno y esta Cámara, proyecto de ley que aumenta la contradicción entre el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y el Grupo Parlamentario Socialista del Senado, porque aquí se acaba de votar que no a las enmiendas introducidas por los socialistas en el Senado y además se acaba de decir que no a lo que ya en su día presentó el Gobierno. Además, el sector industrial de la cultura está aterrado con esta ley, y voy a decir al compañero Miguel Angel Cortés que tampoco van a ganar dinero los abogados, porque los industriales ya no tienen dinero para pagarles. (**Rumores.**) Creemos que no es que haya que echar de menos la reconversión industrial en esta ley, porque la reconversión ya se ha intentado y ha fracasado en una buena parte —en otra parte, ha tenido éxito, reconocamos al César lo que es del César o al señor Solchaga lo que es de él—, es que en este momento lo que hay es un gran desorden industrial, porque hay un gran desorden e incoherencia política en el Grupo de la mayoría.

Por tanto, no vamos a rechazar las enmiendas técnicas y gramaticales del Senado, pero sí la enmienda introducida al artículo 4.º, que es de forma y que contiene una grave arbitrariedad inconstitucional, que es la libertad de establecimiento industrial. La Constitución y los tratados de la Comunidad exigen libertad de establecimiento industrial, y aquí se prevé que esa libertad de establecimiento quede condicionada a los reglamentos que vaya en su día a aprobar el Gobierno. Como esto es una limitación grave que a nosotros nos parece una regresión sobre la libertad de establecimiento, incluso contemplada legalmente hoy en nuestro país, testimonialmente vamos a votar que no a este artículo 4.º para reincidir en nuestro rechazo a la totalidad de la ley, que no es un marco, que no tiene garantía jurídica, que no garantiza la libre competencia, que no garantiza el desarrollo de una economía industrial en libertad, y cuando los señores socialistas están haciendo una economía liberal, al menos deben ser coherentes con que esa economía liberal debe ser todo el propósito de un proyecto de ley de industria y no ir dando un paso atrás y otro adelante, porque desconciertan a los sectores económicos, que ya están sufriendo, desgraciadamente, las consecuencias del desconcierto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camacho. Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo para manifestar la voluntad positiva de nuestro Grupo respecto a la aceptación de las enmiendas aprobadas en el Senado el día 17 del presente mes.

Este proyecto, señorías, una vez aprobado, sustituirá a la vigente Ley de 24 de noviembre de 1939, llamada de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, y a un gran número de decretos por los que la misma fue modificada a lo largo del tiempo.

Entendemos que la ley de Industria viene a cubrir una laguna importante de nuestro ordenamiento jurídico y se adapta respetuosamente a la distribución de competencias, derivadas de la Constitución Española y de los estatutos de autonomía, constituyendo el marco idóneo para basar una política industrial coherente con el sistema comunitario y los principios de defensa de la competencia, pero, a la vez, activa en las funciones de promoción de un clima favorable para la iniciativa privada y la competencia de nuestra industria y que tenga en cuenta el objetivo fundamental de desarrollo armónico y cohesión económica y social que España ha conseguido ver reflejado en el Tratado de Maastricht, política industrial que corresponde desarrollar, en colaboración y en el ámbito de las correspondientes competencias, al Estado y a las comunidades autónomas.

Señorías, el esfuerzo realizado a lo largo de la tramitación de esta ley ha concluido con la aceptación de iniciativas por parte de nuestro Grupo, tanto en el Congreso como en el Senado, que los grupos nacionalistas reivindicaban, de forma especial, en los terrenos de las competencias, particularmente Convergència i Unió, en lo referido a la participación de las homologaciones y algunos aspectos más, y el Partido Nacionalista Vasco en los asuntos relativos a los registros.

A pesar de estos esfuerzos, señorías, hemos oído dos intervenciones en las que, utilizando, quizá, este proyecto de ley como justificación, se ha llegado, incluso, a hablar de la tramitación o del anterior proyecto de ley votado por todos nosotros.

Es lamentable que errores tipográficos, que han sido las votaciones negativas que ha hecho nuestro Grupo respecto al proyecto de ley anterior, sean ahora utilizados como algo para enmendar la plana a nuestro Gobierno o a nuestros compañeros del Senado. En absoluto se trata de esto y así queda de manifiesto para cualquiera que pueda perder unos minutos de su tiempo leyendo a qué aspectos correspondían las votaciones negativas de nuestro Grupo en el trámite anterior.

Como ya he dicho, señorías, nuestros esfuerzos para aprobar enmiendas, y así se ha reconocido en las intervenciones, no han sido suficientes. Sólo nos queda agradecer a los grupos que prestaron su colaboración de forma clara y decidida hacia este proyecto sus esfuerzos, su acercamiento y reiterar nuestra voluntad de hacer una aplicación de la ley justa y adecuada a los términos que aquí se han planteado.

Nada más.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor González. Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas del Senado al proyecto de ley de industria. (La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)

La señora De Palacio tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular solicita la votación separada de las enmiendas que hacen referencia al artículo 4.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas al artículo 4.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288, a favor, 188; abstenciones, 100.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a este artículo.

Votamos las restantes enmiendas a este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291, a favor, 283; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos las enmiendas a la exposición de motivos. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291, a favor, 281; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a este proyecto de ley.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEYES:

— **REAL DECRETO-LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 195.781.841.611 PESETAS, PARA ATENDER LAS INSUFICIENCIAS PRODUCIDAS DURANTE 1990 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, EN MATERIA DE GESTION DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO. (Número de expediente 130/000017)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto VIII, convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes. Real Decreto-Ley sobre concesión de un crédito extraordinario para atender las insuficiencias producidas durante 1990 en el Instituto Nacional de Empleo, en materia de gestión de prestaciones por desempleo.

Para explicar, en nombre del Gobierno, las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-

ley, tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo. (El señor Vicepresidente, Muñoz García, ocupa la Presidencia.)

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval). Señor Presidente, señorías, hace algo más de un mes, exactamente el pasado 30 de abril, con ocasión de la presentación, en el trámite de convalidación, del Real Decreto-ley de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo, expuse ante esta Cámara los principales aspectos sobre la evolución reciente del sistema de protección por desempleo y del mercado de trabajo que, a juicio del Gobierno, explicaban el contenido de las medidas incluidas en aquel Real Decreto-ley, así como su carácter de urgencia.

Como quiera que los factores que explican el núcleo argumental del contenido del Real Decreto 4/1992, que ahora presento para su convalidación, se reflejan dentro de aquel conjunto de argumentos, me van a eximir de que reitere nuevamente aquella exposición general, enfocándola ahora hacia los aspectos más directamente relacionados con la situación financiera del sistema de protección por desempleo. Desde su creación en 1961, el sistema español de protección por desempleo ha venido experimentando sucesivas modificaciones, tanto en la extensión e intensidad de sus prestaciones como en los mecanismos de financiación, hasta quedar configurado en la actualidad como un sistema mixto, es decir, un sistema que se financia mediante las cotizaciones de empresarios y trabajadores y mediante las aportaciones del presupuesto del Estado.

Desde el punto de vista de la capacidad de cobertura del sistema y limitando el análisis a las medidas adoptadas por los distintos gobiernos democráticos, creo que es posible distinguir dos períodos claramente diferenciados en la evolución del sistema de protección por desempleo. El primero de ellos, que abarca los años transcurridos entre 1977 y 1983, se caracteriza por un permanente descenso de la capacidad de cobertura del sistema de protección. Mientras que en 1976, 62 de cada 100 parados tenían protección económica durante su permanencia en el desempleo, en 1983 eran sólo 26 de cada 100 trabajadores desempleados los que el sistema era capaz de proteger. Durante este primer período al que me refiero, el hecho más significativo en el ámbito de la política de protección del desempleo fue, sin ninguna duda, la aprobación en 1980 de la Ley Básica de Empleo. En un contexto de fuerte destrucción de empleo, la principal consecuencia de esta Ley, la del año 1980, fue no sólo la caída drástica en la tasa de cobertura —desde el 48 por ciento hasta el 26 por ciento en sólo dos años—, sino una importante reducción de casi 200.000 beneficiarios en las prestaciones contributivas que entonces eran prácticamente las únicas existentes. El segundo período se inicia en 1983 y se caracteriza por una respuesta a la crisis económica y al desempleo, que yo me atrevo a calificar de claramente positiva. Bajo la influencia de la Ley de Protección por

Desempleo, aprobada en 1984, el sistema ha experimentado desde entonces un permanente ascenso en su grado de cobertura, desde el 26 por ciento que presentaba en 1983 hasta el 64 por ciento que alcanza al finalizar el año 1991.

Señorías, la comparación anterior constituye, qué duda cabe, un buen reflejo del importante avance registrado en los últimos años en el ámbito de la protección por desempleo. Aun así, ese reflejo no recoge en toda su extensión el grado de protección real que nuestro país ha venido dispensando en los últimos años hacia la población desempleada. Cuando se tiene en cuenta el papel de subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales agrarios de Andalucía y Extremadura, no incluido, por cierto, en los indicadores de cobertura a los que anteriormente me he referido, y cuando se incorpora la influencia de otras políticas activas, adoptadas durante los últimos años, como la formación profesional con apoyo de rentas para los desempleados o los programas de capitalización de las prestaciones, entonces, incluyendo esas medidas, el nivel de protección real, medido en términos que abarquen tanto a las políticas pasivas de subsidio, como a las de intervención activa de fomento del empleo y de la formación profesional, ese porcentaje, ese índice de cobertura alcanzaría una cifra situada en torno al 75 por ciento. Ello viene a significar que, de una u otra forma, en la actualidad tres de cada cuatro parados, hayan o no cotizado con anterioridad al sistema de protección, reciben en nuestro país algún tipo de apoyo económico durante su permanencia en el desempleo. La evolución de nuestro sistema de protección por desempleo durante los últimos nueve años podría resumirse en la siguiente forma. En 1991, con un nivel de desempleo inferior al existente al finalizar 1983, hay alrededor de 800.000 beneficiarios más de prestaciones económicas por desempleo que los que había en 1983, y 400.000 beneficiarios más de otras medidas de protección activa como la capitalización, los contratos mediante convenios del Inem con diversas administraciones públicas, los participantes en programas de formación profesional para desempleados y los alumnos de los programas de escuelas-taller y casas de oficio.

Desde el punto de vista de su financiación, el sistema pudo mantenerse en equilibrio hasta el año 1989. Aunque, como ya he subrayado, el volumen de beneficiarios se incrementó de forma permanente, los ingresos procedentes de las cotizaciones aumentaron en paralelo apoyados en un intenso proceso de creación de empleo, capaz de generar casi dos millones de nuevos puestos de trabajo entre 1985 y 1989. Sin embargo, señorías, a partir de 1990 el sistema comienza a registrar las primeras grietas en su estructura financiera. De una parte, el ritmo de creación de empleo se fue haciendo más débil ante la alteración del ciclo económico que en el conjunto de los países desarrollados provocaron los acontecimientos del golfo Pérsico y los profundos cambios registrados en Europa Oriental. Ello ocasionó una fuerte reducción de la tasa de incre-

mento de los ingresos por cotizaciones, como consecuencia de la desaceleración del ritmo de avance del empleo, desde el 17 por ciento en que aumentó en 1989, hasta apenas el 10 por ciento es que lo hizo durante 1990 y 1991. De otra parte, la fuerte rotación de la mano de obra, un factor crucial que contribuye a explicar las profundas modificaciones registradas en el sistema de protección por desempleo, en un contexto de menor expansión de la actividad económica, condujo a un crecimiento que puede calificarse de explosivo en el gasto, al combinarse períodos cada vez más cortos de cotización con ciclos más frecuentes de percepción de las prestaciones contributivas. Baste entonces una sencilla comparación para tener una idea aproximada de lo sucedido, de lo que les estoy relatando. En los seis años transcurridos entre 1982 y 1988 el gasto en desempleo creció en 536.000 millones de pesetas, mientras que en los tres años que median entre 1989 y 1992 el gasto habrá crecido en casi un billón de pesetas. Ello quiere decir que durante el último trienio la tasa de crecimiento anual del gasto ha sido cuatro veces mayor que la registrada seis años antes, mientras que, como indicaba anteriormente, los ingresos no solamente no crecieron al mismo ritmo, sino que comenzaron a descender a partir de 1990.

En la actualidad, señorías, el volumen de beneficiarios reales del sistema de protección por desempleo, sin incluir a los perceptores del subsidio agrario en Andalucía y Extremadura, alcanza la cifra de 1.600.000, con un incremento de 450.000 personas en el trienio 1989-1991. El impacto de este incremento en el gasto del Inem ha sido, lógicamente, muy significativo. Mientras que en 1987 el coste total de las prestaciones por desempleo fue de 886.600 millones de pesetas, en 1991 dicha cantidad casi se ha duplicado hasta alcanzar la cifra de 1,6 billones de pesetas, que figura en los presupuestos del año 1992. Como saben SS. SS., a pesar de que el presupuesto contiene esa cifra, la proyección del gasto para el año 1992, realizada con las nóminas pagadas durante el primer trimestre del año, no arroja ninguna duda sobre la tendencia que siguen experimentando, ya que al finalizar 1992 lo más probable —y en este caso hay que hablar siempre en términos de conjetura y de previsión— es que el gasto ascenderá a casi los dos billones de pesetas.

Como consecuencia de esta desigual evolución del crecimiento de los ingresos y gastos, el equilibrio financiero que caracterizó al sistema hasta el año 1989 comenzó a romperse en 1990, con un déficit de 100.200 millones de pesetas, y continuó en 1991 con unas necesidades de financiación estimadas en 313.200 millones de pesetas. La distribución del déficit acumulado en los ejercicios de 1990 y 1991 no ofrece ninguna duda respecto al origen de la desviación del gasto. De los 413.000 millones a que asciende el desfase financiero estimado en los dos últimos años, 376.000 millones, es decir, el 91 por ciento, corresponde a desviaciones de costes de prestaciones contributivas, mientras que el 9 por ciento restante, 37.000 millones de pesetas, son déficit

generados en la gestión de los subsidios y prestaciones asistenciales. Por su parte, las previsiones de déficit para 1992 ascienden a una cifra cercana a los 400.000 millones de pesetas, y ello a pesar de que durante este ejercicio se ha elevado en un punto el tipo de cotización por desempleo a cargo de las empresas, que permite un aumento de ingresos adicionales de alrededor de 150.000 millones de pesetas.

En este contexto, señorías, el crédito extraordinario por importe de 195.781 millones de pesetas viene a ser la primera pieza de la estrategia de la financiación del déficit acumulado por el Inem a lo largo de los dos últimos años. Como SS. SS. conocen, según las normas actualmente vigentes, especialmente el Real Decreto 625/1985, que desarrolla la Ley de Protección por Desempleo de 31 de agosto de 1984, la Tesorería General de la Seguridad Social ha venido atendiendo, a través de sus propios circuitos financieros, el pago de las obligaciones por prestaciones de desempleo por cuenta del Instituto Nacional de Empleo. Al finalizar el año 1991, el saldo de la deuda acumulada por el Inem con la Tesorería de la Seguridad Social ascendía ya a la cifra de 280.000 millones de pesetas, con los consiguientes problemas de liquidez que ello estaba contribuyendo a generar en un organismo sobre el que, además, gravita un conjunto de compromisos de indudable trascendencia económica y social. Por consiguiente, señorías, el importe de este crédito extraordinario está destinado a saldar las insuficiencias del presupuesto de gasto en prestaciones por desempleo producidas durante 1990. Y en caso de que la liquidación definitiva del ejercicio de 1990 fuera inferior al importe del presente crédito extraordinario, el sobrante se aplicaría a financiar las insuficiencias registradas en 1991. Ello, obviamente, no será suficiente para absorber el momentáneo total de la deuda contraída por el Inem con la Tesorería de la Seguridad Social durante 1991 y 1992. Sin embargo, supondrá una importante reducción de las obligaciones financieras contraídas por el Instituto Nacional de Empleo, que deberá tener su continuación durante los próximos ejercicios, hasta conseguir la relación de equilibrio financiero en la gestión de las prestaciones por desempleo que caracterizó el período anterior a 1990.

Estas son, señorías, señor Presidente, de forma resumida, las principales razones que explican la aprobación por el Gobierno de este Real Decreto-ley de crédito extraordinario para el que, en su nombre, solicito a la Cámara su convalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Española.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra de la convalidación? (**Pausa.**) Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente.

Al Grupo Popular le hubiese gustado, sinceramente, que el señor Solchaga hubiese acompañado esta mañana al señor Martínez Noval. Creemos que hubiese sido un ejercicio de solidaridad, a la hora de pasar estos malos tragos que últimamente le está tocando afrontar al señor Martínez Noval. Y lo que más nos hubiese gustado es que nos hubiese convencido, tal y como dice el artículo 151 del Reglamento, de las razones que han llevado a la promulgación de este Real Decreto-ley. Esto es lo que más nos hubiese agradado.

Ha hecho una descripción de hechos de los últimos años, de la evolución de las cifras de desempleo, de la evolución de las cifras del gasto en desempleo, que desde luego tenía una constante: todos eran hechos ajenos a su gestión. Yo, lo que quiero demostrar es que esas cifras y esos datos se deben precisamente a su gestión. Decir, como S. S. ha dicho, que son causas externas, cuando no era la guerra del Golfo era el hecho de que ahora les ha dado a los empresarios y a los trabajadores por perder puestos de trabajo y qué va a hacer el pobre Gobierno, me parece que no es un planteamiento adecuado para el momento en el que estamos.

Nos ha desagradado profundamente, además —y eso empieza a explicar el sentido de nuestro voto—, que ustedes hayan recurrido no ya al crédito extraordinario sino a un real decreto-ley para un crédito extraordinario. Eso, como ahora intentaré demostrar, es retorcer extraordinariamente las cosas. ¿Por qué ya no dan más de sí —y eso lo puede saber usted— los sistemas que hasta ahora han venido afrontando? Si los desempleados españoles han cobrado, como usted dice, lo cierto es que el dinero habrá salido de algún sitio. Supongo que estarán ya bastante cansados de jugar, una y otra vez, con las ampliaciones de crédito y con las transferencias de crédito dentro del propio sistema de seguridad social. Por cierto, recuerde, señor Ministro, que en el debate del Real Decreto-ley no nos admitió una enmienda a la exposición de motivos que decía lo que usted ha dicho esta mañana, que el sistema de desempleo forma parte de la Seguridad Social española, que es una parte de un todo y que, en consecuencia, había que hablar de ese todo que es la Seguridad Social y no de lo que sólo quería usted hablar en ese momento, de las prestaciones de desempleo.

Dice la Constitución que los reales decretos-leyes deben reservarse para los casos de extraordinaria y urgente necesidad. ¿De verdad cree usted que se puede hablar seriamente de urgencia respecto al año 1990, cuando ha habido ya dos debates, no digo ya que han pasado dos años sino dos debates presupuestarios, en los que usted ha podido corregir los problemas que ahora considera que le ahogan, que le apremian y que urgen? ¿Cree usted sinceramente que se puede hablar de urgencia? Urgencia es la que usted siente una vez que ha agotado otros mecanismos, que bien sabe que podrían haber sido resueltos con un debate presupuestario adecuado en los años 1991 y 1992. Dicho de otra manera, nosotros creemos que está empezando a llevarles el agua de su déficit al cuello de su gestión. Yo creo

que esa no es la urgencia de la que habla la Constitución en su artículo 86.

Lo lógico, y no tengo ningún afán reglamentista, es que hubiesen traído no un real decreto-ley, un proyecto de ley. ¿Sabe por qué, entre otras cosas? Porque el proyecto de ley obliga, como bien dice el Reglamento de la Cámara, a traer unos antecedentes y una exposición de motivos que permitan pronunciarse a la Cámara sobre ello, y ustedes no han querido traerlo. Si se dan cuenta, primero han traído el debate político, un debate con el que creían que podían ganar ventaja, probablemente angustiando a la sociedad española, y ahora nos traen las cifras. Esa es la primera inelegancia parlamentaria que ustedes han tenido en este tema. Si hubiesen traído las cifras para situarnos en la verdadera dimensión, en la dimensión real del problema, y después del debate político, nos hubiese parecido mucho más lógico que lo que ustedes han hecho. Primero, tratar de acogotar a todo el mundo y, a continuación, traer las cifras que evidencian sobre todo una pésima gestión desde su Departamento. Primero nos han traído las carretas y ahora parece que nos traen los bueyes con los que pretenden tirar de ellas.

En cuatro folios —y en los cuatro folios le incluyo el escrito de remisión firmado por don Virgilio Zapatero— despachan ustedes 200.000 millones de pesetas. Aquí se ve que han tenido un sentido del marketing y han dicho un poquitín menos, 195.781.841.611; ya no son los 200.000 millones de pesetas. ¿Por qué? Porque entre otras cosas aquí ha venido un señor, que supongo que es un colaborador directo suyo, el señor Arango, a hablarnos del déficit de ese año. Y ese es el título del Real Decreto-ley; no me hable de otros años porque usted, en el título del Real Decreto-ley dice: durante 1990. Luego usted ha hecho mención a los años anteriores, a los posteriores y a los que le ha venido bien y a mano. Ha hablado de unos 100.000 millones; bueno, pues para no saltar a los 200.000, vamos a ser muy discretos y vamos a poner 195.000. Por cierto, estas precisiones me admiran porque en el propio Real Decreto-ley se dice también que si algo sobra ya lo aplicaremos por ahí. O está bien calculado, porque llegan ustedes a la peseta, 611 pesetas, o está mal calculado; y si lo que queda es un cheque en blanco, tampoco va a concedérselo el Grupo Parlamentario Popular.

Se han dado muchas cifras aquí; como pasa siempre unas, cuando vienen los representantes del Ministerio de Economía y otras, cuando vienen los representantes de su Ministerio. Nos encantaría que se pusiesen de acuerdo, no solamente por las razones humanas de solidaridad en los malos tragos, como le decía, sino también por ponerse de acuerdo en Economía y Trabajo para decirnos cuál es realmente el déficit de estos años. Les recuerdo, insisto, que el señor Arango nos decía el día 8 de abril que la cosa estaba en el año 1990 en torno a los 100.000 millones. Tienen un sentido de la medida impresionante. Y está mal que se lo digan al Parlamento, muy mal, pero trabajando así nos explican algunos problemas suyos internos. Esa cifra de

100.000 es la que llevaron a su Comité Ejecutivo Federal, y no me extraña que haya personas en el Partido que empiecen a estar enfadadas con los miembros del Gobierno cuando les dan los datos de la misma manera que a los grupos parlamentarios de la oposición, francamente equivocados, en la mitad o en el doble, según prefiera usted.

Seguimos sin saber cuál es el verdadero déficit del Inem. Se ha hablado siempre de unos 400.000 millones hasta este año y de otros 400.000 como estimación de lo que puede ser el año 1992. Sinceramente hay que pronunciarse sobre unas cifras. Y aquí es donde yo creo que debemos recriminarles tranquilamente que no nos hayan enviado esos antecedentes ni las motivaciones reales de este real decreto-ley; debemos recriminarles que no nos hayan sabido dar una cifra. Se siguen descubriendo agujeros negros como si se tratase del mismísimo señor Hawking y sus teorías. Se lo digo con toda franqueza. Las cifras oscilan. Y oscilan para el año 1990 en que ahora nos dice que son 120.000 millones. Lo ha dicho en su intervención anterior. ¿Por qué pide entonces 195.000 millones? Cambie directamente el título al real decreto y diga: para unos cuantos años, unos cuantos miles de millones, lo que quizá es su propio planteamiento.

Hay una frase muy significativa y que pronunció el señor Subsecretario en el Prado de San Sebastián de Sevilla: Este tema del desempleo se nos estaba yendo de las manos. Ojalá fuera cierto. Mi sensación es que nunca lo han tenido en la cabeza, se lo digo con toda franqueza, y eso empieza a explicar algunas cosas. Han tenido dos años, dos debates presupuestarios en los que podían habernos dicho cuál era la verdadera profundidad de este problema y no han querido, no han podido o no han sabido hacerlo. Ahora nos anuncian —en una figura que no sé si es hípica— que parte de este déficit va a cabalgar por los presupuestos de años futuros. ¿Por qué no han tenido ustedes —que creo que hubiese sido lo correcto— la delicadeza de habernos traído la dimensión real del problema en los años que le correspondía? Porque yo entiendo que se puedan hacer conjeturas respecto al año 1992, pero conjeturas sobre ejercicios vencidos —1989 ha mencionado el señor Ministro, 1990 ha mencionado el señor Ministro— y que no aparecen reflejadas en los presupuestos de 1991 y de 1992, sinceramente le digo que por lo menos no es correcto.

Hay una razón muy de fondo. Yo entiendo un problema que tiene el señor Martínez Noval. El presupuesto de 1990 no lo hizo él. Por aquellas fechas se lo dejó hecho el señor Chaves y usted tuvo la gallardía de venir a decir que era el suyo. Admito que no se le pueden exigir responsabilidades. Pero es que el señor que le había hecho los presupuestos llevaba bastantes años —creo que desde 1986— diciendo que iba a traer la verdadera raíz del problema para su solución en esta Cámara. Porque el señor Chaves y posteriormente usted nos han dicho en múltiples ocasiones que todo esto viene de un problema grave, de la inadecuación del Inem.

Estoy totalmente de acuerdo. El Inem para ustedes se está convirtiendo —y no sé si es su diseño, Dios quiera que no— en una gestoría, lenta y cara, de unas prestaciones y de unos subsidios de desempleo. Desde el Grupo Popular creemos que tiene que gestionar con diligencia las prestaciones y subsidios, pero sobre todo tiene un objetivo fundamental, que es el de devolver a los desempleados a la normalidad de un puesto de trabajo, a la normalidad laboral. Y eso se les olvida. ¿Por qué digo que se les olvida? Porque año tras año —y quizás están cansados de oírnos— les hemos dicho que había una insuficiente formación profesional y que era necesario vincular esa formación profesional a las prestaciones. Y año tras año, desde el año 1986, primero el señor Chaves y luego el señor Martínez Noval nos dicen que sí, que es necesaria una reforma profunda, pero hasta ahora lo único profundo es el déficit que están ustedes creando. Y eso también se lo hemos dicho desde el Grupo Popular; se lo dijo la señora Villalobos y se lo repito yo.

Hasta que no construyan un Inem adecuado esto va a ser una máquina de comer dinero. Y no se sorprendan ahora de que estén recogiendo los frutos de algo que ustedes mismos decían que era bueno. Sí, tienen toda la razón. Hay que reformar el INEM y, por supuesto, a través de un proceso de diálogo y concertación social, nunca contra los agentes sociales. Sí, pero desde 1986 no se ha hecho nada. Bueno, se ha hecho un billón de pesetas de agujero —eso hay que decirlo— o más, porque ahí surge la otra duda. Si la estimación del señor Arango eran 100.000 millones, que se han transformado en 195.000, aplicando esa proporción y regla de tres al resto de ejercicios, comprenderán que nos estarían poniendo ante un acto de fe en el caso de aceptar las cifras que ustedes manejan.

Señor Gimeno, usted sabe que precisamente en aquel presupuesto para el año 1990, del que usted fue portavoz, se pusieron en evidencia defectos graves. Se dijo que en 1989 tuvieron hasta superávit en alguna parte. Recordará la intervención del señor Hinojosa. Se dijo que no pasaba nada porque era de la parte dedicada a formación. Pues precisamente en esa parte tenían que haber puesto mayor esmero. Créame, no hicieron mención a los déficit en años posteriores y no vinieron con la limpieza con que creo que hay que venir a esta Cámara a decir que nos está llegando el agua al cuello.

Por esos motivos, evidentemente, el Grupo Popular no va a poder prestar su voto afirmativo a esta convalidación. Primero, como ya le he dicho —y sigo midiendo al máximo las palabras—, por la inelegancia de haber traído el debate político —un debate en el que trataban de sacar ventaja—, y ahora el debate económico, que me imagino que vendrá en pequeños fascículos. Podría haber venido también el señor Martínez Noval a explicarnos algunas cosas, que a lo mejor corresponden sólo al señor Zabalza, que también lo admito. Parte de este déficit se va a enjugar con 7.000 millones del propio Inem —sería muy de agradecer si nos dijera de qué parte del Inem van a sacar esos 7.000

millones, que no se sabe muy bien de dónde salen—, parte va a cabalgar —curioso verbo— por los presupuestos de años anteriores y otra, si sobra de 1990, porque usted ha dado la cifra de 120.000 millones, lo aplicamos a 1991 y el resto ya veremos. Creo, con toda sinceridad, que hay que empezar a hablar, de verdad, de cuál es la dimensión del déficit. Permítame que no me crea que, al final, el déficit sólo se centra en los gastos sociales. Se lo digo porque sé que es muy cómodo decir al final que donde se ha producido el déficit es en gastos sociales y crear una especie de alarma general. Ustedes están gastando mal sección por sección, ministerio por ministerio.

Una vez que ya han hecho todos los juegos de prestidigitación y de maquillaje, que se le dan muy bien al señor Solchaga, y han acomodado todo, dicen: Ahora es cuando no encontramos de dónde tirar y de dónde sacar; vamos a decir que el déficit está ahí, que nadie nos puede decir que no. De verdad que no son argumentos. Si se quiere ahorrar, se ahorra, y se ahorra en todo el presupuesto. No nos venga siempre a decir que, al final, donde se ha creado el gran boquete es en los gastos sociales, porque ya no nos lo creemos. Ajusten los presupuestos, cúmplalos, que es bien fácil. Si ustedes los aprueban, creo que están más obligados que nadie a cumplirlos. Eviten los recortes y, sobre todo, eviten los recortes como el del año pasado, que supongo que también tendrían algún sentido, que no se quiso explicar adecuadamente.

Por todo lo dicho, por la falta de rigor, por la falta de elegancia que supone invertir los términos de un debate, que debía haber tenido su propia documentación, por haber usado y abusado en este caso de un mecanismo, que yo creo que es excepcional, que es el del Real Decreto-ley, en vez de utilizar el proyecto de ley, el Grupo Popular no puede estar a favor de la convalidación de este Real Decreto-ley.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Aparicio.

¿Turno a favor de la convalidación? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Gracias, señor Presidente.

Señoras Diputadas, señores Diputados, me ha sorprendido de la intervención del portavoz del Grupo Popular, en principio, su intención de votar en contra del crédito extraordinario, porque podía entender que fuera crítico con los planteamientos de la política desarrollada por el Gobierno, pero, si hiciéramos caso a su propuesta, las consecuencias que se producirían serían excesivamente negativas en las gestiones de la política social. Desde ese punto de vista, me parece preocupante la posición de votar en contra de este crédito extraordinario, aunque ya digo que puedo entender los planteamientos críticos que se hacen, algunos de los cuales sólo puedo considerarlos en función de la falta de coordinación entre el que ha sido hoy portavoz del Grupo

Popular y otros posibles portavoces del mismo Grupo, que aseguro que no podrían decir lo mismo que se ha dicho en esta tribuna. Y digo que no podrían decir lo mismo que se ha dicho en esta tribuna, porque se ha señalado que si hubiera sido un proyecto de ley que hubiera ido acompañado de una memoria suficientemente informativa e la realidad de lo que es el déficit del Inem —eso es, al menos, lo que yo he deducido—, es posible que la posición del Grupo Popular hubiera sido distinta.

Yo le puedo garantizar que no sólo se ha reducido al debate del Real Decreto-ley, cuya discusión se ha terminado hace pocos días en la Cámara, sino que la información viene también produciéndose —y, además, recientemente— sobre el tema específico de lo que es el déficit del Inem no por lo que se debate en la Comisión de Política Social, sino incluso por lo que se ha discutido en la Comisión de Presupuestos a petición de compañeros de su propio Grupo con información detallada no sólo de lo que es el Inem. La voluntad clara del Gobierno y, por supuesto, del Grupo Socialista, es que quede bien nítida la situación que existe. Por cierto, no sé qué tiene que ver la reforma del Inem con el déficit de las prestaciones que estamos debatiendo en estos momentos. ¡No tiene nada que ver! Son problemas totalmente diferentes. No tiene nada que ver la reforma del Inem con las insuficiencias o el déficit que pueda haber en el tema de las prestaciones contributivas, porque las prestaciones proceden de derechos subjetivos que se viene reconociendo como consecuencia de normas y de leyes que aquí se han aprobado. Otra cuestión es que usted quiera decir que la parte fundamental de ese déficit es consecuencia de que hay fraude. Pero nosotros nunca hemos dicho eso aquí. Repito que no tiene nada que ver, pues, la reforma del Inem con el déficit de las prestaciones que se están produciendo.

Usted manifiesta que no entiende (cosa que puedo yo también comprender) por qué el portavoz del Gobierno, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, cuando hace referencia al déficit de 1990, habla de 100.000 millones de pesetas, cuando el Real Decreto-ley que se somete a convalidación en estos momentos recoge otras cantidades. ¡Si ya sé lo que dice! Usted dice que no lo entiende. Yo puedo entender que no lo entienda, porque, posiblemente, no comprenda la técnica presupuestaria aunque ya lo he explicado de manera suficiente.

El Ministro decía que, hasta 1989, no ha habido ningún tipo de problemas. Pero eso no quiere decir que no haya habido que producir presupuestariamente un expediente de regularización de las cuentas del Inem, del Estado, con las cuentas de la Seguridad Social. Ese expediente de regularización ha permitido claramente no tener que acudir a los presupuestos del Estado para resolver la situación, porque ha habido unos años más o menos con déficit, y ha habido otros años que no lo tenían.

Yo le puedo asegurar, porque ya se dijo en la Comisión de Presupuestos (y si usted se lee los «Diarios de Sesiones» de esa Comisión lo verá, o algún compañero

de su Grupo se lo podrá indicar en cualquier caso) que se ha explicado también claramente que si se aplican los remanentes al año 1990, que se termina con un exceso de gasto de alrededor de 200.000 millones (y le preciso que hubo un exceso de gasto, porque lo quiero distinguir de lo que es déficit y también de lo que es necesidad de financiación, que son conceptos distintos en términos presupuestarios), ese déficit sería inferior. Se manifestó claramente, y es que es así. Pero, dada la urgencia del tema —para nosotros sí que es urgente, aunque parece ser que usted no lo ve como tal—, es preferible acometer con fondos del Estado el déficit del año 1990, sin aplicar ningún tipo de remanente, hasta que sea liquidado y auditado por la Intervención, para que en ese momento se haga el expediente clarificador por el que usted está preocupado. Repito que nosotros tenemos la intención de manifestarlo y que se ha venido diciendo en todo momento cuál es el déficit del Inem, el de los organismos y el del Estado.

Le quiero indicar, porque parece que usted no lo conoce posiblemente, que el déficit del Inem está ya comunicado y está contabilizado como necesidad de financiación de la Administración, y así se ha manifestado en todas las estadísticas que se comunican a esta Cámara. Eso lo debería usted saber. Yo entiendo que pueda ser problemático o complejo el tema; puede serlo, porque la técnica presupuestaria es la técnica presupuestaria. En cualquier caso, ésa es la realidad. El Ministro no sólo le está informando ahora del déficit del año 1990, le está informando ya del déficit del año 1991, y le está anunciando que en los datos que tenemos de este año hay un déficit previsible para el año 1992.

Es muy importante decir, y así lo manifestaba también el Ministro de Trabajo, que, además, del Real Decreto-ley que hemos aprobado, va a seguir existiendo un déficit, lo cual quiere decir que si alguien viera desde fuera la realidad de los presupuestos dedicados a las prestaciones de desempleo en este país, llegaría a una conclusión muy sencilla, y es que a pesar del Real Decreto-ley que se ha aprobado y convalidado por esta Cámara de protección de desempleo y de fomento del empleo, los gastos en protección del desempleo siguen creciendo en el año 1992, y no porque no crecieran ya presupuestariamente. Si usted se lee la Ley de Presupuestos Generales aprobada para este año verá que los gastos en desempleo ya crecían mucho y usted también sabrá que el Grupo Socialista y esta Cámara aprobaron en la Ley de Presupuestos —venía también en el proyecto del Gobierno— incrementar incluso la presión contributiva en lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, incrementando un punto las cotizaciones, porque sabíamos que había una presión sobre el gasto en las prestaciones.

Usted está intentando decir que lo que nosotros pretendemos es maquillar o ocultar una determinada realidad, pero se equivoca totalmente. Incluso en el año anterior, antes de tomar medidas y de presentar aquí propuestas que podrían tener un carácter más o me-

nos electoralista —desde luego, no tanto como ustedes nos anunciaron cuando discutimos la Ley de Presupuestos en esta Cámara—, el Gobierno decidió también disminuir las inversiones. Disminuyó las inversiones en el año anterior, a pesar de que la presión sobre las mismas era muy importante por parte no sólo de la sociedad española, sino también de las propias administraciones. Es decir, que de ocultar, en absoluto; de maquillar, en absoluto. Ya se le está anunciando y tiene S. S. todos los datos, año tras año, de lo que es el déficit. Le vuelvo a indicar que el déficit no coincidirá con los informes o expedientes que para cada año se planteen, pero sí coincidirá el concepto de déficit. Hay que distinguir entre las necesidades de financiación y los excesos de gasto de cada año, que pueden ser distintos de los del déficit, porque, con relación al déficit, lo que hacemos es tener en cuenta el de cada año y el de los anteriores.

El Ministro ha hecho referencia al Real Decreto-ley de 1985, de 2 de abril, que desarrollaba la Ley de 1984, por la que se justificaba el pago de prestaciones por la Seguridad Social. Es precisamente de esa situación de recaudación y de pago de prestaciones de donde procede la necesidad de estar continuamente —se hace continuamente, repito— ajustando las cuentas entre lo que es la Seguridad Social y lo que es el Estado y, concretamente, el Inem. Esa es la realidad.

Aparte de ese planteamiento, quiero indicarle —y con ello voy a terminar, señor Presidente— que si hiciéramos caso a su propuesta en contra de este Real Decreto-ley que se convalida, lo que produciríamos sería un problema de liquidez importante en la Seguridad Social. Estoy convencido de que usted tampoco conoce en profundidad la situación. No lo digo por el problema, sino porque plantea mecanismos de financiación de ese déficit que a nosotros no nos parecen los más adecuados, una vez que está constatada la situación y la realidad de una urgencia que provocaría un coste mucho más importante en la Seguridad Social, y a usted eso no le preocupa.

Es cierto que las prestaciones —comprendo que usted no lo entienda— ya están pagadas a los ciudadanos. Por eso muchas veces se ha venido a decir aquí que, como ya están pagadas las prestaciones, un crédito extraordinario no significa un incremento de gasto, sino un ajuste de cuentas entre el conjunto de las administraciones, pero usted debería saber que eso sí puede producir un problema de liquidez en una determinada administración, en este caso concreto, la de la Seguridad Social. Si provoca usted ese problema de liquidez tendría que buscar financiación adicional que encontraría, por supuesto, pero a un precio alto, porque, como supongo que usted sabrá, la financiación no es gratuita. La financiación no es gratuita porque no podemos utilizar el método que usted parece proponer como si estuviéramos un cajón de donde sacar el dinero.

Su planteamiento provocaría unos problemas de gestión importante en la Seguridad Social, y eso es lo que hemos querido evitar. En el Real Decreto-ley se fija una

cantidad que no coincide —y a usted le preocupa— con los 100.000 millones, pero que sí que coincide en lo fundamental con el exceso de gasto de 1990. Le diré más: es de 202.000 millones, aproximadamente. Por la cifra que ha citado, creo que S. S. lo conoce. Sin embargo, aquí figura la cifra aproximada de 195.000 millones. Hay una diferencia, que se ha estimado por la Intervención y por el Ministerio de Economía, que podría fijarse como un crédito ampliable, pero nada más porque da lo mismo. No hay ningún problema. Cuando se ajuste claramente cuál es la situación se establecerá si existen remanentes o no para aplicarlos a los ejercicios sucesivos. Ya digo que no se pretende recargar la situación que se produce sobre presupuestos posteriores. No es ése el problema. Los problemas son los que he mencionado.

La razón fundamental por la que se ha producido esta situación, a partir de 1990, la ha dicho claramente el señor Ministro y se ha comentado en todos los debates que se han producido en esta Cámara. Como consecuencia de la rotación y de la mejora de las normas que se aprobaron en su día se han producido unas situaciones de cobertura altísimas en las prestaciones de desempleo. Eso unido, en el año 1990, a que ha crecido menos la población ocupada y a que ha disminuido menos el paro, provoca una situación forzosa de insuficiencia para cubrir con los ingresos que se tenían los gastos que se han producido. Estas son las razones por las que nosotros creemos que hay que aprobar y convalidar este Real Decreto-ley. Además, quiero recalcar —y es un debate que se viene produciendo continuamente en esta Cámara— que ese déficit está incluido en las necesidades de financiación de la contabilidad nacional y se viene reflejando en las administraciones públicas permanentemente. Esta misma tarde tendremos un debate en la Comisión de Presupuestos sobre la liquidación del presupuesto, a mayo de este año.

Quiero indicarle, además, que este Real Decreto-ley viene a manifestar algo que hemos venido explicando últimamente, y que también ha expresado el Ministro de Trabajo y Seguridad Social: que, a pesar del Real Decreto-ley que aprobó y convalidó esta Cámara de fomento del empleo y de protección de desempleo, las prestaciones de desempleo en este país siguen manteniendo una cobertura importantísima y muy alta respecto a la situación del paro en España. Por otra parte, el Real Decreto-ley —también lo han dicho el portavoz socialista y el Ministro de Trabajo en debates anteriores— este año y con esa norma, los gastos de desempleo en España siguen manteniendo un crecimiento importante. Cualquier observador desde el exterior seguiría diciendo en este país que las prestaciones de desempleo, los gastos en desempleo y en protección social siguen aumentando, a pesar de esa norma.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Gimeno.

Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar —se lo digo desde mi absoluta sinceridad—, es admirable su intervención. Usted defendió un presupuesto, para el año 1990, del Inem en esta Cámara en el cual resulta que ha habido un exceso de gasto de 202.000 millones de pesetas, pero no ha pasado nada. Me va a convencer incluso de que estaba bien hecho el presupuesto, me va a convencer de que todos los motivos que generaron ese exceso de gasto eran ajenos al Gobierno y, a continuación, supongo que me va a pedir el voto favorable. Desde el punto de vista de convicción política, sé que a usted no le falta, pero créame que la realidad es que hubo un mal presupuesto para 1990, mal ejecutado y, en cualquier caso, no adecuado a la situación del desempleo en España. Y empezamos por ahí.

En segundo lugar, vuelvo a insistirle que la Constitución Española reserva el Real Decreto-ley para los casos de extrema urgencia y necesidad. Y mi pregunta es muy sencilla: ¿quién ha hecho urgente este problema? Supongo que alguien. No me diga que han sido los desempleados españoles que tienen ahora una especial tendencia a perder su puesto de trabajo, ¡Por Dios! Dígame que, durante estos últimos años, ustedes han llevado al límite y ahora claro que es urgente, porque han agotado, porque han retorcido esa técnica presupuestaria que usted me dice que desconozco. ¡Hombre! La técnica de cosmética y prestidigitación que usted aplica, yo la desconozco y, desde luego, le digo que no la quiero conocer. Y no me lie ahora diciendo: por aquí va el déficit, por aquí va el exceso de gasto, por allá va... ¡No! No intente liar-me en ese sentido porque lo que está claro —vuelvo a decírselo— es que no han sabido presupuestar y no han sabido ejecutar conforme al problema de fondo, que es el desempleo en España. Lo demás, tortas y pan pintado.

Dice su señoría: en 1990, 200.000 millones; no me diga usted nada porque lo hemos hecho muy bien. El año 1991, ahí van otros 300.000 millones, pero hemos presupuestado muy bien y muy correctamente. Y en lo que va de este año llevamos camino de los 400.000, a pesar del anterior Real Decreto-ley, y no pasa nada, nosotros no tenemos nada que ver en las causas. ¡Señor Gimeno! Este problema lo han hecho urgente ustedes que han llevado a la Tesorería General de la Seguridad Social al límite de sus posibilidades de prestidigitación, no de otra cosa. Y no me diga —temía que me fuera a dar ese argumento— que si nosotros no votamos a favor los desempleados no van a cobrar. Afortunadamente, ya lo han cobrado. Supongo también que esos desempleados se hubiesen quedado muy tranquilos si hubiesen sabido que el dinero que percibían procedía de un presupuesto bien hecho, adecuado a las necesidades del país, y bien gestionado. A lo mejor ahora esos desempleados sienten incluso cierta desazón o mala conciencia porque van a tener la duda sobre de dónde ha salido ese dinero.

Aquí, en ese noble arte que dominan de hacer de la

necesidad virtud, ustedes nos han llegado a decir que al desempleo no deben allegarse fondos procedentes de imposición genérica. ¡Hombre! Eso es lo que les cuenta el señor Solchaga para que ajusten y limpien primero su casa de Seguridad Social. Y yo lo entiendo. A mí no me parece progresista ni no progresista, justo o injusto que, por ejemplo, determinadas plusvalías abusivas producidas en España por gente que, desde luego, no ha creado un puesto de trabajo y bien próximo al Ministerio de Economía, tribute para pagar el desempleo en España. No me parece mal porque, entre otras cosas, de alguno de esos movimientos especulativos se ha generado la pérdida de puestos de trabajo. Se lo razono en clave bien sencilla. Lo otro, lo de decir: ¡No!, aquí no puede haber esos flujos de dinero que serían socialmente injustos... Le garantizo que con una imposición justa todo el dinero debe tener la aplicación social que requiere en ese momento la nación. Y añado que, en este momento, el principal problema —en el que alto tendrán que ver, señor Gimeno— es el desempleo. No me diga nuevamente que es la guerra del Golfo y las causas que ampliamente ha expuesto el señor Martínez Noval. Lo que ha hecho el señor Martínez Noval ampliamente ha sido, en términos coloquiales, quitarse las pulgas. Ha dicho: «A mí esto me molestea, yo no quiero que se diga que ha habido una mala política presupuestaria, una mala política económica, una mala política fiscal». ¡No, señor! Eso no tiene nada que ver. No esperará que me lo crea.

Además, con un extraño calendrio que nos ha dibujado el señor Martínez Noval, que me ha desconcertado: Hasta el año 1989 no hay problemas y éstos surgen a partir de entonces. Antes y después de ese año mágico, que yo no acabo de entender, ustedes estaban en el Gobierno, y debían haber tenido la capacidad de previsión y de gestión, y su petición evidencia que no las han tenido.

Vuelvo a insistir que el título de este Real Decreto-ley es el que tiene y no otros: las insuficiencias producidas durante 1990 en el Instituto Nacional de Empleo, y si leen la letra pequeña, más. Si S. S. lee, como yo he hecho, que están haciendo uso de una autorización de la Constitución Española, verá que la urgencia y la necesidad no es la que entendía el constituyente, sino la que ustedes solos le han creado a este presupuesto y a este organismo.

Acabo, señor Gimeno. Ha dicho una cosa que me ha dejado absolutamente perplejo: el Inem no tiene nada que ver con el déficit del Inem. De verdad que, ante esos razonamientos, o no sé técnica presupuestaria o no llevo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Aparicio.

Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Aparicio, ya sé que no lo entiende. Me está diciendo usted que no entiende cómo hasta el año 1989 no hay ningún problema y, a partir de entonces, hay muchos. Se le han dado muchos argumentos. Se le ha explicado que ha habido mucha creación de empleo antes de 1989 y que eso nos ha permitido financiar una mayor cobertura. Pero también se le ha dicho que, en 1989, se produjeron modificaciones importantes en el sistema protector de desempleo.

Yo sólo quiero recordarle cuestiones como la siguiente: la relativa a que las tasas de cobertura de 1989 a 1990 se incrementaron mucho, como consecuencia de las normas que esta Cámara venía aprobando.

Yo no sé si ustedes estaban en contra, porque ustedes, normalmente, están en contra de esas normas. Le quiero recordar que todavía tenemos para debatir en esta Cámara proposiciones de ley de su Grupo Parlamentario que si se aprobaran, en cuanto a incremento de gastos de desempleo, significarían crecimientos de cientos de miles de millones de pesetas, y tengo la impresión de que ustedes no se atreverán a que se debatan en esta Cámara.

Le diré más. Hace pocos días, un portavoz de su Grupo Parlamentario, en una moción consecuencia de interpelación, planteaba aquí como propuesta que se aprobaran créditos extraordinarios para que afloraran definitivamente todos los déficit de todos los organismos. Se le explicó que lo que decía era algo tan imposible técnicamente que no se podía hacer. Y usted viene hoy a plantear cosas que son contradictorias con lo que han sostenido últimamente portavoces de su Grupo Parlamentario.

No es eso lo que le estoy diciendo. Los parados no han dejado de cobrar y no van a dejar de cobrar. Lo que le estamos diciendo es que, si no se aprobara este crédito extraordinario y se convalidara este Real Decreto-ley que trae el Gobierno, la Seguridad Social tendría problemas de liquidez para gestionar su presupuesto, y, posiblemente, se producirían situaciones de retraso en el pago de otro tipo de prestaciones, como las del desempleo, algo que ni el Grupo Socialista ni el Gobierno quieren que se produzca o, en todo caso, si eso se produjera, supondría un coste excesivamente alto.

Repito, que comprendo que sea compleja la situación; que una cosa es lo que pase del año 1990 específicamente, que tiene unas razones que nosotros le estamos explicando, y que los excesos de gasto de ese año es lo que nos permite hoy traer a la Cámara el Real Decreto-ley del Gobierno, pero que, cuando se regularice claramente cuál es la situación del déficit, se fijará abiertamente por la intervención y se ajustará. Eso es lo que le quiero indicar simplemente. Ya sé que esa situación puede ser compleja de entender. Lo digo porque la técnica presupuestaria es la técnica presupuestaria.

Asimismo, le adelantamos que con este Real Decreto-ley y con lo que se viene diciendo, ni este Gobierno ni el Grupo Parlamentario Socialista tienen intención de maquillar nada, sino de manifestar cuál es la realidad, pero sin tipo alguno de dudas.

Tengo que añadir que nosotros somos responsables de los presupuestos que se aprobaron en el año 1990. ¡Cómo no vamos a ser responsables! Ya lo sabemos. Y el Gobierno también es responsable de esos presupuestos. Usted nos podrá criticar que nos hayamos equivocado en las previsiones. Es cierto que nos equivocamos en las previsiones; pero, en cualquier caso, equivocados en las previsiones, fue como consecuencia de experiencias que tampoco teníamos; las normas que se modificaron en el año 1989 y la propia rotación en el empleo que ha producido unas tasas de cobertura muy altas.

Vuelvo a indicarle que la posición del Grupo Parlamentario Socialista es la de que hay que convalidar este Real Decreto-ley, ya que mejora la situación de la gestión de la política social.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Gimeno.

¿Grupos parlamentarios que desan fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario va a votar afirmativamente la propuesta del Gobierno, porque, moral y legalmente, nos parece imprescindible hacerlo. Ahora bien, queríamos aprovechar esta ocasión para realizar una breve evaluación de la situación presente y hacer algunas recomendaciones al Gobierno.

Señor Ministro, señor portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, como ustedes saben, nosotros hemos coincidido con los criterios de elaboración de la política de Seguridad Social, de clases pasivas y, en general, de la política social del Gobierno. No sólo hemos coincidido, sino que, a veces, hemos precedido al Gobierno en proposiciones de ley importantes, como la de las pensiones no contributivas, asistencia social, etcétera, que luego el Gobierno ha hecho suyas. Igualmente, en clases pasivas. Pero, hemos diferido —y hechos como los de hoy demuestran que teníamos razón— en cuanto al diseño de estos criterios.

La situación en la que nos encontramos, señorías, es producto de errores de previsión —los han reconocido—; errores de diseño, de rotación —se lo advertimos— errores de control y, sobre todo, errores de comunicación, **porque**, efectivamente, señor Gimeno, cuando usted dice está en lo cierto, pero yo no creo que se pueda exigir a todos los Diputados de esta Cámara, y mucho menos a los medios de comunicación, que conozcan los intrínquilos de la técnica presupuestaria. De forma que refugiarse en la complejidad y en la ambigüedad de las técnicas presupuestarias no facilita el diálogo. Como le recordaban al señor Delors algunos parlamentarios ingleses importantes en los últimos días, es muy difícil que la democracia prospere en la ambigüedad y en una información sesgada por tecnicismos que

la gente no pueda comprender. Es necesario clarificar el lenguaje y hacer que la gente participe a través de la comunicación clara de las ideas.

A éste respecto, señorías, en su programa de ajuste fino están cometiendo un error de comunicación brutal, en parte por la propia semántica que utilizan, porque el término «fine tuning» —que ustedes traducen por ajuste fino, dando una impresión mecánica de las transformaciones que hay que utilizar en economía— es falso. El concepto «fine tuning» es musical. «Tuning» significa afinar un instrumento, y «fine» es bueno, buen afinamiento. El ajuste que ustedes están produciendo en la economía española no es armonioso, no produce armonía, produce chirridos, cada vez chirría más la economía española, y los distintos grupos parlamentarios cada vez protestan más, en parte porque no comprenden lo que ustedes están diciendo y lo que están proponiendo, y ustedes se refugian en un planteamiento técnico que, por otra parte, no está avalado por los datos.

Señorías, yo les voy a lanzar el consejo de que utilicen mejores modelos de previsión, que recurran a un diseño económico más acorde con la circunstancia económica española, que controlen mejor lo que prevén y que comuniquen bien la situación, porque hay una cosa que cada vez me está preocupando más y en la que creo que tienen mucha razón los interlocutores sociales. Hace diez años ustedes tenía una tasa de inversión del orden del 20 por ciento y producían un crecimiento del 3 por ciento. El año 1985 subieron la tasa de inversión al 21 por ciento y se creció el 5 por ciento, el empleo creció el 3 y pico por ciento. Hoy en día estamos en una tasa de inversión del 25 por ciento y estamos creciendo escasamente al 2 y medio por ciento. Ustedes no han proporcionado ninguna explicación de por qué después de un incremento de la eficiencia productiva en este país, que debería garantizar la liberalización creciente del mercado, la tasa de relación capital-producto ha pasado de un valor normal del 3, 4 por ciento, a un valor inaceptable del 7 por ciento. ¿Qué es lo que está sucediendo en la economía española? No creo que los análisis que se estén haciendo tengan el verismo, la realidad y generen la confianza que en el país precisa para llevar a cabo el proceso de convergencia que ustedes proponen y nosotros defendemos igualmente.

El tema es más grave todavía en todo el ambiente de Seguridad Social, porque ustedes recordarán que yo, en esta tribuna, he dicho siempre que la presupuestación de todo el ámbito de la Seguridad Social era la que mejor realizaba este Gobierno, así se lo hemos dicho en la mayor parte de los debates presupuestarios, y en este momento se están produciendo desajustes en el sector presupuestario que ustedes mejor llevaban. Esto es gravemente preocupante y yo creo que requiere un esfuerzo de colaboración de todos. Yo se lo he ofrecido en la Comisión de Presupuesto y le dije al señor Zabalza: Díganos si ustedes tienen algún problema de control de diseño, de previsión, si necesitan algún nue-

vo instrumento legal o técnico para mejorarlo. Me contestó que no. Los datos prueban que estaba equivocado.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Lasuén.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el debate sobre la convalidación del Real Decreto-ley de concesión de un crédito extraordinario al Inem que nos presenta el Gobierno nos sirve para reflexionar y para manifestar la posición de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya sobre los males que aquejan al Inem y que este Real Decreto-ley pone de manifiesto. Brevemente, señorías, porque ésta es una intervención recurrente en los últimos meses, vamos a hacer el análisis de esos males; algunos de ellos han sido tocados de pasada en sus intervenciones por quienes me han procedido en el uso de la palabra y, en consecuencia, a lo largo de mi exposición contestaré a ello.

En primer lugar, entre esos males, destacaríamos una inaceptable técnica presupuestaria. Señorías, la técnica presupuestaria tiene como objetivo conocer con claridad los conceptos en los que se produce gasto y su evolución. Esa es la técnica presupuestaria, señorías, y en concreto señor portavoz del Grupo Socialista, ésa y no la que nos plantea el Gobierno. Y les voy a dar un ejemplo palmario de esa situación. Estamos hablando, señorías, de un crédito extraordinario que tiene como objetivo cubrir el déficit del año 1990. Pues bien, señorías, según la liquidación de presupuesto del año 1990, elaborada por el propio Gobierno —son estos documentos— (**El señor Diputado muestra a la Cámara los documentos.**), la liquidación del presupuesto de caja del Inem en el año 1990 arroja un superávit de 191.320 millones de pesetas. Esta es la liquidación del presupuesto de caja del Inem del año 1990, un superávit de 191.320 millones de pesetas. Si en lugar de atender a una liquidación de presupuesto de caja, hacemos una liquidación presupuestaria, con obligaciones y créditos, el resultado de la liquidación del año 1990, hecha por el propio Gobierno, representa un superávit de 163.400 millones de pesetas. Estos son datos oficiales del Gobierno.

En consecuencia, señorías, ¿cómo se explica que estamos debatiendo un Real Decreto-ley que tiene como objetivo paliar un déficit de 195.000 millones de pesetas? No se explica, señor Ministro. Ese déficit, si existe, como poco, sería la suma de estos superávit, 191.000 o 163.000 más los 195.000 que tenemos que inyectar y que suponen que previamente se han gastado estos superávit que se reflejan en documentos oficiales del Gobierno y en documentos —insisto— de liquidación de presupuesto, no en documentos de presupuestos iniciales.

En definitiva, señorías, la técnica presupuestaria del Inem en los últimos años es claramente inaceptable, y éste es uno de los graves males que aquejan al Inem y que enturbian toda la discusión sobre este tema; pero éste no es un mal casual, es un mal claramente utilizado por el Gobierno dentro de su táctica propagandística en relación con el tema del desempleo y los gastos del Inem. Hoy hemos asistido a una nueva intervención del Ministerio en ese sentido.

Segundo mal grave que aqueja al Inem, en nuestra opinión: una política económica del Gobierno que no está encaminada a la creación de empleo. Esto, señorías, es perfectamente conocido de todos ustedes. Cada año, al presentar los Presupuestos, el Gobierno hace hincapié en unos objetivos entre los cuales nunca está el de la creación de empleo. Es la inflación, es el déficit público, etcétera, pero la creación de empleo como tal no es un objetivo prioritario de la política económica del Gobierno. La creación de empleo se deja en manos del mercado y en función de los fáciles beneficios que, para los empresarios, implica la normativa sobre contratación temporal, que ha ido reforzando este Gobierno y a la que el Ministro no ha hecho referencia. Se ha hecho referencia a la ampliación de la protección de desempleo, pero no a la ampliación creciente de la contratación temporal, y ahí sí que se han producido crecimientos extraordinarios. Cómo ha crecido la contratación temporal en nuestro país es un tema de escándalo, de escándalo incluso, señor Ministro, en relación con el crecimiento de los gastos de desempleo, pero a eso no se hace referencia por ustedes, y esas son normas aprobadas por ustedes.

Pero, señor Ministro, en la medida en que la creación de empleo se ha dejado en manos de esos mecanismos del mercado y en función de los fáciles beneficios de la contratación temporal, se estaba fomentando un sistema productivo que no puede resistir la competencia internacional, y en cuanto las cosas se han torcido, ahí aparece en las estadísticas de paro que vuelve a crecer el desempleo. Esta es la situación, señor Ministro, una política económica que hoy persiste y que, tal como nos anunciaba ayer el Ministro, va a dar una vuelta de tuerca más en el sentido de facilitar los despidos colectivos. Ya no se mantiene la opción de flexibilizar el acceso al trabajo y mantener una supuesta rigidez en el despido, no; se mantiene la flexibilidad en el trabajo y se va a acelerar la flexibilidad en los despidos.

Finalmente, la tercera causa, en nuestra opinión, de los males del Inem, que se ponen de manifiesto en los resultados económicos que intenta paliar este Real Decreto-ley, es una insolidaria financiación de las prestaciones, y en este sentido, señor Ministro, ustedes han dado un cambio total desde las posiciones que mantuvieron cuando se debatía la Ley de Empleo de la UCD, del año 1980, en la que criticaron las previsiones de financiación que se contenían en la misma y que ustedes consiguieron que se plasmaran en la Ley del año 1984, que consistían en afirmar que las prestaciones contributivas se financiaban con cuotas, y todo lo de-

más, que eran prestaciones asistenciales por cuenta del Estado. Ese principio fue trastocado por ustedes para el año 1988, a partir del cual todas las prestaciones se financian con todos los ingresos, y esto, señor Ministro, no era un signo de solidaridad, porque lo bien cierto es que, a partir de ese año, se produce un vuelco radical en la estructura porcentual de ingresos del Inem.

Hasta el año 1987, las cuotas suponían el 55,4 por ciento de los ingresos del Inem; las aportaciones del Estado, el 44,6 por ciento restante. Desde esa fecha y en función de esa modificación, lo que ha ocurrido, señor Ministro, es que las cotizaciones han servido para financiar no sólo las prestaciones contributivas, sino también las asistenciales, y eso ha sido utilizado por el Estado para rebajar sus aportaciones al Inem. Las estadísticas son clarísimas, señor Ministro: del 55 por ciento que implicaban las cuotas se ha pasado a un 62 por ciento; del 44, largo, por ciento que implicaba la aportación del Estado en 1987 se ha pasado al 34 por ciento en 1991. Pero centrémonos, señor Ministro, en el año 1990, al que usted ha hecho referencia. En el año 1990, los ingresos por cuotas se contabilizaban y se presupuestaban en 787.000 millones; el gasto de prestaciones contributivas se cifraba en 547.000 millones. Había, por tanto, señor Ministro, un excedente de las cotizaciones para financiar las prestaciones básicas de 240.000 millones de pesetas, excedente incluso superior al importe del crédito extraordinario que hoy atendemos por un supuesto exceso de gastos de 195.000 millones.

Esta es la realidad, señor Ministro, una insolidaria financiación por parte del Estado en lo que se refiere a las prestaciones de la Seguridad Social. Ha dicho usted que es que se había producido una caída en el incremento de las cotizaciones; de un 17 por ciento en 1989 se había pasado a un 10 por ciento en 1990/91. Señor Ministro, no le he oído ninguna referencia a la caída, mucho más importante, de las aportaciones del Estado y, sobre todo, no ha hecho referencia al incremento de este año de las cotizaciones, que sólo por la subida de un punto supone un 16, largo, por ciento. Señor Ministro, esta es la realidad y para evitar que estas realidades se sigan produciendo en el futuro hace falta, en función del análisis que he expuesto, otra política económica. Yo creo, señor Ministro, que esa política económica es inseparable de una nueva correlación política.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Peralta.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, mi Grupo considera que este debate que se está planteando hoy está un poco desviado de lugar, no digo fuera de lugar. Este es un

debate que debemos plantear cuando discutamos los Presupuestos Generales del Estado para el próximo año y recordemos y recuperemos todo lo que hemos ido diciendo en los últimos debates presupuestarios.

Es evidente que todos conocíamos el déficit del Inem, el de 1990 y el de 1991, que un día u otro habrá que afrontar también. Es evidente que si el Inem tiene esta deuda con la Seguridad Social y ésta no recibe compensación a este préstamo, va a tener dificultad para hacer frente a sus obligaciones en el terreno sanitario, con las comunidades autónomas, etcétera. Por tanto, nos parece correcto que se compense este déficit.

Lo que ocurre es que cada vez que tocamos este tema a todos los intervinientes se nos ocurre hacer un debate general sobre la necesidad de la reforma del Inem. Este debería ser un mensaje que finalmente debería ser captado por el Partido Socialista y por el Gobierno y deberíamos aprovechar la circunstancia de ese inicio o continuación del diálogo social para afrontar definitivamente entre las fuerzas sociales, el Gobierno y esta Cámara la reforma del Inem, aun cuando esta reforma no tenga estrictamente mucho que ver con el déficit que hay planteado.

Cuando hablamos de reforma nos referimos fundamentalmente a la necesidad de transformar el Inem en una oficina dinámica que genere también políticas dinámicas de creación de empleo. Para que esto sea así mi Grupo considera que el camino más eficaz es el de la descentralización del Inem, si no el traspaso a las comunidades autónomas, ya que parece que lo prohíbe una directiva de la CEE, porque parece ser que las políticas laborales tienen que estar centralizadas en el Gobierno del Estado. Si no es posible el traspaso, repito, pediríamos que se realice la descentralización y la reforma de una vez del Inem para evitar estos sobresaltos que tenemos cada dos por tres.

Nada más señor Presidente, sino afirmar que votaremos favorablemente la concesión de este crédito.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias señor Hinojosa.

Vamos a proceder a la votación. **(El señor Presidente ocupa la presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Convalidación o derogación del Real Decreto-ley sobre concesión de un crédito extraordinario para entender las insuficiencias producidas durante 1990 en el Instituto Nacional de Empleo, en materia de gestión de prestaciones por desempleo.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 312; a favor, 214; en contra, 97; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el Real Decreto-ley.

No parece que en el curso del debate se haya solicitado su tramitación como proyecto de ley. ¿Desea algún Grupo que se tramite como proyecto de ley? **(Pausa.)**

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE HUELGA Y DE MEDIDAS DE CONFLICTO COLECTIVO (Número de expediente 121/000087)

El señor **PRESIDENTE**: Punto IX del orden del día. Debates de totalidad de iniciativas legislativas. Debate de totalidad subsiguiente a las enmiendas de este carácter presentadas al proyecto de ley orgánica de huelga y de medidas de conflicto colectivo.

Para la presentación del proyecto, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Martínez Noval): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me cabe la responsabilidad de traer hoy aquí, en nombre del Gobierno, el proyecto de ley orgánica de huelga y de medidas de conflicto colectivo, dando un paso más dentro del procedimiento e itinerario legislativo, durante el cual SS. SS. tendrán oportunidad de debatir en profundidad las grandes líneas y el articulado del proyecto, así como evidentemente enriquecer su contenido y su formulación.

De esta forma, el Gobierno pretende dar satisfacción a una consistente demanda social y política dirigida a que los poderes públicos reformulen el marco normativo regulador de las huelgas y de los conflictos colectivos. Y lo hace trayendo a esta Cámara un proyecto de ley orgánica plenamente respetuoso con nuestra Constitución, en tanto garantiza a los trabajadores el ejercicio del derecho de huelga y a los ciudadanos el disfrute de los servicios esenciales de la comunidad.

Como saben SS. SS., el derecho fundamental de huelga, reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española de 1978, está regulado, paradójicamente, por una norma jurídica preconstitucional (el Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo). Siendo esta norma, que ha ordenado, con independencia del juicio que nos merezca su eficacia, los conflictos laborales de los últimos 15 años, una norma completa en cuanto a su contenido, no puede afirmarse que estemos en presencia de un vacío legislativo en la materia. Sin embargo, su carácter preconstitucional y el hecho de tratarse de una norma de transición no diseñada desde la perspectiva de un modelo democrático de relaciones laborales constituyen la primera deficiencia del Real Decreto-ley de 1977. Una buena prueba de lo que afirmo se encuentra en las circunstancias de que el Real Decreto-Ley ignora el hecho sindical —hay que recordar que su aprobación antecedió al reconocimiento de la libertad sindical en nuestro país—, lo que plantea dificultades de articula-

ción con las leyes que desde 1980 han ido delineando el sistema español de relaciones de trabajo.

Fue precisamente la constatación de estas circunstancias y la certeza de que contenía aspectos en pugna con el contenido esencial del derecho de huelga las que llevaron en su momento a cincuenta y dos Diputados socialista a plantear un recurso, acogido parcialmente por el Tribunal Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad de varios de sus artículos y estableció la forma en que debían ser interpretados y aplicados otros. A partir de esta sentencia de 8 de abril de 1981, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades a cerca del contenido esencial del derecho de huelga y de sus límites, avanzando con particular acierto en la tarea de perfilar un conjunto de criterios jurídicos que desde mi punto de vista es plenamente progresista y equilibrado.

Aquella configuración de norma preconstitucional, judicialmente corregida, pone de relieve otra de las deficiencias del actual ordenamiento, como es la de no contar con una norma reguladora de la huelga que tenga en cuenta el marco democrático de relaciones laborales, tal y como ha quedado configurado por la Constitución, las diferentes leyes orgánicas y la labor interpretativa del propio Tribunal Constitucional. Plantea, además, un problema adicional de falta de claridad del régimen jurídico al tener que aplicarse una norma de forma parcial por la desaparición de varios de sus artículos y tener otros que ser objeto de una lectura no siempre absolutamente literal.

Entrando en un breve análisis del contenido de la normativa vigente, habría que señalar que los aspectos generales de la misma que han resultado más problemáticos en su aplicación práctica son los siguientes: ausencia de regulación del derecho de huelga de los funcionarios públicos; falta de soluciones eficaces a los conflictos entre empresario y comité de huelga en torno a los servicios de mantenimiento y seguridad durante la huelga; imprecisión de los supuestos de ilicitud de la huelga al utilizar el Real Decreto-ley de 4 de marzo conceptos tales como huelga que se inicie o sostenga por motivos políticos, huelga en sectores estratégicos y otros conceptos susceptibles de muy diversas interpretaciones. Además, esa norma tiene una falta de regulación específica de las responsabilidades, distintas de las de orden estrictamente laboral, derivadas del incumplimiento de la normativa sobre huelga. Por lo que se refiere a la huelga en los servicios esenciales de la comunidad, la norma vigente no contiene una relación de actividades o servicios incluidos en este concepto, lo que supone un factor de conflictividad adicional en torno a la aplicación o no de las reglas específicas previstas para los servicios esenciales a un concreto sector o empresa en huelga.

Como se sabe, el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 atribuye a la autoridad gubernativa la fijación de los servicios mínimos que deben funcionar en los casos de huelga que afecte a los servicios esenciales de la comunidad, sin establecer trámites preceptivos de

consulta o de negociación previas. En la práctica, el marco legal vigente determinó que la autoridad gubernativa, sea ésta del Estado o de las comunidades autónomas, según los casos, fijara los servicios mínimos ante cada situación de huelga. El carácter unilateral de tal determinación ha sido en sí mismo fuente de conflictos en tanto movió a los representantes de los trabajadores a rechazar su aplicación, invocando la falta de negociaciones o la condición presuntamente abusiva de la resolución gubernativa.

Esta realidad de incumplimiento reiterado de los servicios mínimos, unida a un régimen sancionador centrado en el despido de trabajadores que incumplen los mismos —medida que no siempre es practicable—, ha ocasionado distorsiones en el ejercicio del derecho de huelga y graves daños a los derechos de los ciudadanos al disfrute de servicios esenciales. Por otro lado, la fijación de los servicios mínimos ante cada huelga concreta ha llevado a que los intentos de llegar a acuerdos entre convocantes y empresas se hayan visto en la mayoría de los casos frustrados por las difíciles condiciones de una negociación hecha bajo la presión del conflicto. Es cierto, además, que la ausencia de criterios estables crea incertidumbres, para los que participan en el conflicto respecto de cuáles pueden ser las categorías de trabajadores que verán limitado su derecho de huelga en aras de salvaguardar otros derechos constitucionales, y también para los ciudadanos respecto del nivel de prestación de servicios que cabe esperar razonablemente en este tipo de huelgas.

Tampoco existen previsiones legales sobre autorregulación, entendida como la posibilidad de que los sindicatos establezcan o acuerden con los empresarios reglas sobre el ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales, bien fijando servicios mínimos, bien estableciendo el no recurso a la huelga en ciertos períodos de tiempo en los que ésta sería especialmente perjudicial para los usuarios. Esta laguna jurídica, señorías, seguramente ha contribuido a impedir que los interlocutores sociales asuman mayores niveles de responsabilidad en la gestión del conflicto laboral que afecta a los ciudadanos y ha dejado abierta a los sindicatos minoritarios la posibilidad de desvincularse de los acuerdos a los que pudieran llegar en este terreno los sindicatos más representativos. A pesar de que con cierta frecuencia los sindicatos españoles han expresado interés en formular criterios o compromisos de autorregulación de la huelga en servicios esenciales, lo cierto es que la realidad cotidiana muestra que estas intenciones no han alcanzado todavía una formulación efectiva. La ausencia de previsión legal de participación de los interlocutores sociales y la atribución exclusiva de esta responsabilidad a los poderes públicos ha creado una dinámica en la que los sindicatos, con el argumento o con el pretexto de que los mínimos han sido impuestos por la autoridad gubernativa sin su participación, suelen incumplir esos mínimos.

Otra característica negativa del ordenamiento vigente es la ausencia de previsión de formas de participación

de las organizaciones de consumidores y usuarios de bienes constitucionalmente protegidos en la fijación de los servicios mínimos, ignorando su papel en la tutela de los derechos de los ciudadanos que son afectados por la huelga.

Por último, hay que destacar la inexistencia en el Real Decreto-ley del año 1977 de una regulación general y sistemática de los procedimientos de solución de los conflictos, como son la mediación y el arbitraje. Con ello el criterio generalmente asumido de que la huelga debe ser el último recurso a utilizar en los casos de discrepancias laborales ve dificultada su puesta en práctica por la falta de un marco legal que incentive la utilización de estos procedimientos.

He señalado alguno de los problemas y omisiones que han hecho la actual regulación de la huelga poco eficaz para afrontar el fenómeno de la conflictividad laboral y que, en consecuencia, aconsejan su reforma. Sin embargo, señorías, hay más razones que fundamentan la necesidad y la oportunidad de este proyecto de ley. En primer lugar, es preciso contemplar el desarrollo del modelo constitucional de relaciones laborales, añadiendo a las ya existentes en materia sindical, negociación colectiva y representación de los trabajadores, una norma reguladora del derecho de huelga. Este objetivo, así como la necesidad de derogar en su totalidad el Real Decreto-ley del año 1977, explican la inclusión en el proyecto de ley de normas reguladoras del cierre patronal y de los procedimientos de solución de conflictos colectivos. En este sentido, señorías, es también preciso clarificar el régimen jurídico general de la huelga, eliminando preceptos incompatibles con la Constitución o con el actual marco de relaciones laborales e incorporando los criterios que el Tribunal Constitucional ha venido elaborando hasta el momento presente.

En segundo lugar, la necesidad de una norma reguladora del derecho de huelga es sostenida en diversas instancias por varios de los actores políticos de nuestra sociedad. Así, una amplia mayoría de Diputados acordó, en el último debate sobre el estado de la nación, instar al Gobierno a que remita a esta Cámara un proyecto de ley que regule la libertad del ejercicio del derecho de huelga. Recordarán, seguramente SS. SS. que una resolución similar se había adoptado al finalizar el debate sobre el estado de la nación en el año 1991.

Este proyecto de ley viene, por lo demás, a dar cumplimiento a un compromiso político y electoral del partido Socialista Obrero Español de regular el derecho de huelga desarrollando el artículo 28.2 de la Constitución Española y recogiendo los criterios y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Nuestro programa, partiendo de la afirmación de que el derecho de huelga es uno de los elementos definitorios de un Estado democrático y condición indispensable para la existencia de un sindicalismo libre, señala la necesidad de conjugar y hacer compatibles, de una manera equilibrada y justa, el derecho de huelga y el legítimo derecho de los ciudadanos a que se les presten aquellos servicios considerados esenciales para la vida de la co-

munidad. Por tanto, el proyecto que hoy presento responde, no sólo desde el punto de vista formal, sino en su contenido, al compromiso enunciado y asumido por una mayoría suficiente de electores.

En tercer lugar, la necesidad de reformar la regulación legal de las huelgas ha sido puesta de manifiesto por los interlocutores sociales más representativos. Aunque esta coincidencia se limita a la demanda de regulación, es oportuno recordar aquí que los sindicatos y los empleadores representativos se han manifestado también en esta dirección. En concreto, los sindicatos mayoritarios han recorrido un camino en cierta forma paralelo al de las confederaciones italianas que, después de más de cuarenta años rechazando la regulación del derecho, han terminado reclamando y obteniendo la intervención legislativa de los poderes públicos italianos.

La necesidad de regular por ley el artículo 28.2 ha sido destacada también por el Tribunal Constitucional, al recordar al legislador su obligación de dar cima al desarrollo de la Constitución, elaborando la respectiva ley orgánica, y al afirmar que el incumplimiento de este mandato regulador ocasiona una conflictividad innecesaria en relación con la fijación de los servicios esenciales.

Por último, y para cerrar esta enumeración, quisiera referirme a la situación de la conflictividad laboral en nuestro país, que presenta, sin ninguna duda, aristas preocupantes y algunos desbordamientos por situaciones abusivas que es preciso corregir. Me estoy refiriendo, básicamente, a dos cuestiones: por una parte, al incremento de los índices de conflictividad en el sector de los servicios esenciales, que se presenta acompañado de un correlativo incremento del nivel de penosidad de las acciones huelguísticas en este área, en tanto procuran situar a usuarios y consumidores como principales sujetos pasivos de las medidas de presión. Y, por otra, señorías, al diferencial que nos separa de la conflictividad laboral existente en el resto de los países comunitarios. Este ejercicio comparativo nos permite constatar que la conflictividad laboral española presenta una intensidad divergente de la media comunitaria y enormemente distanciada de lo que hoy día ya denominamos países centrales de la Comunidad.

Desde luego, no piensa el Gobierno que el estado actual de la conflictividad laboral sea responsabilidad exclusiva del marco jurídico vigente. Y no piensa tampoco que el proyecto, que habrán de analizar SS. SS., sea por sí mismo suficiente para consolidar un clima social cooperativo. Pero sí entiende que las deficiencias del actual ordenamiento y sus lagunas en materia de autorregulación y de medios alternativos de solución de los conflictos de trabajo han contribuido a este resultado. Se hace, pues, necesario proceder al desarrollo de la Constitución Española en materia de huelga y de conflicto colectivo, para así dotar a la dinámica socio-laboral de un marco jurídico coherente con el modelo democrático de relaciones laborales. Desde esta perspectiva, el proyecto de ley constituye una regula-

ción completa, dotada de una lógica interna y con una visión de conjunto del sistema de relaciones laborales.

Señorías, tres son los ejes alrededor de los cuales se estructura el proyecto sometido a la consideración de SS. SS., y los tres están directamente relacionados con formulaciones constitucionales. En primer lugar, el proyecto contiene un conjunto de garantías suficientes para que los trabajadores puedan ejercitar este derecho cuando así lo decidan libremente. En segundo lugar, y ésta bien pudiera ser su innovación más significativa, articular un conjunto de instrumentos de distinta naturaleza, encaminadas a garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. El tercero de los ejes, señorías, está constituido por la regulación de las medidas de conflicto colectivo. A la hora de dar una forma articulada a estos tres apartados, el Gobierno ha tenido muy en cuenta y ha incorporado la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional.

Permítanme entonces, señorías, enumerar ahora los aspectos más destacados de la regulación general del derecho de huelga, dejando para más adelante el análisis de las innovaciones que atañen específicamente al mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en caso de huelga.

El régimen jurídico general de la huelga es el terreno donde se aprecian menos novedades o éstas son de menor importancia con respecto a la situación jurídica actual. Ello se debe tanto al volumen o relieve de los problemas prácticos detectados en aplicación de la actual normativa como —y éste es el elemento de mayor significación— a que la jurisprudencia constitucional, e incluso, en muchos casos, la ordinaria, ha ido creando una serie de apuras o criterios que, en líneas generales, dotan de un cauce jurídico adecuado al desarrollo de la huelga. No obstante lo anterior, del texto aborda, de la forma que enunciaré a continuación, los problemas prácticos planteados por el Real Decreto del año 1977, a los que me he referido antes.

El proyecto amplía el ámbito subjetivo del derecho de huelga incorporando a los funcionarios públicos y al personal estatutario al servicio de las administraciones públicas, colectivo que recordarán SS. SS. no tiene expresamente reconocido este derecho por la Constitución Española. Esta inclusión, que amplía sustancialmente el campo de los titulares del Derecho, continúa el camino abierto por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y por la Ley de Organos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas en el sentido de equiparar, mientras ello resulte compatible con las peculiaridades de la relación funcional, los derechos de los empleados públicos al resto de los trabajadores por cuenta ajena.

El proyecto atiende, por otra parte, a la necesidad de clarificar qué sujetos pueden llevar a cabo la convocatoria de la huelga, reconociendo un amplio margen de actuación a los sindicatos con implantación en el ámbito del conflicto. He señalado antes la falta de precisión con que la normativa vigente define los supuestos de huelgas ilícitas o abusivas. Pues bien, el proyecto me-

jora sustancialmente la anterior formulación, estableciendo que son ilegales las huelgas subversivas, las dirigidas a modificar lo pactado en un convenio vigente, las que infringen el régimen legal o convencional previsto para su desarrollo y las huelgas abusivas.

En lo que se refiere a los piquetes de huelga, se reconoce la legitimidad de su actuación limitada a la finalidad informativa y se garantiza el derecho de los trabajadores a reunirse en el centro de trabajo durante la huelga, siempre y cuando esta actividad colectiva no interfiera la libertad de trabajo de quienes no se adhieren a la huelga. Si bien no hay dudas de que durante la huelga los trabajadores deben garantizar los servicios de mantenimiento y la seguridad de las instalaciones, para que este deber se cumpla y se resuelvan en tiempo oportuno los conflictos que del mismo puedan derivarse, se establece un procedimiento basado en una intervención administrativa de urgencia que, a petición de cualquiera de las partes, determina los servicios a mantener.

En materia de responsabilidades derivadas de las huelgas, las innovaciones, señorías, son las siguientes. En primer lugar, establecimiento de un sistema de garantías para la tutela del ejercicio del derecho de huelga por los trabajadores o sus representantes. Tales garantías pueden revestir la forma de actuación administrativa, a través de sanciones económicas a los empresarios; de tutela judicial, que incluye la posibilidad de que el juez ordene la inmediata cesación de la conducta lesiva; o de carácter civil o indemnizatorio, a través de la reclamación judicial de daños o perjuicios.

En segundo lugar, determinación de los puestos en los que el empresario puede imponer sanciones disciplinarias, incluido el despido a los trabajadores. Tales supuestos son fundamentalmente los de participación activa en huelga ilegal y los de no atención de los servicios de mantenimiento de las prestaciones mínimas en los servicios esenciales.

En tercer lugar, posibilidad de reclamar indemnizaciones por los daños y perjuicios derivados del ejercicio ilegal de la huelga.

Como se advierte, señorías, el proyecto otorga un tratamiento equilibrado a las respectivas responsabilidades de empresarios y trabajadores, estableciendo sanciones ponderadas a las conductas infractoras de las normas que lesionen el derecho de huelga.

La anterior descripción pone de manifiesto que las novedades que introduce el proyecto en la esfera de sanciones a los trabajadores tienen por objeto exclusivo reforzar la protección de los derechos de los ciudadanos. Quiere esto decir que la acentuación de las responsabilidades de los titulares del derecho de huelga no está referida al ámbito de las relaciones de los trabajadores o de sus representantes con el empresario, sino que toma en consideración exclusivamente los efectos negativos que sus conductas contrarias a la ley puedan ocasionar a los ciudadanos. Efectivamente, las sanciones administrativas en ningún caso penalizan conductas lesivas a derechos de los empleadores sino que van

dirigidas a sancionar conductas que, como el incumplimiento de los servicios mínimos, privan a los ciudadanos de servicios esenciales de la comunidad.

En resumen y por lo que atañe a las normas generales que regulan el derecho de huelga, el proyecto no introduce limitaciones que puedan perturbar su ejercicio adecuado y razonable, orientado a los fines de tutela de los intereses de los trabajadores. Por el contrario, el proyecto, señorías, traza con claridad y amplitud el campo del ejercicio legítimo del derecho de huelga, como lo ponen de manifiesto tres hechos. En primer lugar, la superación del modelo de huelga puramente contractual por otro más amplio, que incorpora la tutela de los intereses de los trabajadores. En segundo lugar, la configuración, más estricta que la actual, de los supuestos de ilicitud de la huelga y en tercer lugar, la ponderada fijación de responsabilidades derivadas de actuaciones al margen de las previsiones legales.

Permítanme, señorías, abrir un paréntesis para hacer referencia aquí a unos argumentos que, casi en tono de broma, pretenden emparentar este proyecto con las medidas que desde 1980 en esta materia se vienen poniendo en marcha en el Reino Unido. Quiero señalar muy sucintamente que, mientras las normas británicas erosionan el poder de los sindicatos y restringen las inmunidades a los conflictos entre los trabajadores y su empleador directo, nuestro proyecto promueve la gestión colectiva de los conflictos y el derecho a la autoorganización de las huelgas, suprimiendo el supuesto residual de ilegalidad, admitido como constitucional por la jurisprudencia, de determinadas huelgas de solidaridad.

Cerrado el paréntesis, señorías, quiero transmitirles también que las mayores novedades del proyecto se introducen, y no podía ser de otro modo, en la regulación del derecho de la huelga en los servicios esenciales de la comunidad. Dos razones justifican este especial tratamiento. La primera de ellas es el propio mandato del artículo 28.2 de la Constitución Española que pone de relieve la necesidad de que la ley contemple medidas para conciliar el ejercicio del derecho de huelga con el de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos.

Esta previsión constitucional supone el reconocimiento, al máximo nivel jurídico, de una realidad social que tiene traducción en términos de análisis político. Me estoy refiriendo a la evolución de la huelga desde sus orígenes, como hecho exclusivamente vinculado a la relación trabajador empleador, a su configuración moderna como un instrumento de defensa de los intereses de los trabajadores como grupo social. Esta superación de la visión contractual viene acompañada por una expansión de los efectos del conflicto más allá de los sujetos de la relación laboral, al incidir la huelga cada vez con más fuerza en el complejo entramado de servicios a través del cual los ciudadanos materializan derechos fundamentales. De esta forma, al resultar los ciudadanos implicados en el desarrollo del conflicto laboral, surge la necesidad de que

el poder legislativo regule la huelga, tomando en consideración sus efectos sobre los usuarios y sobre consumidores.

La segunda razón se deriva de la experiencia de los últimos años, que muestra que en España se ha vivido de forma muy aguda el proceso, ya conocido en otros países, de terciarización del conflicto laboral, es decir de particular incidencia de las huelgas sobre el sector servicios, que es tanto como decir sobre los propios ciudadanos. Esta experiencia y la necesidad de articular determinados efectos de la huelga en consideración a derechos fundamentales de los ciudadanos influyeron en el vuelco de las posturas de buena parte de los sindicatos europeos, que comenzaron a admitir la necesidad de armonizar el ejercicio del derecho de huelga con la preservación de otros derechos de igual o de superior jerarquía.

Con este vuelco, los sindicatos demostraban una imprescindible sensibilidad frente a los nuevos reclamos sociales y a las exigencias propias de las modernas sociedades democráticas, más complejas y más estructuradas que la anterior sociedad industrial.

Otra importante innovación del proyecto de ley, señorías, es la enunciación de nuevos criterios de fijación de los servicios mínimos, a través del establecimiento de tres niveles. El primer nivel está constituido por una lista no cerrada de actividades que atienden servicios esenciales de la comunidad, como son la sanidad e higiene públicas, la seguridad, el transporte y las comunicaciones, el suministro de energía, la distribución de productos alimenticios de primera necesidad, la educación y evaluación de conocimientos para superar cursos y, en general, el ejercicio por los poderes y administraciones públicas de las funciones que tienen constitucionalmente atribuidos.

El segundo nivel en ese modelo prevé la creación en los distintos sectores esenciales de un marco estable de prestaciones o actividades laborales, que se mantendrán con carácter general ante cualquier supuesto de huelga. Dicho marco será el definido por acuerdos entre las organizaciones sindicales y empresariales representativas en los correspondientes sectores o, en su defecto, será regulado por procedimientos de autorregulación de la huelga fijados por los sindicatos.

La idea de otorgar validez subsidiaria a estos productos de la libertad sindical apunta a hacer efectiva la obligación que pesa sobre los empresarios de negociar de buena fe para alcanzar acuerdos en esta materia. Estos acuerdos y procedimientos habrán de ser objeto de valoración por la autoridad gubernativa competente, para la tutela del correspondiente servicio, a fin de comprobar, previo informe de las organizaciones de consumidores y usuarios, si con esos acuerdos o con esos procedimientos se alcanza el nivel mínimo de garantías de los derechos de los ciudadanos. Si la valoración es positiva, los acuerdos o procedimientos se convertirán en normas y, en caso contrario, la determinación de esos servicios mínimos corresponderá a la autoridad gubernativa.

Por último, señorías, el tercer nivel corresponde a la concreción o cuantificación, ante una determinada convocatoria de huelga, de los criterios generales y sectoriales establecidos en el segundo nivel. Para ellos se fijará el exacto grado de actividad laboral a mantener en función de las concretas características de la huelga, como puede ser su duración, fecha de celebración, modalidad, etcétera, mediante el mismo esquema de negociación entre representantes de los trabajadores y empresarios e intervención de la autoridad gubernativa para valorar la idoneidad de lo acordado o suplir la ausencia de un acuerdo.

Vale decir que, en vez de fijarse los servicios mínimos ante cada concreta huelga y con efectos exclusivos para cada una de ellas, se avanza hacia un sistema de eficacia temporal indefinida del marco sectorial de garantía de servicios esenciales. Ello ha de producir unos lógicos efectos de eliminación de inseguridad jurídica para los huelguistas, para las empresas y, en particular medida, para los ciudadanos usuarios de los servicios.

A diferencia del sistema legal vigente que, como dije, no preveía participación alguna de trabajadores, empresarios o usuarios —y no hay que olvidar que para el Tribunal Constitucional la consulta o negociación previa, siendo recomendable, no es una exigencia constitucional—, en la fijación de los servicios mínimos el nuevo texto da amplia entrada a los sujetos del conflicto, a los protagonistas y actores del conflicto.

En esta línea se avanza el punto máximo compatible con la preservación de las competencias de los poderes públicos y también de sus responsabilidades políticas, en orden a garantizar los derechos de los ciudadanos en caso de huelga. De esta forma, la autonomía de los agentes sociales podrá desarrollarse sin cerrar la posibilidad de que la autoridad gubernativa valore si los servicios esenciales se atienden o no en los niveles mínimos que impiden la lesión de los derechos de los ciudadanos.

La opción de residenciar en la autoridad gubernativa el control de suficiencia de los acuerdos y de los códigos unilaterales y, en general, la responsabilidad última en materia de servicios esenciales es, señorías, plenamente compatible con nuestro modelo constitucional. Como ha dicho el Tribunal Constitucional, la atribución a la autoridad gubernativa de la potestad de adoptar las garantías de funcionamiento de los servicios esenciales resulta la manera más lógica de cumplir con el precepto constitucional, ya que la privación a un conjunto de ciudadanos de un derecho como el de huelga es algo que sólo puede ser llevado a cabo por quien tiene responsabilidades y potestad de gobierno. La opción del proyecto, entonces, rechaza los argumentos que descansan en una radical desconfianza hacia la actuación del poder político democráticamente legitimado y se extienden incluso a la intervención de jueces y magistrados, proponiendo privatizar la tutela de los bienes y valores constitucionalmente protegidos.

Se trata de una línea argumental rechazable, no sólo

por su endeblez jurídico-política, sino porque esconde un peligroso, aunque a veces involuntario, cuestionamiento de los poderes públicos que actúan en ejercicio de facultades constitucionales, y en la que, por sorprendente que parezca, suelen coincidir sectores ideológicamente contrapuestos. Pero es que, además, el modelo privatizador que pretende excluir a los poderes públicos del proceso de determinación de las garantías precisas para mantener los servicios esenciales no existe en ninguno de los países de nuestro entorno. Todos los Estados comunitarios, incluido también el italiano después de la sanción de la ley que promueve las formas de autorregulación, conservan la última palabra y los poderes suficientes para garantizar las prestaciones mínimas en los servicios esenciales.

Como se ve, entonces, el nuevo modelo modifica sustancialmente el hasta ahora vigente en tres aspectos: la oportunidad de determinación de los servicios mínimos, que se traslada a un momento alejado del conflicto; la eficacia del marco sectorial de garantía, que avanza hacia un sistema de duración definitiva; y la modalidad de fijación de los servicios mínimos para dar en este caso amplia entrada a los interlocutores sociales.

Señorías, el proyecto aborda también la regulación de los procedimientos de solución de los conflictos colectivos laborales, partiendo de la idea, generalmente aceptada, de que estos procedimientos sólo son eficaces en tanto que sean voluntarios y mercedores de la confianza de las partes. Esta voluntariedad en el recurso a procedimientos de mediación o arbitraje se recoge en este proyecto en un doble sentido. En primer lugar, la regulación procedimental de la ley es subsidiaria de la que puedan acordar los interlocutores sociales, y no hay que olvidar que en este terreno se cuenta ya con interesantes experiencias en este sentido en diversas comunidades autónomas. En segundo lugar, los procedimientos de mediación o arbitraje pueden ser instados o propuestos por cualquiera de las partes, pero sólo se pone en marcha si la otra acepta entrar en esa vía de solución pacífica del conflicto.

Conforme a estas ideas, el proyecto tiene dos tipos de regulación: el referido al procedimiento de desarrollo de la mediación o el arbitraje, que se aplica en defecto de un acuerdo específico, y el correspondiente al régimen jurídico de los acuerdos logrados a través de la mediación y de los laudos arbitrales.

Las reglas procedimentales son muy flexibles y buscan facilitar lo que podríamos denominar el encuentro de las partes en conflicto, desempeñando a este respecto la Administración laboral un papel de apoyo e infraestructura que incentiva o facilita el uso de la mediación o el arbitraje.

Por lo que se refiere a la eficacia jurídica de las fórmulas de solución del conflicto que resulten de la utilización de la mediación o del arbitraje, el proyecto transpone a este ámbito los criterios o reglas del Estatuto de los Trabajadores en lo relativo a la negociación colectiva, al ser estas normas satisfactoriamente integradas en la dinámica de las relaciones laborales.

El proyecto incorpora, por último, la regulación de los supuestos excepcionales en los que cabe el cierre patronal, relacionándolos con los casos en que tal medida es imprescindible para la tutela de la seguridad de las personas o bienes existentes en el centro de trabajo, o cuando no resulta posible la continuidad del trabajo de quienes no participan en la huelga.

La regulación, señorías, de todas estas cuestiones de igualmente respetuosa de la jurisprudencia constitucional, y en nada altera los niveles de tutela del ejercicio del derecho de huelga por los trabajadores o por sus representantes.

Señorías, durante el largo período en el que las partes sociales y la opinión pública debatieron acerca de la necesidad de una nueva regulación del derecho de huelga, el Gobierno mantuvo la opinión de que era preciso alcanzar un amplio consenso político y social alrededor de los principios que deberían informar el futuro ordenamiento, dejando claro, sin embargo, que esta valoración acerca de la conveniencia de un amplio consenso no podía entenderse como el reconocimiento a cualquiera de los actores políticos o sociales de una especie de derecho de veto que impidiera finalmente atender a la consistente demanda social que pretendía reordenar el derecho de huelga.

Una vez adoptada la decisión de poner en marcha el proceso que conducirá a la aprobación de la nueva ley orgánica, se han mantenido múltiples e intensos contactos con las organizaciones sindicales y con las organizaciones patronales para hacerles conocer los criterios del Gobierno, escuchar sus puntos de vista, e incluso abrir un proceso de negociación sobre la materia.

Lamentablemente, el consenso buscado resultó imposible, por lo que el Gobierno decidió, cumpliendo el mandato constitucional, las resoluciones de esta Cámara y su propio programa electoral, formalizar la iniciativa parlamentaria y trasladar a las Cortes Generales la responsabilidad del pronunciamiento definitivo. Sin embargo, la imposibilidad de un acuerdo con las fuerzas sociales alrededor del proyecto está lejos —yo diría, muy lejos— de cerrar las vías para que éstas puedan alcanzar consensos estables y operativos que racionalicen el ejercicio del derecho de huelga y preserven el mantenimiento de los servicios esenciales.

En la estructura del propio proyecto están definidos los momentos y las instancias en las cuales sindicatos y empleadores tendrán la oportunidad de ejercer responsablemente las facultades de autorregulación que se les reconoce.

Señorías, el éxito de esta reforma legislativa habrá de medirse por su capacidad para asegurar el respeto del derecho de huelga, por su capacidad para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales y por su contribución a reducir el número de jornadas no trabajadas por huelga y los niveles de penosidad que soportan los usuarios de los servicios esenciales.

Se trata, sin ninguna duda, de objetivos ambiciosos que requieren de actitudes responsables por parte de

empleadores, por parte de trabajadores y, en todo caso, también exige la presencia en el sistema de relaciones de trabajo de organizaciones de intereses fuertes y suficientemente representativas.

Es sabido que la racionalización de la conflictividad laboral no es un objetivo que pueda alcanzarse sólo con la renovación normativa y que requiere, por el contrario, de cambios en los comportamientos de los actores sociales que promuevan actitudes negociadoras antes y durante el desarrollo de los conflictos. Para alentar estos cambios, el proyecto, por una parte, abre espacios al consenso sectorial estable y a la negociación ante cada conflicto en sectores esenciales y, por otra, promueve la gestión colectiva y los procedimientos voluntarios de solución de los conflictos. Será entonces, la combinación de la reforma legislativa que proponemos y el cambio de actitud que esperamos de sindicatos y de empleadores, lo que logrará que en nuestro sistema de relaciones laborales se abran camino las actitudes cooperativas y que nuestros índices de conflictividad converjan con los europeos.

Señorías, de esta forma presentado el proyecto de ley orgánica de huelga y de medidas de conflicto colectivo en la seguridad de que esta Cámara enriquecerá su contenido, brindando a la sociedad española un texto moderno y equilibrado capaz de garantizar el derecho de huelga y de hacer posible que los servicios esenciales se mantengan aún en situaciones de conflicto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Mixto.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Oliver, por Unión Valenciana. Saben SS. SS. que las enmiendas se debaten por orden de presentación.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, señorías, Unión Valenciana ha presentado una enmienda a la totalidad de esta ley y en este sentido queremos hacer las siguientes matizaciones.

Esta ley de huelga y de medidas de conflicto colectivo, que fundamentalmente viene regulada por lo que ha sido doctrina del Tribunal Constitucional, recoge, a nuestro juicio, cuanto ha dicho este Tribunal Constitucional en los distintos recursos que se han presentado al Decreto-ley de 1967. **(El señor Vicepresidente, Marcet i Morera, ocupa la Presidencia.)**

El punto más importante, nosotros diríamos esencial y que además es exigencia expresa de la Constitución, es la definición de los servicios esenciales, es decir, aquellos que aplican derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que el derecho de huelga no puede impedir otros derechos de igual rango, como las libertades de circulación, enseñanza o salud, por ejemplo, lo que efectivamente se recoge en esta definición según sentencias del Tribunal Constitucional, como ya he dicho.

Señalan también la exigencia de un procedimiento en la declaración de la huelga que no es restrictivo del derecho, como dijo el citado Tribunal, pues hay cuestiones que permiten a los trabajadores ejercer un derecho que les es propio, tales como preaviso, duración del conflicto, garantía del derecho a trabajar, votación de los trabajadores, etcétera.

Existe además una importante modificación entre el anteproyecto y el proyecto que debemos resaltar. Se trata de la redacción del artículo 12, que señalaba que el Gobierno podría imponer un arbitraje obligatorio olvidándose de las competencias de las comunidades autónomas, mientras que en el actual proyecto se dice concretamente que será el Gobierno de la nación o el órgano competente de la comunidad autónoma, en función del ámbito del conflicto, quien podrá poner un arbitraje obligatorio.

Estos son algunos de los aspectos positivos que vemos en el proyecto de ley. Sin embargo, creemos que no regula de una forma clara y concreta las prácticas abusivas de los piquetes informativos, que suponen una quiebra de la legitimidad del ejercicio de la huelga. El proyecto considera, como es normal, la existencia de piquetes informativos como legales —a lo que no tenemos, por supuesto, ningún inconveniente—, sin embargo, la ley no da detalles concretos respecto al funcionamiento de los citados piquetes.

Es bueno que la ley dé cabida a los acuerdos que sindicatos y empresarios decidan en sectores esenciales, así como la posibilidad de la autorregulación sindical, pero tampoco se detiene con detalle en qué medida la huelga es compatible con la vigencia de los convenios colectivos.

Un proyecto de ley de la importancia y trascendencia como el que nos ocupa, debería, a nuestro juicio, haber sido negociado en su integridad con todas las partes (sindicatos, empresarios y políticos), para conseguir el máximo consenso y, por lo tanto, la máxima aceptación por la ciudadanía, a la que cada una de estas fuerzas representa e intenta ser útil. Unión Valenciana considera un error que haya faltado el contacto y el diálogo necesario entre los representantes constitucionalmente reconocidos de las partes implicadas, sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales.

Creemos que el proyecto de ley orgánica de la huelga contiene en sus 41 artículos una serie de generalidades, no concretando, en algunos casos, conceptos jurídicos, y expresándolos, en otros, de forma indeterminada, contempla, como puntos principales, la regulación extensa al derecho de la huelga y no sólo ceñida a los servicios públicos; reconoce la autorregulación sindical, o pactada con los empresarios, de los servicios mínimos; los ciudadanos podrán exigir indemnizaciones por los daños producidos por las huelgas ilegales; se señalan los servicios esenciales, pero el proyecto no regula en su conjunto y en profundidad el régimen jurídico del derecho de huelga.

Unión Valenciana considera, como criterios básicos, que no deben ser discriminados los funcionarios pú-

blicos respecto de los demás trabajadores, que los servicios mínimos deben negociarse y no imponerse, y que el arbitraje debe ser libre y voluntariamente decidido entre las partes y, en caso de conflicto, la resolución final debe ser de los Tribunales de Justicia y no del Poder Ejecutivo. Es evidente que el proyecto no concibe el ejercicio del derecho a la huelga con el resto de derechos tutelados por la Constitución para todos los ciudadanos.

No obstante, señorías, como entendemos que el momento requiere el consenso social entre todos los ciudadanos, Unión valenciana va a retirar esta enmienda a la totalidad y va a proceder a presentar una serie de enmiendas al articulado, porque ésta es la ocasión de proceder a una posición positiva, ya que Unión Valenciana entiende que es necesario y urgente la promulgación de la ley de huelga y, por tanto, no queremos que se entienda nuestra enmienda como que estamos en contra de su regulación. Estamos a favor, lo que creemos es que se puede mejorar sensiblemente y que esto es posible mediante la presentación de enmiendas al articulado.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Oliver.

Enmiendas de las señoras Garmendia y Larrañaga. Para su defensa, tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a defender la enmienda a la totalidad que hemos presentado conjuntamente Eusko Alkartasuna y Euskal Ezkerra a esta ley de huelga.

Esta enmienda, que propugna la devolución del proyecto al Gobierno, se basa en una concepción diferente, casi diría yo contrapuesta, de la forma en que se debe abordar la regulación del derecho a la huelga, y más concretamente en lo que se refiere a los llamados servicios esenciales para la comunidad; una concepción diferente sobre cómo se deben afrontar los conflictos y una concepción diferente sobre qué papel debe jugar, a la hora de solucionarlos, tanto el Gobierno como los agentes sociales directamente implicados en ellos.

Creo que todos estamos de acuerdo en que el elemento nuclear del proyecto es el capítulo III. Realmente, era en torno a los servicios esenciales en donde podíamos encontrar un vacío normativo, y en opinión de Eusko Alkartasuna y Euskal Ezkerra se ha regulado mal. Estamos en desacuerdo con la absoluta discrecionalidad que se da en este proyecto, en nuestra opinión, a la autoridad gubernativa a la hora de decidir sobre la regulación de la huelga en los servicios esenciales, situando su criterio por encima, incluso, del acuerdo entre las partes. Esta filosofía que opta porque prevalezca el criterio de la autoridad gubernativa sobre todo, incluso sobre los acuerdos, nos resulta inaceptable, nos parece preocupante, y creemos que es un síntoma de esa tendencia autoritaria que se está imponiendo en los

últimos tiempos desde el Gobierno. Yo creo que muchos recordamos las palabras de la Ministra Portavoz del Gobierno cuando nos anunció la existencia del proyecto, y entonces ya nos avisó que, en cualquier caso, se iba a aprobar tal cual, dijeran lo que dijeran los sindicatos. Por tanto, no nos coge por sorpresa. Que un proyecto de ley como éste no haya sido negociado con aquellos que van a verse especialmente implicados, resulta extraño.

La ley de huelga llega al Parlamento en un momento de conflictividad social muy importante y, desde luego, si todas las leyes se tienen que trabajar para el consenso, si hay una ley que precise el acuerdo, entre otras cosas para asegurar su cumplimiento y la eficacia de sus fines, yo creo que es ésta.

La verdad es que en esta coyuntura de déficit de diálogo social y de necesidad de recomponerlo —en lo que estaremos de acuerdo todos—, resulta un tanto extraña la forma, el talante en que se ha actuado en relación con el proyecto de ley de huelga, tanto en el fondo como en la forma; un proyecto aprobado en víspera de una convocatoria de huelga general no ya sin agotar, sino yo diría casi sin comenzar a trabajar con seriedad las posibilidades del acuerdo; una ley que impone el criterio y la autoridad gubernativa a otros, equiparando en su tratamiento, en ocasiones, un problema de relaciones laborales con un tema de orden público.

Si bien en un primer momento parece que desde la Ley se intenta fortalecer la negociación entre organizaciones sindicales con la patronal o la Administración, procediéndose en caso de desacuerdo a la autorregulación por parte de la organización sindical, acto seguido se plantea la necesidad de que dichos acuerdos se presenten a la autoridad gubernativa, juez y parte en muchas ocasiones, ya que el Estado es empleador, para que sean valorados y, en cualquier caso, si lo estima pertinente, imponga su decisión.

En nuestra opinión, desde el Estado (y de forma no imparcial sino interesada), se está invadiendo un campo, el de la actividad socio-laboral, sustrayendo a sus protagonistas, a los agentes sociales, la posibilidad de solucionar sus diferencias en base a otros sistemas.

Señorías, en esta obsesión estatista se observa una profunda desconfianza en los agentes sociales y en su capacidad de atender al interés general también desde otros ámbitos, y no puramente desde el Estado.

El derecho constitucional a la huelga genera graves conflictos, y es inevitable que, en el ejercicio del mismo, la eficacia de la huelga entorpezca, en ocasiones, el ejercicio de derechos por parte de otros miembros de la comunidad. No es, por lo tanto, un problema fácil de resolver. Pero, en nuestra opinión, este difícil equilibrio entre derechos sólo se puede asegurar a partir del acuerdo y la autorregulación. Este es el objetivo que debería haber tenido la ley de huelga. Es decir, posibilitar desde la ley ese marco que favorezca los acuerdos, y en esa dirección se han movido la mayoría de los países europeos, en lugar de otorgar una discrecionalidad que, en nuestra opinión, es excesiva.

Lo que se puede considerar claramente es que esta es una oportunidad perdida para el conjunto de la sociedad española; es, sin lugar a dudas un paso atrás, más importante aún para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que allí en estos últimos años se ha avanzado en la puesta en marcha de mecanismos voluntarios extrajudiciales derivados de la negociación colectiva, para resolver, mediante métodos de conciliación, mediación y arbitraje, los conflictos, de tal manera que el recurso a la huelga se produjera cada vez con menos asiduidad. Y en este camino que iba conformando un marco de relaciones laborales con señas propias, caracterizado por el impulso de mecanismos de este tipo lógicamente favorecido por una larga tradición sindical, industrial y empresarial, pero obligado también por una grave situación de crisis económica, el anterior Gobierno en la Comunidad Autónoma vasca avanzó en el verano de 1991 la regulación, mediante el acuerdo, y, en su caso, solucionando en última instancia el desacuerdo mediante un arbitraje no gubernamental, de los servicios esenciales.

En fecha reciente, el actual Gobierno vasco ha rechazado la propuesta de los sindicatos vascos que, en esencia, era la misma, es decir, la existencia de un arbitraje no gubernamental en caso de desacuerdo, remitiéndose a esta ley que hoy estamos aquí discutiendo. En nuestro caso específico creo, además, que estamos desandando un camino que se había iniciado y que a nosotros nos parecía importante.

Acabo, señorías, recordando que hay otros elementos importantes, como la exclusión de ciertos colectivos del derecho a la huelga, el tratamiento que se da a la sustitución de trabajadores, que, en nuestra opinión, es incorrecto y posiblemente pueda generar inseguridad y también situaciones de violencia, o la asimilación de la huelga abusiva a la ilegal. Asimismo, tampoco nos parece adecuado el tratamiento que se da al cierre patronal, haciendo que tenga para el trabajador las mismas consecuencias que la huelga.

Estos serán aspectos que vamos a intentar arreglar con las enmiendas parciales, pero hemos querido centrar nuestra intervención ahora en esta diferencia, que considero fundamental, sobre cuál debería de ser la forma de solucionar los conflictos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señora Garmendia.

Enmienda del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Para su defensa, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley de huelga y de medidas de conflicto colectivo presentado por el Gobierno a la Cámara, supone, sin duda, una decisión política de enorme trascendencia.

Se trata, por un lado, ni más ni menos que de regular un derecho fundamental, que, no lo olvidemos, señorías, al elemento obrero y sindical de nuestro país le costó cuarenta años conquistar, y precisamente lo conquistó haciendo algunas huelgas, entre otras, por ejemplo, señor Ministro, la de Asturias de mayo de 1962.

De otra parte, significó —y significa, igualmente— regular una materia que afecta al instrumento esencial de los trabajadores para poder reequilibrar, en parte, su posición de inferioridad en el proceso productivo en la empresa. Por tanto, la trascendencia de este proyecto es enorme para el futuro en nuestro país de las relaciones políticas y sociales.

Pues bien, este proyecto, señores del Gobierno, es temerario por la forma de producirse, a nuestro juicio, cuando no provocativo, y por su contenido significa, en nuestra opinión, un recorte del derecho de huelga. Se enmarca así en una política restrictiva de los derechos y libertades fundamentales de los españoles que la Constitución reconoce, y que tienen otros jalones, como ha sido recientemente la Ley llamada «Corcuera», etcétera. Se enmarca en esta línea de lectura restrictiva de la Constitución española que viene practicando este Gobierno desde unos años a esta parte.

De los posibles desarrollos de la Constitución es evidente que siempre se pueda hacer una lectura más progresista, más avanzada, más acorde con el espíritu del preámbulo de la Constitución en el camino de una democracia avanzada, o se puede hacer una lectura restrictiva, de recorte, de temor a las libertades y a los derechos de los ciudadanos, que es lo que esta ley hace, sin lugar a dudas, como voy a exponer a continuación.

En toda la filosofía de la ley hay un temor a la libertad, una prevención al ejercicio de derechos fundamentales, y no contempla estos derechos y estas libertades que —repito— son fundamentales y esenciales para los ciudadanos como caldo de cultivo de la auténtica responsabilidad política y social. Cuando se practica una política antisocial, al final se acaban recortando las libertades públicas.

Nunca creí, señores de la mayoría, que pudieran ustedes llegar tan lejos en esta materia; nunca. ¿Cómo es posible que un Gobierno, apoyado por el Partido Socialista Obrero Español, presente una ley de huelga contra los sindicatos, frontalmente contra los sindicatos de este país? ¿Creen ustedes que así se va a contribuir a la paz social? ¿Creen ustedes que así se van a limitar los conflictos sociales? ¿Creen ustedes que ésa es la estrategia adecuada para que en un país democrático como el nuestro se pueda llegar a un clima mejor en la convivencia social? Creo, señorías, que se equivocan.

España no ha sido un país especialmente conflictivo en estos años, aunque se han dicho desde esta tribuna por el Ministro que estamos muy alejados en el nivel de conflictividad. Somos un país en donde el conflicto social, la huelga, no tiene ya ese rostro temeroso o violento que tuvo históricamente debido, entre otras cosas, a la represión que se ejercía sobre ella. Hoy en día,

la huelga se ve como algo normal dentro del conflicto social, como un hecho que es un derecho fundamental de los trabajadores recogido en la Constitución y, sin duda alguna, se vive con normalidad política, con normalidad social, aunque en ocasiones los ciudadanos las sufran con malestar, algunas veces incluso las sufran con alguna indignación, cuando la huelga cae en el abuso o en la torpeza. Pero, evidentemente, es un fenómeno aceptado y asumido. Porque esos mismos ciudadanos a los que les molestan determinados tipos de huelga, algunas veces con razón —repito—, cuando hay abusos o torpezas, cuando necesitan defender sus intereses y se colocan como trabajadores, hacen huelgas, y entonces pensarán que son otros a los que les molestan al hacer esas huelgas, ya que todo ser humano que tenga trabajo, naturalmente, al mismo tiempo que trabajador que le interesa tener ese instrumento para defender sus intereses, luego, en otro momento, es un ciudadano al que le puede llegar a molestar que se haga una determinada huelga. Pero eso es normal en una sociedad abierta como la nuestra, en una sociedad plural, en donde unas veces uno es un productor y otras veces uno es un ciudadano. Hay esos equilibrios que no tienen por qué llevar a recorte alguno en el derecho de huelga.

Señorías, lo que ustedes no pueden hacer es aprovecharse del malestar que han podido generar o provocar ciertas huelgas —no precisamente las huelgas controladas y dirigidas por los sindicatos más representativos de este país; esas huelgas que a veces han llevado a ciertos abusos o a ciertas exageraciones no son precisamente las huelgas, repito, que han dirigido o convocado Comisiones Obreras y UGT—; no pueden, digo, aprovecharse de esa situación para recortar este derecho que, en la inmensa mayoría de los casos, se ha ejercido con una encomiable responsabilidad por parte de los sindicatos representativos de nuestro país. No tienen ustedes ninguna razón para precipitar una legislación en un asunto tan decisivo como éste, además, dando a este derecho un tajo histórico. Y si la Cámara no lo remedia en los trámites de enmienda, apartándose de manera evidente de todas las tendencias legislativas de la Europa comunitaria.

La ley que ustedes han presentado al Parlamento es una forma de intervención vieja, volcada a restringir el derecho y no a protegerlo. La tendencia moderna en las legislaciones sobre esta materia tan importante y tan sensible de la huelga es precisamente a limitar la intervención estatal, a reconocer y a ampliar el margen de autotutela y autorregulación sindical, que, por lo general, en muchas ocasiones no se realiza normativamente, aunque otras veces sí.

En Alemania, por ejemplo, no existe ley de huelga, sino un cuerpo de sentencias que se han ido produciendo, y el principio de autorregulación, aceptado por todas las partes sociales, que se concretó, desde el punto de vista de los servicios públicos, en la famosa Directiva interna de la TGB de 5 de junio de 1974, que es la que ha venido regulando esta cuestión. En Francia hay

una Ley de Servicios Públicos del año 1963, con un preaviso muy corto; en los años 70 se ha ido a una legislación de mínimos en ciertos servicios muy acotados, y lo demás se deja como característica fundamental a la autorregulación.

El ejemplo que se ha puesto aquí de Italia, señor Ministro, sabe S. S. perfectamente, porque ha hecho referencia a este ejemplo en muchas ocasiones, que amplía la experiencia de autorregulación que se plasmó en el famoso Pacto Federativo de la CGIL, de la CILS y de la UIL del año 1972, y que después de una larga experiencia desde dicho año 1972, en que fue produciendo sus efectos este Pacto Federativo de autorregulación, los propios sindicatos pidieron transformar en ley este Pacto Federativo y se reguló esa materia que los sindicatos habían acordado en la Ley de 12 de julio de 1990; es decir, hubo una experiencia enorme de autorregulación por parte de los sindicatos, que al final se transformó en una norma legal, pero no se empezó, evidentemente, por una norma legal, como ocurre en este caso. Además, la Ley de 12 de julio de 1990 incorpora la idea fundamental del papel del sindicalismo en la autorregulación del conflicto social.

La tendencia en Europa, señorías, de la que ustedes se apartan completamente, es la escasa presencia de la norma legal; fomentar la dirección del sindicato representativo en las huelgas; sólo regular los servicios públicos esenciales transformando la autorregulación sindical en norma, y restringir la intervención administrativa buscando la colaboración de los sindicatos como elemento fundamental precisamente para poder establecer un consenso en la solución de los problemas y del desarrollo económico de un país, no imponiendo a la trágala una ley que a lo que va a conducir es a mayores conflictos y no a soluciones.

La regulación del derecho de huelga, tal y como la contempla y la realiza esta ley, señores de la mayoría, yo creo que es un golpe a la idea de que el sindicalismo tiene que pasar de la confrontación a una política de consenso o de cierta colaboración en la marcha de los asuntos económicos; un golpe muy serio, porque con esta ley lo que hacen ustedes es fomentar aún más una irritación lógica y normal de los sindicatos, en el sentido de que se hace una ley en contra totalmente de sus criterios y de sus opiniones, que es lo que ustedes han plasmado en este texto legal, y ya veremos al final cómo termina.

Señor Ministro, sólo en el caso de Inglaterra se ha producido una excepción a esta regla y a esta tendencia que he explicado en la regulación de las huelgas en Europa, y fue a partir del Gobierno, evidentemente superconservador, de la señora Thatcher, que con esa idea enfermiza de que había que romper la espina dorsal a los sindicatos, estableció toda una serie de regulaciones en materia de huelga que perjudicaron enormemente al movimiento sindical de Inglaterra, ampliando los supuestos de ilegalidad y estableciendo severas limitaciones a los piquetes, al famoso «picketing» inglés. Y las responsabilidades económicas que ustedes reco-

gen en esta ley, responsabilidades económicas gravísimas a las que luego me referiré, de multas, de eliminación de subvenciones, de responsabilidades frente a terceros, están inspiradas, evidentemente, en esta legislación inglesa.

Paso ahora a exponer, la filosofía que inspira su proyecto de ley, señores de la mayoría. Es un intervencionismo restrictivo de la Administración pública. La «autorregulación» —entre comillas— que ustedes contemplan es una caricatura, señor Ministro, pues exige lo que yo llamaría un juicio de suficiencia de la autoridad, e incluso, en caso de rechazo, sustituye a las partes y establece directamente esas garantías. Más duro incluso que lo que se establece en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores para los expedientes de regulación de empleo, según el cual, si las partes se ponen de acuerdo y la autoridad no lo estuviera, tendría que ser un tribunal el que decidiese si es posible modificar el acuerdo entre las partes. Ustedes ni tan siquiera van a una fórmula de tribunal, sino que dicen que el acuerdo entre las partes no les vale e imponen su criterio.

Se refuerzan también las prerrogativas de la autoridad a la hora de establecer los servicios mínimos, con reducción de las propias garantías que estableció el Tribunal Constitucional. Usted ha dicho aquí que este proyecto de ley poco menos que es la traslación en ley de la doctrina del Tribunal Constitucional, pero no es cierto. El Tribunal Constitucional, al hablar de las garantías que había que establecer en los servicios mínimos, habló de motivación expresa y de neutralidad. Además, todas estas resoluciones de la Administración, que se suponen recurrirles ante los tribunales de lo contencioso-administrativo, han llevado a una situación en la que, en este país, es posible violar el derecho de huelga sin que suponga ninguna consecuencia para aquel que ha violado un derecho fundamental, puesto que, cuando el Tribunal de lo contencioso-administrativo, señor Ministro, produce una sentencia en la que llega a decir que, efectivamente, se ha producido esa violación del derecho de huelga porque los servicios mínimos han sido abusivos, la huelga ha quedado ya perjudicada, señorías, porque esa sentencia se produce al cabo de no se sabe cuántos meses.

Evidentemente, si el servicio mínimo ha sido totalmente abusivo, sin duda se ha malogrado esa huelga de manera irremediable, pero no se establece en ningún caso un mecanismo eficiente para, si se produce una violación de ese derecho fundamental por exceso en los servicios mínimos, poder restablecer el derecho fundamental que ha sido infringido. En nuestro país hay decenas y decenas de sentencias del Tribunal Supremo, de los tribunales de lo contencioso diciendo que los servicios mínimos han sido abusivos y, sin embargo, cuando esa sentencia se produce, la huelga ya ha sido malograda y no hay ninguna manera de restablecer a aquellos que han sido perjudicados en su derecho.

Amplía, señor Ministro, la panoplia de responsabilidades en que pueden incurrir los huelguistas. He di-

cho antes que se establece todo un sistema verdaderamente duro de multas, de pérdida de subvenciones; la potestad sancionadora de la Administración se eleva a unos niveles que no se alcanzaban antes, y también se establece la responsabilidad por daños ante los tribunales. Pero es que, además, señor Ministro, se vuelve a un cierto arbitraje obligatorio en la ley, puesto que, el artículo 25 en relación con el 12, nos recuerda el famoso, denostado y al fin eliminado laudo de obligado cumplimiento. Por lo tanto, amplía de manera excesiva una situación que ha habido superada en esta materia.

Señorías, basta confrontar la regulación que se hace en el Capítulo III del Título I de la ley con la propuesta sindical elaborada por Comisiones Obreras y UGT, que nosotros apoyamos, para comprender la diferencia abismal que existe entre un texto como el de los sindicatos, respetuoso con la autonomía de las partes, y un proyecto de ley como el del Gobierno, presidido por una hostilidad manifiesta ante el derecho de huelga de los sindicatos, por una concepción del poder público de decidida intervención represora en el conflicto social, clásica herencia del pasado, incapaz tan siquiera de pensar en términos de neutralidad, cuando los términos de neutralidad en el conflicto social ya suponen una concepción conservadora de esa intervención.

Por tanto, señorías, la huelga, efectivamente, nadie la desea, y lo que hay que atacar no es que haya muchas huelgas, sino muchos motivos para hacer huelga, eso sí es lo que habría que atacar, no tanto el que se produzca la huelga, porque saben perfectamente SS. que la huelga, en la que los trabajadores pierden su salario cuando la realizan, o su sueldo actualmente también los funcionarios, evidentemente se hace cuando hay una necesidad imperiosa de hacerla. Precisamente hoy hay un artículo muy esclarecedor de don Ignacio Sotelo, en «El País», en donde viene a recordar qué hubiera sido de la civilización, del avance social, de la productividad de las empresas y de la modernización de la economía, si no hubiera habido huelgas, lucha social y el esfuerzo de millones de trabajadores durante varios siglos, haciendo huelgas precisamente para lograr ventajas que impulsaban, al mismo tiempo, la modernización de la economía y el proceso económico y social. Es evidente que no estamos haciendo aquí un canto a la necesidad de que se hagan huelgas, pero las huelgas son necesarias si queremos que se avance hacia una sociedad más justa y más eficaz desde el punto de vista económico y ustedes contemplan la huelga en este proyecto de ley como algo que es necesario cortar por todos los medios, aunque esté justificada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Sartorius, le ruego vaya concluyendo.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Voy terminando, señor Presidente.

Pero es que, además, esta antisindicalidad de la huel-

ga se manifiesta en otros aspectos muy importantes, en fórmulas genéricas de declaración de ilegalidad de la huelga, como, por ejemplo en la cascada que se produce en las sanciones, en donde se pueden acumular sanciones administrativas, sanciones civiles y sanciones penales, superando incluso ese aforismo fundamental de los principios del derecho del «non bis in idem», porque aquí se cae en el «tris bis in idem», es decir, en que se puede ir incluso tres veces contra un mismo hecho, con multas desde 100.000 hasta medio millón de pesetas a cada uno de los componentes del comité o de los delegados cuando se pasan, por ejemplo, en el establecimiento de las formalidades de la huelga, cuando resulta que las sanciones de responsabilidad por daños se acumulan a las sanciones pecuniarias, cuando hay una derogación explícita del artículo 2.2 de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, de dudosa constitucionalidad —pero yo no voy a entrar aquí en un estudio jurídico de la constitucionalidad de la Ley, sino en un debate político—, ya que se dice que solamente aquel sindicato que tenga un diez por ciento podrá convocar una huelga en una determinada empresa.

Van ustedes hacia atrás, señores del Gobierno, con respecto a la situación actual. Aquí sí que cabría ese famoso chiste de virgencita, que me quede como estoy, porque van hacia atrás con respecto a las sentencias que ha producido el Tribunal Constitucional, ampliando los plazos de preaviso, que pasan de cinco a ocho días, y a quince días en otros supuestos; estableciendo que cualquier infracción del régimen formal de convocatoria de la huelga puede producir sanciones importantes; estableciendo una definición genérica y abstracta, que puede dar lugar a todo tipo de abusos, de las llamadas huelgas abusivas, con generalidad, repito, y no a través de los tipos concretos, que es lo que exigiría un tema tan delicado como éste, lo que permitirá definir como abusivas muchas huelgas que hoy no lo son; restringiendo el tema de las huelgas con ocupación, lo que varía la doctrina del Tribunal Constitucional, que dijo en aquella ocasión que es evidente que la ocupación de las fábricas o de las empresas con motivo de la huelga quedaba prohibido cuando hubiera notorio peligro de violación de otros derechos o desórdenes, pero no la simple permanencia en los puestos de trabajo. Esa es la doctrina del Tribunal Constitucional, mientras que ustedes la amplían diciendo que no se puede tampoco quedar dentro de la empresa cuando se impida el trabajo a quienes no participan en la huelga, cuestión que el Tribunal Constitucional no había contemplado en ningún momento.

Por otra parte, amplía el círculo de sanciones de despido a nuevos supuestos, y amplía también, la facultad, señorías, del cierre patronal, del famoso «lock out», porque no se circunscribe a un poder de policía, es decir a la integridad de las personas y de las cosas, como la doctrina del Constitucional había señalado, sino que ustedes amplían ese supuesto a la ocasión en que la huelga, por el volumen o las características de las inasistencias al trabajo derivadas de la misma, impida

dar ocupación a los trabajadores que no participen en ella, cuestión que el Tribunal Constitucional nunca había dicho y que amplía enormemente las posibilidades del cierre patronal o del «lock out», yéndose a una nueva figura que ustedes crean en esta ley, que es el cierre de retorsión, es decir, la posibilidad de que los empresarios puedan decir que, como la huelga afecta al volumen de ocupación de los trabajadores que quieren trabajar, tienen entonces facultad de cerrar la empresa. Ustedes ahí dan a las empresas unas facultades nuevas, que no estaban contempladas en la legislación actual.

Termino definitivamente en treinta segundos, señor Presidente.

He hecho un recorrido por las cuestiones más importantes que me parecen negativas de esta ley y que, en conjunto, denotan una filosofía completamente contraria al sentir de los sindicatos y de nuestro Grupo Parlamentario.

Esta es la ley que nos presentan hoy y que nuestro Grupo evidentemente rechaza. Hay alternativas, señores del Gobierno, más sensatas, más fructíferas para la colaboración con las fuerzas sociales. La propuesta de un sistema de regulación negociada del ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la comunidad que han presentado Comisiones Obreras y UGT conjuntamente es un instrumento valiosísimo y hubiera sido prudente, políticamente, dejar que se hubiese puesto en marcha, que hubiera hecho un recorrido, que se hubiera visto qué efectos producía en el conflicto social y, en todo caso, al final de esa experiencia, haber visto si era necesario o no transformarlo en ley. O haber partido de ese proyecto de los sindicatos y, como ellos mismos dicen, haberlo transformado en lo que sería una ley para los servicios esenciales de la comunidad. Y no hacer esta ley que es, señoras y señores Diputados, un ataque muy serio al derecho de huelga.

Había alternativas. No se podía pasar, en nuestro país, de la regulación que teníamos a esta ley. Se tenía que haber buscado fórmulas de consenso más importantes.

Con leyes como ésta...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Sartorius, por favor, concluya.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Concluyo definitivamente, señor Presidente.

La propuesta de negociación con los sindicatos no tiene mucha credibilidad, pero yo les digo, señores del Gobierno, deben ustedes negociar. Nosotros presentaremos enmiendas a esta ley. Transformaremos muchas de las cuestiones que están en los documentos sindicales en enmiendas a esta ley y, si tienen ustedes voluntad de verdad de llegar a acuerdos y de negociar con las fuerzas sociales, tienen ustedes ocasión, en este Parlamento y fuera de él, de hacerlo. La voluntad se verá en el trámite parlamentario. Pero, repito, es un grave

error político querer legislar el derecho de huelga confrontados completamente con los sindicatos, que son los que tienen que utilizar ese instrumento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señor Sartorius.

Para turno en contra, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barrionuevo.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Señor Presidente, señorías, entiendo que en este trámite parlamentario se trata de ver las cuestiones globales, normalmente políticas, también jurídicas, para determinar por parte de la Cámara si un proyecto de ley en particular es necesario, está socialmente justificado y, lo que puede ser muy importante y en ocasiones suficiente, si, además, cuenta con un mandato constitucional para transformarse tras los trámites correspondientes, en derecho positivo. No es un trámite, al menos así lo entiendo, para entrar en cuestiones particularizadas, en detalles, en aspectos concretos de una determinada proposición o proyecto de ley.

En este sentido, me parece, con todos los respetos, que hoy se han criticado desde esta tribuna aspectos importantes, fundamentales, del proyecto de ley presentado por el Gobierno pero no se ha discutido, no se ha puesto en duda la necesidad de que esta Cámara discuta, delibere y tramite un proyecto de ley de huelga.

Yo creo, lo expuso el Ministro en su presentación, que es evidente que en estos momentos, en nuestro país, este proyecto de ley es necesario y justifica que nos ocupemos de él. Hay, por otra parte, un mandato constitucional preciso para que se regule este derecho fundamental, uno de los muy pocos —si no el único— de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución que no tiene todavía la correspondiente regulación. El artículo 28.2, en lo que se refiere a la huelga, y el 37.2, en lo que se refiere a otras medidas de conflicto, son suficientemente expresivos al respecto.

Pero hay también, sin duda, una demanda social. Se ha puesto de manifiesto que, por una parte, hasta tres resoluciones de esta Cámara han demandado al Gobierno que se presentara este proyecto de ley. Hay un estado de opinión que ha sido puesto de manifiesto por los señores Diputados que han defendido enmiendas a la totalidad. Está, por otra parte, en el programa electoral del partido del Gobierno, del partido socialista.

Es más, en la misma propuesta sindical de regulación de esta materia —propuesta conjunta que ha sido citada aquí y por el señor Sartorius apoyada expresamente— se pone de manifiesto la necesidad de esta ley. Leo dos párrafos que me parecen suficientemente expresivos al respecto. Dice en esa propuesta sindical conjunta: Estas graves disfunciones, derivadas del artículo 10 del Real Decreto-ley de 1977, así como su probada insuficiencia para resolver los conflictos de intereses producidos con motivo del ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales, han alcanzado en los últimos tiempos cotas alarmantes que exigen su supera-

ción. El progresivo deterioro del complejo sistema vigente de ordenación de la huelga en los servicios esenciales se ha acentuado a lo largo de estos años y su incumplimiento ha generalizado una indeseable situación de ineficacia normativa y de malestar social a la que es preciso poner fin.

Se hace así inevitable una profunda reforma que actúe con decisión sobre las causas de la insatisfactoria situación actual. Dicha reforma, en cuya génesis han de tener una activa participación los sindicatos, ha de encauzarse a través de la aprobación de una ley orgánica. Los objetivos de esa intervención legal de desarrollo del artículo 28.2 de la Constitución no han de ser otros que los de fijar, con claridad y eficiencia, el marco general y las técnicas adecuadas para conciliar, en todo caso, los intereses jurídicos en presencia que por designio expreso del constituyente, han de ser tutelados, restituyendo a los ciudadanos, usuarios de dichos servicios esenciales, y trabajadores ocupados en los mismos, la confianza y la seguridad de que, en caso de conflicto, sus respectivos derechos fundamentales, no obstante sus respectivas y proporcionales limitaciones, verán respetado su contenido esencial.

Estos párrafos son del preámbulo de la propuesta sindical conjunta, que yo, desde luego, hago míos. Me parece que son una razón justificativa de esta presentación por parte del Gobierno de la ley de huelga y que, quizá, nos ahorra mayores comentarios sobre su necesidad, aparte de haber sido también sugerido o incluso incentivada su presentación por la jurisprudencia reiterada en estos últimos años.

Yo pienso que está clara esta necesidad. No obstante, me voy a referir a las críticas, de las que creo que he tomado nota, formulada por parte de los señores Diputados que han presentado enmiendas a la totalidad.

Por parte de Unión Valenciana, el señor Oliver empezó diciendo que veía elementos positivos en la ley, cosa que es de agradecer. Insistía en que debería haber sido negociada. Quiero reiterar aquí, para todos los señores Diputados que han presentado enmiendas, que esa negociación se ha intentado, no ha llegado a término, a acuerdo, pero no puede decirse que no haya habido negociación porque no ha culminado en un acuerdo. Ojalá hubiera culminado en un acuerdo, pero ha existido la negociación.

Por otra parte, señor Oliver, es evidente que el propósito de esta ley es regular el régimen jurídico del derecho de huelga y que trata de conciliar ese derecho con los otros derechos fundamentales que la Constitución considera protegibles. Por eso, agradeciendo su ayuda para aliviar este debate con la retirada de su enmienda, queda claro, y lo veremos en la tramitación, que es perfectamente posible mejorar, completar y dar una mayor suficiencia en ese sentido a este proyecto de ley.

La Diputada, señora Garmendia, en nombre de Eusko Alkartasuna y de Euskal Ezkerra, pienso, se ha referido también a que tiene una concepción diferente de este proyecto. Es perfectamente legítimo y explicable.

Pero eso tampoco obsta para que sea necesario, para que tengamos que entrar en su discusión y confrontemos los aspectos concretos, a algunos se ha referido S. S., ciertamente de importancia, como el de las facultades de la autoridad gubernativa en el señalamiento de los servicios mínimos. No se puede simplificar y tampoco yo quisiera entrar ahora en los detalles, de acuerdo con lo que señalaba al principio, pero es evidente que en el proyecto de ley se contempla una posibilidad de negociación, una posibilidad de autorregulación, y sólo como cobertura de las deficiencias en estas fases, una intervención de la autoridad gubernativa. Intervención, por otra parte, inexcusable, porque nuestro propio ordenamiento jurídico, nuestro propio sistema constitucional genera una obligación para la autoridad gubernativa para que tutele el conjunto de los derechos constitucionales. Por eso, esa intervención es inexcusable. Pero estamos de acuerdo, y en el proyecto se recoge así, en que es más conveniente y es preferible que exista un acuerdo previo de las partes en conflicto y, en caso de ausencia de ese acuerdo previo, una autorregulación por parte de las centrales sindicales.

Estamos de acuerdo, también, señoría, en que es necesario potenciar al máximo los instrumentos que permitan que los conflictos no lleguen a su fase de exteriorización, como ha defendido S. S. en esta tribuna. En ese sentido, estamos muy dispuestos a acoger las iniciativas que se planteen para potenciar mecanismos como la mediación, la conciliación y el arbitraje, instrumentos de solución de los conflictos antes de su exteriorización, en algunos casos durante su manifestación, con los que estamos plenamente de acuerdo. Por eso, pensamos que estas objeciones no son elementos suficientes para negar la necesidad, la virtualidad y la conveniencia de que este proyecto se tramite en esta Cámara.

Finalmente, en lo que se refiere a la intervención del señor Sartorius, en nombre del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, algunos de los argumentos expresados anteriormente también se refieren a la intervención de S. S. Puedo garantizarle que no existe el menor propósito de confrontación con las centrales sindicales; tampoco con ningún grupo político, ni con el suyo, en esta materia. Estamos muy dispuestos a recoger iniciativas o sugerencias.

En este momento, señorías, es notorio que se trata de articular varios escenarios de negociación sobre estas y otras materias. Lo que pensamos que no puede rechazarse «a priori» es que uno de esos escenarios de negociación sea precisamente esta Cámara, sea precisamente el Parlamento. Estamos dispuestos a ampliar la base de acuerdo que pueda existir en torno a este proyecto de ley con fuerzas políticas como la que representa S. S., también con las fuerzas sociales, con los sindicatos y con las patronales, pero pensamos que puede hacerse perfectamente en el ámbito parlamentario, que puede y, en este caso, dada la situación de tramitación de este proyecto, debe hacerse en este ámbito.

En ese sentido, le invitamos a tratar de encontrar conjuntamente una solución, porque estamos persuadidos, señoría, de que esta ley será más eficaz, tendrá una vigencia más intensa y, en cualquier caso, podrá aplicarse con mucha mayor eficacia, si efectivamente ese acuerdo previo existente en torno a esta ley se amplía en el sentido propuesto.

No quiero, aunque sea brevemente, por cortesía parlamentaria, dejar de contestar a alguno de los aspectos que ha señalado su señoría. Tal y como se ha dicho en la tribuna y como está expuesto en su escrito de presentación de la enmienda a la totalidad, he razonado, o al menos, he tratado de hacerlo, que este proyecto no es inoportuno, es tremendamente oportuno. Las propias centrales sindicales, que han tenido históricamente otra postura, ahora consideran que era muy necesario y urgente: lo dicen en su propuesta.

Consideran ustedes que no se ha alcanzado el consenso necesario. Lo de necesario permite muchas interpretaciones. Quizá exista un consenso suficiente, pero estamos dispuestos a admitir que es conveniente ampliarlo, tal y como se lo hemos dicho.

No tenemos el menor interés en hacer una lectura restrictiva del artículo 28.2. Pensamos que no es necesario, pero sí que es conveniente y necesario, como ha sugerido también S. S., tratar de evitar excesos o abusos que, sin duda, se han producido, y no podemos negarlo. Esa obligación de evitar excesos o abusos afecta al Gobierno, pero afecta también a esta Cámara, afecta al legislativo.

No hay deseos de ampliar conceptos como el de servicios esenciales. En ese punto, hasta es significativo, señoría, que el listado de servicios esenciales que requieren protección, de acuerdo con la interpretación de la Constitución, es más amplio en la propuesta sindical conjunta que en la propuesta del Gobierno. A nosotros no nos parece mal el listado que viene en la propuesta sindical conjunta y puede ser una base para tratar este tema.

Por todo ello, señoría —no quiero pecar de ingenuidad, no creo que lleguen hasta a reconsiderar su postura previa en torno a este tema—, les invito a que contemplen este texto con un cierto pragmatismo y moderación, porque el propósito de lograr un mayor acuerdo, un consenso más amplio, existe, y pensamos que la base que da este proyecto presentado por el Gobierno es suficiente y permite alcanzar ese consenso.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Barrionuevo.

Turno de réplica. (**Pausa.**) La señora Garmendia tiene la palabra.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Gracias, señor Presidente. Voy a responder brevemente y desde el escaño. Quisiera decir al portavoz del Grupo Socialista que, obviamente, como él ha comentado, también es verdad, las razones para una enmienda a la totalidad sue-

len ser múltiples: se puede considerar innecesaria la ley, se puede considerar inconstitucional, se puede considerar que no hay demanda social —no es el caso— o puede ocurrir, como en este caso, que se considere que la propuesta que se hace desde el Gobierno es, en lo sustancial, insatisfactoria y no nos parece correcta.

Es verdad que hay un vacío normativo a la hora de regular la forma de llevar a cabo la huelga en los servicios esenciales. En eso estamos de acuerdo Diputados y Diputadas, sindicatos, organizaciones patronales y seguramente también el conjunto de la sociedad. Otra cosa es si esta ley va más allá de lo que se percibía como una demanda social o no, pero no creo que sea lo sustancial.

Lo que nos ha preocupado, lo que ha motivado la enmienda a la totalidad ha sido esta opción que se ha hecho desde el Gobierno, que, obviamente, es una opción legítima, que consiste en optar por ampliar la intervención del Estado. Y que conste que quiero subrayar aquí mi total convencimiento de la legitimidad democrática del Estado, porque en alguna intervención parecía que existía una cierta duda sobre esto, no en la del señor portavoz, por parte de aquellos que habíamos presentado enmienda a la totalidad.

Creo que sí que nos alejamos, no en regular o no la huelga o los servicios esenciales para la comunidad. En esta opción por ampliar la intervención del Estado, sí creo que nos alejamos francamente de los criterios que han inspirado la regulación de la huelga en nuestro entorno europeo. Creemos que la intervención de la autoridad gubernativa, llegando incluso a pasar por encima del acuerdo, es excesiva. La cuestión consistía en discutir y comprobar si este marco legal que vamos a aprobar hoy aquí, por lo menos en su primer trámite parlamentario, posibilita, implementa o no el acuerdo. El problema es que la ley obviamente lo permite. Hubiera sido inimaginable pensar en una ley planteada por el Gobierno socialista que prohibiera el acuerdo. Obviamente, lo permite, pero creemos que no lo impulsa suficientemente.

Señorías, presentaremos enmiendas parciales e intentaremos que esas propuestas dirigidas a evitar soluciones no acordadas se plasmen en enmiendas parciales al proyecto, que espero que tengan mejor suerte que la que suelen tener normalmente las presentadas por la oposición.

Por último, quisiera acabar diciendo que obviamente no se puede medir —estoy de acuerdo con el señor Barrionuevo— la existencia o no de una negociación por los resultados. Hay negociaciones que tienen resultados negativos. Lo que sí quisiera subrayar es que, tanto en la opinión de Eusko Alkartasuna como de Euskal Ezkerra, el interés, el tiempo, la dedicación, la importancia que se ha dado desde el Gobierno en el momento de la negociación con los sindicatos a esta ley de huelga no ha sido la que merecía; nos ha parecido —es una opinión obviamente discutible— francamente insuficiente.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Gracias, señora Garmendia.

El señor Sartorius tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, me alegro de las palabras del representante socialista en el sentido de que está abierto a la negociación, pero, señor Barrionuevo, usted y yo sólo nos fiamos de los hechos. Me parece muy bien que S. S. diga aquí que está dispuesto a negociar con nuestro Grupo o con todos los grupos, incluso fuera de aquí, aspectos de este proyecto — nosotros tomamos nota y presentaremos las enmiendas oportunas— pero son los hechos los que van a decidir las posiciones de unos y otros y los hechos, en este momento, no pueden ser más descorazonadores, respecto al texto que tenemos delante de nosotros.

Usted ha leído aquí un largo párrafo del preámbulo de la propuesta de Comisiones Obreras y UGT, en el que, efectivamente, dicen que la cuestión de los servicios esenciales conviene regularla por una ley. Lo que no ha dicho usted es por qué lo dicen y creo que es necesario saberlo. Porque, en la experiencia sindical de autorregulación, lo que dicen los sindicatos es: autorregulemos el tema de los servicios esenciales. Pero, si se queda en un acuerdo de Comisiones y UGT nada más, evidentemente otros sindicatos distintos a ellos no se sentirían vinculados. Por tanto, podría haber sindicatos amarillos, corporativos o llamémosles como queramos, que harían huelgas de este tipo, que molestan al usuario y, al final, esa regulación no tendría una eficacia total. Lo que vienen a decir los sindicatos es: hagamos una experiencia de autorregulación, no nos negamos a que eso se regule por ley, pero siempre y cuando sea la expresión de la autorregulación de los sindicatos, precisamente para darle ese carácter de obligación general con respecto a Comisiones y UGT y a otros sindicatos que puedan estar involucrados. Esa es la razón. Y no me diga el señor Barrionuevo que ustedes han traído este proyecto aquí porque la Constitución lo ordena. No, la Constitución no lo ordena, no hay un mandato constitucional que diga: usted tiene que hacer una ley de huelga. Lo que la Constitución dice es que si usted regula el derecho de huelga tiene que ser por ley orgánica y de la forma que la Constitución dice, pero la Constitución no le dice que tiene que hacer una ley de huelga. La prueba es que, si eso hubiera sido así, llevaríamos diez o doce años violando flagrantemente la Constitución, porque ustedes lo han traído ahora. Luego no hay un mandato expreso de la Constitución, sino que lo que la Constitución dice es que si ustedes, o cualquier Gobierno, quieren regular el derecho de huelga tienen que traer una ley orgánica y tienen que respetar una serie de cuestiones. No saquen la Constitución para decir a la opinión pública que han traído esta ley porque la Constitución se lo ha ordenado. No. La Constitución no les ha ordenado nada a ustedes.

Tampoco es cierto, señor Barrionuevo, que el listado de servicios mínimo del proyecto de los sindicatos sea

más amplio que el de ustedes. no es que eso fuese para rasgarse las vestiduras; significaría nada más que tendrían ustedes que sacar la conclusión de que los sindicatos son muy responsables y saben muy bien lo que son los servicios esenciales, quizás mejor que el Gobierno. La cuestión que le ha llevado a usted, señor Barrionuevo, a confundirse, en mi opinión, es que, mientras el listado del proyecto del Gobierno es abierto, bastante abstracto y general, el listado de las centrales sindicales es cerrado, es un «*numerus clausus*». A partir de ese número de cuestiones que se consideran esenciales, no se pueden considerar otras, mientras que en el de ustedes, no.

También quiero decirle, señor Barrionuevo, que ampararse en que los sindicatos han planteado y no se oponen a que haya una regulación de lo que son servicios esenciales a la comunidad y comparar eso con la oportunidad de la ley que ustedes han traído a esta Cámara, es lo mismo que si un amigo me dice que tiene una abeja en la cabeza que le va a picar y que se la quite de la cabeza, y yo, para quitársela, le doy un garrotazo. No sería objetivo. Me parece que lo que hacen ustedes es eso, los sindicatos les dicen: Regulemos este aspecto concreto en una autorregulación previa nuestra y acotemos las cuestiones. Ustedes vienen, le pegan un garrotazo y meten al derecho de huelga en solfa. Son cosas muy distintas. No digan ustedes que cuentan con el aval de los sindicatos en esta materia, porque no es verdad.

El proyecto de ley que ustedes han presentado, este proyecto de ley, está confrontado con los sindicatos de este país. Y voy a recordar, ya que está aquí el Vicepresidente del Gobierno, una frase que dijo en una ocasión, que me pareció bastante inteligente, todo hay que decirlo. Dijo: No se puede hacer una reforma militar contra los militares. Me pareció una frase bastante prudente y razonable. Pues no se puede hacer una ley de huelga contra los sindicatos, no se puede, porque son los que van a utilizar ese instrumento. Por lo tanto, si usted hace una ley de huelga, en contra, confrontado con los sindicatos, esa ley de huelga nunca va a conseguir los objetivos que ustedes han dicho que pretenden. Lo que va a producir es más conflictividad, lo que va a producir es más confrontación, lo que va a producir es menos consenso, lo que va a producir es más dificultad de que los sindicatos caminen en un sentido positivo en la convergencia económica real con Europa, etcétera. Todo eso lo va a dificultar un proyecto de ley de estas características. Si quieren llegar a un acuerdo mínimo con los sindicatos, no hagan en contra de ellos el instrumento básico y fundamental del sindicalismo, que es el derecho de huelga, porque así no irán bien en el entendimiento con los sindicatos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Va ya terminando, señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Termino, señor Presidente, diciendo que

tengan en cuenta que este proyecto de ley, en su formulación actual, no está en consonancia, señor Ministro, con los convenios de la OIT. Creo que lo van a pasar mal con este proyecto si no se modifica. Los convenios 87 y 98 de la OIT prohíben cuestiones que ustedes plantean en este proyecto de ley. Hay resoluciones de la OIT muy importantes en este sentido en el Comité de Libertad Sindical que ustedes deben estudiar y tener en cuenta. Dice la OIT que el derecho de huelga hay que tutelar y protegerlo y que no está legitimado alguien que es parte en el procedimiento para, unilateralmente, manejar ese derecho. Esas cuestiones están en la filosofía y en puntos concretos de esta ley.

Por tanto, creo que este proyecto debe ser devuelto al Gobierno. Ese es el sentido de nuestro voto esta mañana. En todo caso, dado el sentir de la mayoría, que efectivamente va a votar a favor del mismo nosotros vamos a seguir batallando, vamos a seguir luchando por que, al final, quede algo que pueda ser asumido, pero no tenemos muchas esperanzas teniendo en cuenta el punto de partida. No quedará, por parte de Izquierda Unida, hacer esfuerzos por mejorar siempre las cosas en este país, pero, repito, con este proyecto de ley están ustedes en las antípodas de lo que es nuestra filosofía del ejercicio del derecho de huelga y de lo que es la filosofía de los sindicatos mayoritarios de este país.

El señor **VICEPRESIDENTE** Marcet i Morera): Gracias, señor Sartorius.

Tiene la palabra el señor Barrionuevo.

El señor **BARRIONUEVO PEÑA**: Gracias, señor Presidente.

Brevemente y en contestación a la señora Garmendia, además de agradecerle el tono de su intervención, quiero decirle que, por supuesto, vamos a seguir discutiendo en trámites parlamentarios, ulteriores los aspectos concretos a los que se ha referido. Nosotros no estamos de acuerdo con su apreciación de que se amplíe la intervención del Estado en esta materia con este proyecto, pero, repito, habrá ocasión de discutirlo, lo mismo que las otras materias a que ha hecho referencia en la intervención anterior.

En cuanto al señor Sartorius, esquemáticamente, le indicaré que esa apertura a la negociación y al acuerdo existe. Yo he hecho una referencia expresa a que en estos momentos se intenta abrir en nuestro país una serie de escenarios de negociación sobre cuestiones sociales. Nos parece que es razonable que uno de esos escenarios sea este Parlamento y perfectamente puede ser en este proyecto de ley que ha sido presentado por el Gobierno. Nos parece razonable que haya esa negociación aquí y nos parece deseable que el consenso que pueda existir se amplíe lo más posible a fuerzas políticas y también ¿por qué no? a las fuerzas sociales, sindicatos y patronales.

En cuanto a lo que se ha referido respecto a la posición de los sindicatos —de Comisiones Obreras y de

UGT, como ha precisado bien S. S.—, he leído un párrafo que me parece que era muy atinente al objeto del debate de esta mañana, y podría haber leído más. Lo que quería era poner de manifiesto que se había producido un cambio, a mi juicio positivo, en la forma en que las dos principales centrales de nuestro país se enfrentaban con este problema de la regulación de la huelga. De una posición de que la mejor ley es la que no existe —era algo implícito en algunas de las expresiones de S. S.— se ha pasado a una posición de reclamar, incluso decir que es urgente, que haya una regulación de esta materia. Y esto es coincidente, aunque no el contenido del proyecto obviamente. Pero de ese deseo de que sea urgente y que se trate de conciliar los derechos y los intereses en conflicto participan también el Gobierno y el partido de la mayoría. La Constitución sienta un mandato igual que respecto a otros derechos fundamentales. Lo que justifica especialmente que venga aquí un proyecto de ley es la demanda social, la necesidad social, y que exista cobertura constitucional obviamente es un requisito imprescindible. En este caso se dan las dos circunstancias.

Finalmente, en lo que se refiere al listado de servicios esenciales había reparado —puede creerlo— en esa diferencia de carácter de un listado y de otro. Pero también he señalado en la tribuna, y se lo reitero, que en lo que se refiere a enumeración concreta es más amplio el listado de la propuesta sindical conjunta. También he señalado que en la forma en que se expresa puede constituir una base perfectamente válida para tratar de ese tema, lo que demuestra que sí hay una posibilidad de puntos de contacto o de coincidencia, a los que una vez más reiteramos nuestro ofrecimiento.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Barrionuevo.

¿Grupos que desean fijar su posición en el debate? **(Pausa.)** Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo a la tribuna para fijar la posición de nuestro Grupo en relación a este muy importante proyecto de Ley de huelga, que desarrolla una previsión de la Constitución largamente demandada y, sobre todo, urgentemente sentida como necesaria por la sociedad en los últimos tiempos, hasta el punto de que, como se ha señalado, las propias organizaciones sindicales, en su propuesta sindical, reconocen desde diversas perspectivas, entre otras cosas, la denuncia de los abusos cometidos a partir del Real Decreto-ley de 1977 y por los decretos que desarrollan la regulación de diversas huelgas que hasta ahora se han producido. Por tanto, nadie discute la necesidad y urgencia de esta ley. Aunque sólo fuera desde esta perspectiva, nuestro Grupo está dispuesto a que siga adelante la tramitación, aunque consideramos que es urgente y necesaria una reflexión seria por parte del Grupo mayorita-

rio sobre la conveniencia de hacer el máximo esfuerzo de consenso social en torno a esta ley.

Es ésta, por su propia naturaleza, una ley que lo peor que podría pasarle sería que naciera con un profundo rechazo por parte de las organizaciones sindicales. En definitiva, eso supondría que más que aliviar una mala situación, esta ley podría agravarla. Dada la naturaleza constitucional del derecho a la huelga, es evidente que una ley de estas características debería, por un lado, proteger el libre derecho de huelga, constitucionalmente reconocido y, por otro lado, llegar a un equilibrio razonable entre los derechos constitucionales que pueden estar en conflicto: el de parte de los ciudadanos españoles a defender sus legítimos derechos mediante la huelga y el de otra buena parte de los ciudadanos españoles a ver protegidos requisitos indispensables, servicios esenciales que están en conexión con el desarrollo de otro tipo de sus derechos fundamentales, desde el derecho a la circulación hasta el de la salud, educación, etcétera. Por tanto, es una ley que debería buscar un armonización y, en la medida de lo posible, sin vulnerar o recortar excesivamente ninguno de los derechos en conflicto.

Desde esta perspectiva, señorías, es desde la que deberíamos valorar si la ley, en primer lugar, mejora la situación anterior y, en segundo lugar, es suficientemente correcta. Creo que todo el mundo está de acuerdo —están de acuerdo los expertos, los sindicatos y estamos de acuerdo nosotros— en que el proyecto de ley mejora la situación anterior, desde ambos frentes, desde proponer una regulación que garantiza mejor los servicios mínimos para el conjunto de los ciudadanos y proteger mejor el legítimo derecho de los trabajadores a ejercer el derecho de huelga, si lo comparamos con la regulación anterior del Decreto-ley de 1977 y el desarrollo de la doctrina del Tribunal Constitucional. ¿Es una regulación suficientemente equitativa? A nuestro juicio, no. Por eso creemos que esta ley requiere mejoras importantes y modificaciones profundas en algunos frentes esenciales. Probablemente, el que más preocupa, el que más debate genera es el de la regulación de los servicios esenciales y el excesivo peso que tiene todavía hoy en este proyecto de ley la autoridad gubernativa, la autoridad correspondiente en las diversas denominaciones que tiene en el proyecto de ley.

Creemos —el Ministro ha hecho una afirmación en la defensa del proyecto de ley— que parte de un concepto equivocado. El Gobierno parece partir del concepto de que quien tiene que garantizar los derechos esenciales del conjunto de los ciudadanos es el Gobierno. A nuestro juicio, no. Además, precisamente por ser ese tipo de derechos, derechos esenciales, en último extremo quien los garantiza es el Tribunal Constitucional y, en todo caso, los jueces, la organización judicial, las garantías judiciales. No es precisamente el Gobierno, que, como se ha señalado, es juez y parte en buena medida de los conflictos, quien asegura un equilibrio o una respuesta equilibrada al conflicto de intereses que se puede suscitar en una huelga.

Por tanto, nos parece que habría que echarle imaginación y voluntad a este gravísimo problema de cómo se determinan, en último extremo, los servicios esenciales, tanto en las normas de carácter general como en los casos particulares, y que pretender residenciar esa facultad en el Gobierno cuando, en definitiva, tal y como configura el Decreto-ley, sobre todo si tenemos en cuenta el artículo 25, el Gobierno siempre es, en último extremo, el que puede determinar los servicios esenciales y los casos concretos a aplicar a cualquier huelga, creemos que está profundamente desequilibrado y que puede ser profundamente perturbador en el futuro, teniendo en cuenta que ya no sólo hace referencia al Gobierno de la nación, sino a gobiernos regionales, a autoridades regionales, etcétera.

Por consiguiente, creemos que habría que estudiar una fórmula, no necesariamente la que proponen los sindicatos de una comisión de garantías emanada del Parlamento, nacional o autonómico. Nosotros seríamos más partidarios, proponiéndolo como una tercera vía, de que se estudiara una fórmula analógica a la que existe para, por ejemplo, la puesta en práctica de las juntas electorales provinciales. Es decir, que en todas las organizaciones provinciales hubiera un órgano de juristas de reconocido prestigio, propuestos por organizaciones sindicales y organizaciones patronales, cuya presidencia estuviera encomendada a un juez designado mediante sorteo de los del lugar. Creemos que una comisión de esta naturaleza produciría mayores garantías para los sindicatos de que no actuaría el Gobierno como juez y parte. Teniendo en cuenta, además, que todo el proyecto de ley va encaminado a fijar normas sectoriales o normas territoriales que definen tanto los servicios esenciales como los procesos de regulación, creemos que ello facilitaría mucho el camino y sería un elemento importante de pacificación, de neutralidad y de garantía de que en este terreno no habría la profunda discrepancia que en estos momentos hay.

Hay otros aspectos, a nuestro juicio, que deberían ser modificados, profundamente modificados, entre otras cosas porque hay alguno que nos preocupa por su dudosa constitucionalidad. Lo decimos con muy poca esperanza de que vaya adelante, porque es ya sobradamente conocido el criterio del Gobierno al respecto. Es, en concreto, la exclusión del derecho a la huelga de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Creemos que esta es una previsión anticonstitucional. La Constitución lo señala muy claramente; una cosa es el tema de las Fuerzas Armadas y otra muy distinta el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Y del mismo modo que en 1977 no estaba previsto el ejercicio del derecho de huelga por el personal estatutario o funcionario y ha habido que ampliarlo, estamos convencidos de que antes o después será reconocido el derecho de huelga (evidentemente con una regulación muy especial de los servicios esenciales, muy especial en ese caso concreto), pero pretender negar de raíz el derecho de huelga a los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señorías, creemos que es anticonstitucional.

En cuanto al tema, que también suscita profunda controversia, de si listado abierto o cerrado de los servicios esenciales, nosotros somos más partidarios del listado cerrado. Buena prueba de que el listado abierto es listado abierto —en la expresión que se ha debatido recientemente— es que en el listado que ha propuesto el Gobierno obviamente no ha contemplado una serie de cuestiones que necesariamente van a requerir fijación de servicios esenciales. Por eso tiene razón el representante de Izquierda Unida en la distinción de que no es lo mismo el listado que proponen las centrales sindicales que el que propone el Gobierno, porque entre uno y otro el Gobierno se ha olvidado de una serie de materias que necesariamente van a exigir esa regulación; luego lo mismo que éstas pueden entrar otras. Preferimos nosotros una reflexión sosegada, una discusión (tenemos tiempo hasta septiembre, en que acaba el plazo de presentación de enmiendas, más toda la tramitación posterior) para que nos pusiéramos de acuerdo, de verdad y finalmente, y cerráramos el listado de servicios esenciales, porque si no, insisto, con la posibilidad de que sea el Gobierno el que finalmente decide, esto puede producir problemas graves en el futuro. **(El señor Presidente ocupa la presidencia.)**

Creemos que habría que hacer también un esfuerzo en proyectos de ley para ofrecer garantías de soluciones jurisdiccionales rápidas, inmediatas y previas a los conflictos. Este es uno de los mayores problemas que han tenido las huelgas en el pasado reciente; numerosas sanciones, declaraciones o laudos de obligado cumplimiento, etcétera, que luego han sido revocados por la Magistratura, cuando ya no podían producir efectos. Creemos que esto falta en el actual proyecto de ley.

Y por último, creemos, señorías, ya desde un aspecto puramente formal, que no procede incluir los procedimientos de solución de conflictos colectivos, materia no orgánica, en esta ley. Creemos que la regulación actual es suficiente, no tiene que ver necesariamente con el debate que ahora tenemos en torno a la huelga y el cierre patronal (que ése sí está estrechamente ligado a la huelga) y creemos que, por claridad conceptual y jurídica, sería mejor retirarlo del proyecto.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caso.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la esencia del debate de hoy, según mi criterio, es valorar si es necesario o no un texto que regule el derecho de huelga. El criterio de mi Grupo es que sí. Y lo es —y se congratula de algunas otras coincidencias, entre ellas la ya citada propuesta sindical— por coherencia parlamentaria de nuestro Grupo.

Nuestro Grupo, antes del famoso 14-D, presentó en esta Cámara una proposición no de ley instando al Gobierno y a las fuerzas sindicales para que hicieran un

esfuerzo final de diálogo para evitar aquella huelga anunciada. Nuestro Grupo, a lo largo de la legislatura y durante el debate sobre el estado de la nación que se produjo después del 14-D, votó con la mayoría de esta Cámara una proposición para que el Gobierno presentase un texto de regularización del derecho a la huelga, y en el transcurso de la legislatura este Diputado, en nombre de su Grupo, ha preguntado repetidas veces al Gobierno cuándo iba a presentar el citado proyecto de ley. Lógicamente, hoy nos parece oportuno que se haya presentado el proyecto y que lo debatamos aquí.

Con su actitud nuestro Grupo quiere contribuir a evitar algunos espectáculos que se han dado con algunos, también, excesos del uso legítimo del derecho de huelga. Estarán en la mente de SS. SS. las dos huelgas recientes de los transportes concretamente la del Metro de Barcelona y la de los transportes de Madrid. La primera fue alargada innecesariamente por una central minoritaria radicalizada, y la otra fue alargada también innecesariamente, según nuestro criterio, y dirigida por una plataforma que desborda las centrales sindicales mayoritarias de este país. Me consta que a algunos dirigentes sindicales les preocupa ese desbordamiento que se produce cuando centrales sindicales minoritarias o plataformas que nacen al calor del momento de la reivindicación alargan y radicalizan huelgas innecesariamente. Nuestro Grupo querría colaborar a evitar esos excesos y a ordenar el derecho legítimo al ejercicio de huelga.

Es, pues, evidente que nuestro Grupo quiere, en la fijación de postura que hoy aquí estoy intentando defender, establecer la legitimidad del ejercicio de dos derechos constitucionales: el de los trabajadores, amparados por la Constitución para hacer huelga, y el de los ciudadanos, amparados también por la Constitución para ejercer su derecho a trasladarse o su derecho al trabajo si no están de acuerdo con la huelga planteada. Cuando dos derechos constitucionales colisionan es evidente que esta Cámara tiene la obligación de buscar el equilibrio para perjudicar lo mínimo posible cada uno de los dos derechos, respetando ambos, pero esta Cámara tiene la obligación —la tenemos todas las señorías— de buscar ese equilibrio, por difícil que sea.

Dicho esto, a este Diputado y a mi Grupo nos importa mucho dejar sentado que consideramos como patrimonio fundamental histórico, el más importante probablemente conquistado por los trabajadores —y no desde hace cuarenta años, señor Sartorius, sino desde 1853, año en que se hizo la primera huelga en nuestro país—, la lucha por el derecho a la huelga, que ha sido una lucha dura, difícil y en algunos casos con pago de prisión, incluso de vidas, etcétera. Por tanto, consideramos que éste es un patrimonio importantísimo de los trabajadores y de los sindicatos, y por eso los constituyentes lo recogen y lo amparan en su artículo 28.2. Nuestro Grupo, evidentemente, no se prestaría a ninguna maniobra, a ninguna iniciativa que pudiese deteriorar o menoscabar los derechos sindicales conseguidos con tantos esfuerzos a través de la Histo-

ría. Pero también hemos de decir, porque las cosas no son fáciles —las cosas son complicadas—, que cuando como hemos dicho dos intereses colisionan y se intenta una negociación, que me consta que se ha intentado con las fuerzas sindicales, y no hay posibilidad de llegar a acuerdos, también este Parlamento tiene la obligación de afrontar esa situación y legislar, porque lo que no podemos hacer es abdicar de nuestra obligación

Nuestro Grupo afirma, y lo hace rotundamente, que esta Cámara puede y debe legislar sobre cualquier materia —la huelga también—, cualquier materia que afecte a la colectividad de los ciudadanos españoles, aun cuando haya algunos sectores sociales que pongan en cuestión el derecho de esta Cámara a legislar. Sus señorías saben que hay voces calificadas en este momento que están poniendo en duda o, por lo menos, intentando condicionar el derecho a legislar de la Cámara. Pues bien, mi Grupo considera que sólo hay un lugar donde se puede y se debe legislar y donde realmente está depositada la soberanía del pueblo. Sólo en las Cámaras está depositada la soberanía del pueblo y sólo las Cámaras pueden legislar y no tienen más cortapisa que la propia que le ponga la sociedad. Por tanto, estamos en contra de la injerencia que supone que algunos sectores y algunas organizaciones, por más respetables que sean, cuestionen nuestro derecho a legislar sobre este problema también.

Finalmente, el objeto de este debate —aunque otros oradores han entrado en él— no es discutir el articulado y los contenidos del articulado de este proyecto de ley. Pienso que eso tiene que venir en los futuros trámites. Porque coincido con alguno de los oradores en que este proyecto de ley debería ser llevado al máximo grado de consenso posible con las fuerzas sindicales, con la patronal y con las fuerzas políticas. Pero haciendo un pequeño repaso y entrando en un tema en el que no quería entrar en principio, en el articulado, digamos que hay, por lo menos, algunas puertas abiertas, pienso que todas, para la modificación del texto que hoy nos presenta el Gobierno. Mi Grupo no está de acuerdo con la totalidad del texto. Mi Grupo cree que este proyecto es mejorable, como lo son todos, y vamos a presentar enmiendas al articulado para mejorarlo. Pero creemos que hay un campo importante para la negociación en el establecimiento de los servicios mínimos; discutamos si es mejor lista abierta o cerrada. El texto prevé la publicidad y la recogida de fondos para la celebración del ejercicio del derecho de huelga. Hay la posibilidad de ordenar quién puede declarar huelgas y dónde está depositada esa facultad, cosa que no ocurre en estos momentos. Hay unas vías de negociación y mi Grupo insta a todas las partes interesadas, de verdad, en llegar a acuerdos a negociar ese texto que tenemos hoy sobre la mesa porque de su legitimidad no dudamos, pero de su contenido creemos que podemos y debemos, en primer lugar, buscar el consenso y, después, presentar todas aquellas enmiendas que consideremos que pueden mejorar el texto para que tengamos una ley que sea res-

petada y cumplida por todos los ciudadanos de este país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Hinojosa.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Con su venia, el Grupo Parlamentario Popular ha escuchado, con la atención a la que son acreedores, tanto por la relevancia objetiva de la materia como por su mérito argumental, las distintas señorías, el señor Oliver, la señora Garmendia y el señor Sartorius, sus alegaciones en favor de la devolución al Gobierno del proyecto de ley orgánica reguladora de la huelga. Y les hemos escuchado con la mejor disposición al convencimiento y compartiendo, como en el posterior trámite de enmiendas al articulado podría poner parcialmente de manifiesto, no pocas de las críticas que el proyecto sin duda merece y la estimación de algunas insuficiencias, imprecisiones o excesos, en las que su articulado incurre. Pero lealmente no hemos visto desprenderse, como consecuencia proporcionada y razonable de su argumentación, el resultado de la devolución del proyecto o, dicho de otro modo, la contribución objetiva que representaría a alargar aún más la escandalosa demora en el cumplimiento de un imperativo mandato constitucional, lo que equivaldría al mantenimiento de un «statu quo» que nuestro Grupo, desde luego, no considera deseable ni cree que la realidad de la demanda social —del clamor social sería más exacto decir— permita sostener seriamente que es deseable. Y ello salvo que en el fondo se siga aferrado a la íntima convicción de que la mejor ley de huelga es la que no existe (convicción sociológicamente desacreditada y, en nuestro modelo constitucional, material y formalmente insostenible), o salvo que se incurra en la creencia de suponer que en esta materia el papel de la Cámara, expresión de la soberanía popular y titular excluyente del poder de legislar, pudiera quedar relegado al de protocolizar litúrgicamente códigos de autoconducta elaborados fuera de ella. No quiero formular un juicio de intenciones, pero quizá de alguna de las expresiones invocadas por alguno de los Diputados enmendantes pudiera desprenderse, al menos, esa sospecha.

De manera, pues, que el Grupo Parlamentario Popular cree —viene creyéndolo desde hace tantos años como los que cuenta de vigencia la Constitución— que la regulación legal de la huelga era imprescindible, y el curso de los acontecimientos de los últimos años ha convertido esta necesidad en perentoria. Vamos a renunciar a cualquier truculencia, aunque sugestivo sería evocar, por ejemplo, la cólera sorda y paciente de los madrileños, el pasado mes de febrero, por las huelgas coincidentes de transportes urbanos, jalonadas por la entusiasta colaboración de don Segismundo Crespo con sus kermeses de manifestaciones. Vamos a ir sólo

a las cifras para evocar que en el período 1981-85 se perdieran en España 593 días de trabajo por cada 1.000 asalariados, «ratio» sólo superada por Italia con 652 días. Pero es que, en la segunda mitad de la pasada década, ese porcentaje se incrementó en nuestro país pasando de 593 a 647, con una muy cualificada agravante, desde el horizonte de cualquier voluntad de convergencia —otro dato más para el ilustre elenco de divergencias con que mes tras mes nos hace desayunarnos el señor Solchaga—, y con la salvedad de que en el resto de los países de la Comunidad, con la muy poco edificante excepción griega, lo que se estaba produciendo era un muy significativo descenso de la conflictividad. Y por venirnos a la actualidad más inmediata, saben SS. SS. que en los cinco primeros meses del año, de enero a mayo, se llevan perdidas 60 millones de horas de trabajo, 11 millones de horas más que todas las perdidas el pasado año. Al subrayar estas cifras no trato en manera alguna de atribuir responsabilidades que, sin duda, estarán repartidas y no le tocaría ciertamente al Gobierno la menor de las partes.

Tampoco vamos a caer en la ingenuidad de suponer que una norma legal va a tener la virtud taumatúrgica de transformar una realidad social conflictiva; por supuesto. Pero recuerden SS. SS., los portavoces de los grupos parlamentarios enmendantes, que el propio Tribunal Constitucional —señor Sartorius, discúlpeme respecto a su valoración del carácter imperativo del mandato constitucional—, con profusa reiteración, ha subrayado como causa de conflictividad —cito textualmente—: «la falta de desarrollo adecuado del mandato que al legislador impone el artículo 28.2 de la Constitución española», sentencia 123/1990, de 2 de julio, por citar sólo una de las muchas que apuntan esta línea argumental.

Junto a esta consideración, meramente cuantitativa, el legislador tampoco puede ignorar que últimamente —y en nuestro país con singular crudeza— la huelga está sufriendo una mutación que afecta a su propia naturaleza: se aleja o pierde intensidad en el sector privado, y se expande en el público; se hace más rara en el ámbito industrial y más presente en el de los servicios y, muy particularmente, en la prestación de enormes servicios públicos que afectan a grandes masas de usuarios y comunidades ciudadanas enteras.

La consecuencia más inmediata de este sustancial cambio es que la huelga pierde su fisonomía histórica de instrumento de presión del trabajador, reconocido por el Derecho, mediante la causación de una lesión de sus intereses económicos al patrono; se sale del ámbito de las relaciones estrictas patrono-obrero, para convertirse en un instrumento de coerción frente a la Administración pública, frente al Estado, en el que los ciudadanos, privados o disminuidos en el disfrute de sus servicios más esenciales, se convierten en terceros inocentes y pasivos padecedores de un conflicto que les es rigurosamente ajeno. Ante conflictos de esta naturaleza, los ciudadanos pueden verse degradados al triste papel de rehenes.

No hay tiempo ni es ocasión de plantear problemas de legitimidad, o de suscitar cuáles son el alcance o los límites conceptuales de los intereses de los trabajadores, sus intereses, según la formulación constitucional de la que el Tribunal Constitucional ha hecho, por cierto, una expansiva interpretación, sino sólo de subrayar que son justamente estas modalidades de huelga las que plantean más vivamente la colisión de su ejercicio con el de cualquier otro de los derechos fundamentales que pudieran verse perturbados por ella. En este punto, también las sentencias del Tribunal Constitucional son inequívocas: «Ningún derecho constitucional puede considerarse limitado.» Famosa sentencia 11/1981, matriz de tantas otras decisiones jurisdiccionales del propio Tribunal Constitucional y de otros órganos de la jurisdicción ordinaria.

En resumen, el Grupo Parlamentario Popular defiende la necesidad de una ley, porque existe una razón fundamental de desarrollo constitucional, largamente incumplida y pendiente; porque existe una fortísima demanda social que la reclama, y porque en las elaboraciones ideológicas y congresuales en los sucesivos programas electorales de nuestro Partido se reclama esta regulación, pretensión que ha dado lugar a numerosas iniciativas parlamentarias, en esta Cámara y en el Senado —tan numerosas que les hago gracia de enumerárselas—, aunque no puede ser menos —eso sí— de subrayar la errática paradoja de que una resolución del Grupo Parlamentario Popular, de febrero de 1989, que instaba al Gobierno a regular la huelga en el plazo más breve posible, señor Martínez Noval —una brevedad que ha venido a durar más de tres años—, obtuvo el respaldo del Grupo mayoritario que sostiene el Gobierno y otras posteriores, idénticas en su contenido, fueron obstaculizadas por su rechazo.

Centrando nuestra atención en el primero y capital de los argumentos, hay que advertir que una ley que limitara su contenido exclusivo a garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, no cumpliría en plenitud el mandato constitucional. Porque lo que el mandato constitucional hace es adicionar un elemento teleológico, orientativo del mandato al legislador, pero no agota la sustancia del mandato, puesto que ordena regular las condiciones, todas las condiciones: preaviso, comités, garantía de servicios mínimos, seguridad de personas y bienes; el ejercicio del derecho de huelga como derecho fundamental que es. Tampoco cumpliría el mandato constitucional una ley subordinada —en expresión del comisionado de los recurrentes socialistas contra el Real Decreto-ley de 1977, señor Vida Soria— a las funciones de autorregulación y tutela, tesis insostenible en frase del Tribunal Constitucional, ya que la adopción de las garantías de funcionamiento de los servicios no pueden ponerse en manos de ninguna de las partes implicadas. Los sistemas de autorregulación, fomentables, preferibles, deseables, no pueden descartar la intervención final de los poderes públicos como garantes de su efectiva observancia. Esto lo ha dicho también el Tribunal Cons-

titucional dos veces en 1981, otras dos en 1986 y tres en 1990.

Al margen del Derecho, el principal escepticismo hacia los sistemas de autorregulación proviene obviamente de la observación del largo tiempo despilfarrado, tanto como el que el propio Gobierno ha despilfarrado a su vez, manteniendo esa intención... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Cisneros. Ruego guarden silencio. Puede continuar Su Señoría.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Gracias, señor Presidente.

Manteniendo esa intención —decía— en el limbo de las buenas intenciones, porque fe es creer lo que no vemos, pero ni siquiera el catecismo nos llega a pedir que creamos lo contrario de lo que vemos.

Para el Grupo Popular el derecho de huelga, precisamente por el excepcionalísimo rango de protección que la Constitución le atribuye, es un derecho público subjetivo, un derecho fundamental cuyo núcleo esencial no puede ser restringido hasta su expropiación o limitado hasta su desnaturalización. Para ello, hay que subrayar que su titularidad final es personal, es individual, no es colectiva, aunque haya de serlo necesariamente su ejercicio; ni es una titularidad orgánica. Por eso importa establecer con rigor el ejercicio lícito de las facultades de iniciativa de la huelga, de manera que éstas no prevalezcan automáticamente sobre la libertad individual del trabajador. Por eso importa garantizar el derecho individual de no huelga, y por eso hay que despojar al ejercicio del derecho de huelga de los ingredientes de coacción o violencia que en excesivas ocasiones lo enturbian.

Con ese presupuesto conceptual nos asomamos a la tramitación de ese proyecto que, permítame, señor Ministro, y pese a nuestros propios argumentos en favor de la oportunidad de la regulación, no dan base precisamente al ejercicio de autocomplacencia de su presentación. Sus señorías están en trance de celebrar una década en el poder. Como modelo de diligencia y prontitud en el cumplimiento de un mandato constitucional la llegada del proyecto no es precisamente un récord, pero es que ya antes el documento denominado «Estrategia económica socialista», fechado en febrero de 1980, debajo de una imagen del señor Solana, que a la sazón era el hombre fuerte de la economía del Partido (la polivalencia de nuestro nuevo Ministro de Asuntos Exteriores es admirable y le felicito por ella), se puede leer el propósito de una pronta —han oído bien SS. SS.—, pronta regulación jurídica del derecho de huelga. Y no hay forma de alejar, señor Ministro, la sospecha de que la tardanza no es fruto del azar o de la imprevisión. Más parece que los sucesivos gobiernos socialistas y las mayorías que los han sostenido han utilizado el mandato constitucional como una prenda de trueque, como un cromó, o incluso, según los tiempos

y las ocasiones, como una amenaza cuya lejanía o inminencia estaba en función de las relaciones del Gobierno con los agentes sociales, los pleitos domésticos de la izquierda, o incluso las tensiones internas del partido en el poder, a costa, recuérdese, de casi cerca de 60 millones de horas perdidas sólo en lo que va de año, pero así ha sido.

Al fin llega —y concluyo—, señor Ministro, la majestuosa rectificación, una más. Ya no es cierto que la mejor ley de huelga es la que no existe, como nos decía el señor Peces Barba en la ponencia constitucional, y lamento que el señor Solé Tura no esté en condiciones de avalar mi afirmación. Ahora ya no es el momento, como hizo el Grupo Socialista, de enmendar el anteproyecto constitucional con la pretensión de suprimir la mención expresa de la Ley. Ahora ya no valen las invocaciones nada menos que al mayo francés del 68, como arquetipo huelguístico, como hiciera el señor Saavedra en el debate constituyente del Congreso, o las invocaciones del señor Vida Soria en el Senado considerando que «era una concesión magnánima del socialismo obrero integrar el hecho glorioso de la huelga en las cortapisas del ordenamiento jurídico». Fin de la cita. O qué decir del vivo alegato del propio señor Vida Soria contra el Real Decreto-ley de 1977, en relación con las virtudes de la ausencia de normativa estatal o acerca de la forzosa correulación de la huelga. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, les ruego guarden silencio.

Señor Cisneros, le amparo en el uso de la palabra, pero también le ruego concluya su intervención.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Concluyo, señor Presidente.

En razón de esa reflexión retrospectiva, permítame al menos, señor Ministro, denunciar el poco decoro que supone citar el Real Decreto-ley del año 1977 en los términos en que se hace en la exposición de motivos del proyecto. Ese Real Decreto-ley fue impugnado como inconstitucional por SS. SS. Efectivamente, el Tribunal decretó la inconstitucionalidad de algún extremo concreto, pero lo declaró constitucional en su inmensa mayor parte y ha cubierto, integrado por la jurisprudencia, la larga etapa de su tardanza y, encima, es sustancialmente incorporado al proyecto de ley, que no tiene tampoco demasiado de innovador. De suerte que viene a ser casi un sarcasmo legislativo el que un revés que el Grupo Socialista sufrió ante el Tribunal Constitucional se pretenda presentar como criterio inspirador de una legislación de nueva planta.

En lo que todos —y termino—, enmendantes o no, tenemos que estar sustancialmente de acuerdo es en que las eventuales virtudes o insuficiencias del proyecto, su capacidad de contribuir efectivamente a la paz social, al ejercicio pacífico y no abusivo del derecho fundamental de huelga, a potenciar la multiplicación de instancias de mediación, transacción, arbitraje o acuerdo, todo ello, su éxito en definitiva, pasa por la acogida que

los agentes sociales le dispensen y por su voluntad de asumir lealmente e interiorizar sus valores.

El Grupo Popular se reserva en plenitud su facultad de enmienda y no oculta su intención, sin menoscabo de la soberanía de su criterio y de la primacía de la decisión parlamentaria, de dialogar con las organizaciones concernidas. Nos permitimos instar al Gobierno a hacer otro tanto, en busca de la deseable distensión social. Que nadie piense que la consideración de un eventual interés partidista podría conducir al Grupo o al Partido Popular a contemplar con complacencia una atmósfera de crispación social, cuyas consecuencias son padecidas por treinta y ocho millones de españoles. En la medida de sus responsabilidades, el PP nunca contribuirá a esa crispación ni permitirá tampoco que, desde una u otra parte, se pretenda coartar sus posibilidades de cooperación al diálogo social y al acuerdo político, porque aquí a quien aspiramos a servir y a representar, sin acepción de clase, es justamente a esos treinta y ocho millones de españoles. Ese es el inmenso agente social que definitivamente nos importa.

Muchas gracias. (Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cisneros. Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas de totalidad que postulan la devolución al Gobierno del proyecto de ley orgánica de huelga y de medidas de conflicto colectivo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 330; a favor, 21; en contra, 306; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

ELECCION POR EL PLENO DE LA CAMARA DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

— ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Número de expediente 235/000002)

El señor **PRESIDENTE**: Punto décimo del orden del día: elección por el Pleno de la Cámara de Magistrados del Tribunal Constitucional. (El señor De Rato Figaredo pide la palabra.)

Señor De Rato, tiene la palabra.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Señorías, al comienzo de este Pleno, el pasado martes por la tarde, solicité la palabra al amparo del artículo 72 del Reglamento,

como acabo de hacer ahora. Quería entonces plantear a SS. SS. cuestiones relativas a la documentación que obra en su poder para la elección de los cuatro Magistrados del Tribunal Constitucional, que es el punto del orden del día en el que nos encontramos en este momento. Era entonces, según el artículo 69 de nuestro Reglamento, cuando SS. SS. recibían una documentación sobre las distintas candidaturas. El señor Pons, en ejercicio de los poderes que le otorga el artículo 32 de nuestro Reglamento, no me concedió la palabra; no me la concedió, aunque sabía que mi intervención iba a cuestionar su propia actuación.

El pasado lunes, el día anterior, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, solicité al Presidente del Congreso información —que sólo él podía darme, según el artículo 32— respecto al momento límite para presentar las candidaturas al Tribunal Constitucional que tienen que votarse esta mañana. Solicité esta información, como les digo, en base al artículo 32 del Reglamento, donde se especifica claramente que «corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión». El mismo artículo 32 que facultó al Presidente a retirarme la palabra el martes por la tarde.

No está previsto en nuestro Reglamento el plazo para la presentación de estas candidaturas que hoy vamos a votar y, por tanto, solicité información de la única persona que está capacitada para dárme la. El Presidente del Congreso me aseguró inequívocamente, en dos ocasiones, que no se podrían presentar candidaturas al Tribunal Constitucional para ser votadas esta mañana después de las ocho de la tarde del pasado lunes. Esto ha sido reconocido por el señor Pons en la pasada Junta de Portavoces del mismo martes 23, y así consta en sus actas.

El Grupo Popular cumplió el plazo que nos había impuesto el Presidente del Congreso bajo su responsabilidad y en función de lo que manda el Reglamento. El Grupo Socialista no lo hizo, presentó su candidatura catorce horas más tarde. Sin embargo, el martes por la mañana, y según la información de la Agencia Efe —y leo textualmente—: «El Presidente del Congreso, Félix Pons, a preguntas de Efe, aseguró que no existe plazo para la presentación de las candidaturas, las cuales deberán votarse el próximo jueves». No existía ya plazo al martes por la mañana, sí existía plazo para el Grupo Popular el lunes por la tarde.

En la propia reunión de la Mesa, el señor Pons fue el impulsor y votó a favor de la admisión de la lista de su Grupo, presentada fuera del plazo que él mismo había fijado para el Grupo Popular.

Por todo ello, afirmo que el actual Presidente del Congreso ha mentido y engañado al Grupo Popular... (Ruidos.—Protestas.)

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías!

El señor **DE RATO FIGAREDO**: ... en beneficio de su Grupo y en detrimento, no del Grupo Popular, en detri-

mento de la fiabilidad de la Presidencia de la Cámara, que es una institución de este Parlamento, de la dignidad de esta Cámara y de la dignidad que debería rodear la elección de los miembros del Tribunal Constitucional que SS. SS. van a votar a continuación.

Por todo ello, y convencido de que el respeto a las instituciones democráticas lo deben tener, en primer lugar, quienes las ostentan, en nombre de mi Grupo solicito al señor Pons su renuncia como Presidente del Congreso para que sea elegido en su lugar otro Diputado (**Risas.**) Y aquellas de SS. SS. que se ríen le hacen hoy el último favor de esta triste experiencia al señor Pons. El primero se lo hizo el lunes por la noche después de las ocho quien le solicitara que cambiara el plazo.

Muchas gracias. (**Aplausos en los bancos del Grupo Popular.**—**Varios señores Diputados del Grupo Popular: ¡Muy bien! ¡Muy bien!**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Rato.

No entiendo qué artículo del Reglamento pretende S. S. que se aplique. No hay cuestión de orden que resolver.

En cuanto a sus afirmaciones, constarán en el «Diario de Sesiones». La Presidencia no va a entrar en debate ni en polémica, que creo absolutamente improcedente. En cualquier caso, sólo quiero dejar constancia de mi rechazo tajante de las imputaciones que me han sido efectuadas. (**Rumores.—Protestas en los bancos del Grupo Popular.—La señora Martínez Salz: ¡Mentiroso!**)

Silencio, señorías.

Se han presentado, en relación con este punto del orden del día, tres propuestas de candidaturas avaladas por cuatro grupos. De acuerdo con el Reglamento, los grupos que han presentado candidaturas pueden intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos.

¿Desen intervenir los grupos que han presentado candidatura? (**Pausa.**)

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, como de otros órganos cuya elección la Constitución incardina en el Parlamento, nuestro Grupo siempre ha mantenido tres criterios, que voy a señalar aquí también para el futuro.

En primer lugar, que este sistema de elección por el Parlamento es el menos malo de los posibles, es decir, siendo realistas, el mejor. No vemos otro sistema mejor de elegir estos órganos trascendentales de nuestro sistema político que elegirlos a través del Parlamento. En segundo lugar, hay que hacerlo dentro del plazo establecido o, por lo menos, hay que intentarlo hacerlo así. En tercer lugar, hay que evitar por todos los medios que la elección de estos miembros sea un produc-

to de cupos de partidos y, por el contrario, hay que buscar al máximo el consenso, entendiendo cupo de partido como propuesta de un partido no discutible. Eso es para nosotros el cupo de partido, no propuesta de una fuerza política, porque evidentemente aquí todos somos fuerzas políticas, luego tiene que estar propuesto por alguna fuerza política. El cupo es propuesta no discutible, no consensuada: yo elijo a quien yo quiera. Eso es lo que consideramos que es inaceptable en la elección de estos cargos.

Nosotros presentamos en su día una lista, la primera de todas, en el momento y en plazo. Creo que la única dentro de plazo. La hicimos a través de personas de gran mérito, tanto en la cátedra como en la judicatura. Y quiero rendir aquí nuestro homenaje, como Grupo Parlamentario, de agradecimiento a los profesores Gimbernat, De Cabo, Aparicio, y al Magistrado del Tribunal Supremo Martín Pallín que, con gran generosidad por su parte, se brindaron a ser candidatos de esta candidatura a sabiendas de que previsiblemente no iban a salir elegidos, y que en todo momento han insistido ante el Grupo Parlamentario que ellos no querían ser, en ningún caso, obstáculo a que se pudiera lograr un consenso entre las fuerzas parlamentarias para sacar adelante a unos candidatos al Tribunal Constitucional.

Convocamos en su día, señor Presidente, una reunión de los grupos parlamentarios, de la que salió el compromiso de todos de buscar una fórmula de consenso, eliminando el nefasto sistema de cupo y, en parte, creemos —es por lo menos nuestra opinión— que se ha conseguido. Esperemos que en otras ocasiones se pueda avanzar más en este camino y sea también un modelo para otras instituciones que en el futuro tengan que ser elegidas.

Tampoco quiero ser excesivamente triunfalista al decir que nos parece que el sistema que hemos utilizado esta vez ha sido el mejor, no sólo por el tiempo que se ha tardado, excesivo, sino porque al final tampoco se ha conseguido el consenso general que nuestro Grupo hubiera deseado de todos los grupos de esta Cámara. Por tanto, ha sido algo parcial.

Pues bien, señor Presidente, en la brevedad de este turno de explicación, en aras de dicho consenso, y porque creemos que no puede pasar ni un día más sin que se renueve el Tribunal Constitucional, ya bastante zarrandeado con este retraso, nuestro grupo retira en este momento su candidatura. Lo hacemos para permitir que salgan elegidos magistrados, catedráticos, independientes, criterio básico y fundamental para nuestro Grupo, ya sean de derecha, de centro o de izquierda, que sean independientes, que no se sometan a ningún tipo de presión política a la hora de fijar su posición en las sentencias, cuya capacidad nos consta y que han sido consensuados con nuestro Grupo Parlamentario.

Toda otra consideración, señorías, al margen de esta voluntad nuestra, al retirar la candidatura, de que salgan unos magistrados independientes, con los que hemos tenido discusiones y conversaciones con diferentes grupos parlamentarios, es, desde luego, ajena a nues-

tro Grupo, y pase lo que pase en esta elección nosotros vamos a ser fieles a nuestros compromisos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius. Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, señorías, después de un largo, larguísimo proceso de retraso para la renovación por el Congreso de cuatro de las vacantes del Tribunal Constitucional, se presentan hoy a la elección de la Cámara dos listas confrontadas. Ambas tienen nombres de prestigiosos juristas. Quiero decirles, señoras y señores Diputados, que, para el Grupo Parlamentario Popular, a lo largo de todo ese proceso, y desde luego hoy pública y formalmente, todos ellos son respetables. Quiero añadirles que el problema de la confrontación de esas dos listas no está precisamente en los nombres. Si una ventaja ha tenido ese proceso, es que probablemente los nombres que hoy han de votarse son todos ellos menos partidistas, menos gregarios y, desde luego, más prestigiosos. Pero permítanme decirles que, a nuestro juicio, lo que subyace en esa confrontación va más allá de los nombres mismos, son simplemente dos concepciones distintas del Tribunal Constitucional.

Por una parte está la candidatura que sostiene y presenta el Grupo Parlamentario Popular y, por otra, la candidatura que sostienen y presentan el Grupo Socialista y el de Convergencia i Unió.

Pues bien, señorías, los candidatos que sometemos a su votación no son nuestros candidatos en el sentido posesivo, no representan al Partido Popular, no representan a los programas o a las ideas del Partido Popular; representan y quieren representar al conjunto de la sociedad española. (**Un señor Diputado: Maniqueo.**) Señorías, eso es así por razón del origen y de la aceptación que han tenido en la opinión pública. Nosotros hemos sostenido públicamente una serie de conversaciones con las instancias sociales del mundo jurídico español, sin exclusión de nadie, para tratar de conseguir cinco nombres de juristas de prestigio e independencia. Y con su acuerdo, sin que esas asociaciones e instancias lo hayan reprochado, hemos presentado y presentamos hoy esos cinco nombres al Congreso, al Senado uno de ellos, y a la sociedad española.

Además de ese aval, no corporativo, sino social, de una sociedad abierta y con representaciones legítimas, tienen el aval de toda la opinión pública española (**Rumores.**), porque no se sabe, salvo que ustedes hoy decidan o digan lo contrario, que ninguno de ellos haya sido cuestionado, ni en su prestigio, ni en su independencia, porque son conocidos, no por su trayectoria o su militancia política, son conocidos por su trayectoria profesional. No han hablado normalmente de política; han hablado a través de sus libros, sus monografías o sus sentencias.

Quiero añadir, señor Presidente, una consideración adicional. Se trata de una lista pensada para equilibrar estructuralmente el Tribunal Constitucional. Tres de

ellos son magistrados de distinto orden jurisdiccional, el señor Auger, el señor Mendizábal y el señor Gabaldón; además, un fiscal, el señor Conde Pumpido, y un catedrático, don Manuel Alonso Olea.

Recuerden SS. SS. que el Tribunal Constitucional está hoy integrado por dos magistrados, un abogado, cuatro catedráticos y cero fiscales, y que la Constitución y la Ley Orgánica preceptúan que debe haber fiscales, y la mejor doctrina, por no decir unánimemente toda la doctrina, considera que han de equilibrarse en la presencia del Tribunal Constitucional la procedencia de la experiencia jurisdiccional —no en balde fallan recursos de amparo en su más importante tarea, al menos cuantitativamente—, los procedentes de la ciencia jurídica pura, de la cátedra, y los del foro. Tienen ustedes todo el repertorio de citas doctrinales que deseen para avalar esa afirmación.

Hay, sin embargo, otra candidatura que nosotros entendemos que, de una manera explícita o implícita, propone a la consideración de la Cámara el sistema de reparto de cupo o de cuota. El señor Sartorius ha proporcionado una definición del cupo. Yo tengo otra, señor Sartorius, que creo que es perfectamente aplicable a la candidatura que plantean y proponen el Grupo Socialista y el de Convergencia i Unió. Permítame que le dé la versión de lo que es rechazable en una lista de cupo: pretenden reflejar mayorías que no corresponden a las que se deben reflejar en ese órgano; pretenden buscar consenso en base a la pura trasposición de pactos que son lógicos en la Cámara, que son propios de la naturaleza política de la Cámara, pero que no lo son de un órgano constitucional. Ese traspaso del sistema de pactos conduce directamente a la desnaturalización de lo que debe ser la propia esencia y función del órgano. La cita es de un ilustre miembro de Izquierda Unida, del señor Núñez, en esta misma Cámara hablando del Tribunal de Cuentas y del Consejo General del Poder Judicial.

Pues bien, señorías, esa lista por la que usted se ha pronunciado tiene cupo, tiene presencia, tiene afiliación o filiación próxima para ustedes (**Señalando a los bancos de la izquierda.**) y para ustedes (**Señalando a los bancos de Convergencia i Unió.**), tiene cupo. Les voy a decir más, señorías, también pretende tenerla para el Grupo Popular, porque en esa dinámica se ha tratado de aplicarnos la misma mentalidad, la concepción de cupo al propio Grupo Popular, y se nos concede un magistrado de la lista presentada por el Grupo Popular en el Congreso y se plantea otro de la misma lista en el Senado.

Pero miren, señorías, esa no es una lista de consenso, esa es una lista de reparto, que es distinto al consenso... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Silencio, señorías. Señor Trillo, le ruego concluya.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Estoy concluyendo, señor Presidente.

Y se produce, porque todo lo que empieza mal acaba mal, se produce una paradoja que me gustaría que ustedes explicaran a la opinión pública y al Grupo Parlamentario Popular: esta Cámara, con el apoyo de todos ustedes, consideró hace tan sólo dos años idóneo para ocupar una plaza a propuesta del Congreso, a don José Gabaldón López, y hoy ustedes no consideran idóneo a don José Gabaldón López en esta Cámara. **(Un señor Diputado: ¡Tiempo!)** Pero, lo que es peor, su mismo Grupo considera idóneo, para ser elegido en el Senado, a don José Gabaldón López. Y esa paradoja se produce porque ustedes, señores de la mayoría... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Silencio, señorías.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Quieren hacer del consenso no sólo un reparto, sino, si me permiten una expresión castiza, pero muy política, también una trágala, y se permiten hacer su propio cupo y pretender hacérselo a los demás.

Una sola consideración, señor Presidente, y concluyo. Permítanme decirles además que también es una lista desequilibrada estructuralmente, que como no ha sido el criterio rector de su elaboración buscar el equilibrio interno del Constitucional, sino el reparto entre las fuerzas políticas, van a desequilibrar estructuralmente el Tribunal Constitucional, porque si se aprueba con su mayoría la lista que plantean, vamos a tener un Tribunal Constitucional en el que va a haber siete catedráticos, cuatro magistrados, un abogado y cero fiscales. Miren ustedes, ese es un tema opinable, pero les insisto, desde Bernard Schwartz al profesor García Pelayo o al profesor Enterría, en España, no ha habido un solo autor doctrinalmente consagrado que no considere que hay que buscar el equilibrio entre los distintos componentes del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, señoras y señores Diputados, lo que está en juego hoy no sólo son dos listas de nombres, no sólo se trata de buscar si hay mayor o menor prestigio en la lista propuesta por el Partido Popular o por el resto de los grupos; lo que está en juego es una concepción del Tribunal Constitucional que no responda a cupo territorial o ideológico de nadie, que represente a la sola voluntad de todos los españoles. Lo que está en juego, señoras y señores Diputados, es esa cláusula con la que el Tribunal Constitucional termina todas y cada una de sus sentencias y es que representa y habla por la voz de la Constitución Española y de la Nación española. A esa nos debemos todos. Hoy que se habla tanto de lealtad constitucional, esa es la lealtad que hasta el último momento quiere defender mi Grupo. Ustedes, respondan de lo contrario.

Gracias, señor Presidente. **(Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trillo.

En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, señorías, unas breves consideraciones para presentar ante SS. SS. la candidatura que, conjuntamente con otro Grupo Parlamentario, el Grupo Catalán (Convergència i Unió), formula mi Grupo, y no para referirme a restantes candidaturas.

La primera consideración que quiero hacer, que es afirmación, es que presentamos nuestra candidatura desde el pleno e indudable respeto a todos los candidatos presentados, incluso a aquellos que han sido retirados por el portavoz de Izquierda Unida en este mismo acto. Todos son juristas de reconocido prestigio, todos cumplen las exigencias constitucionales y legales para acceder al Tribunal Constitucional.

La segunda consideración es una reflexión en torno a uno de los temas que ha sido objeto social, público y parlamentario de debate en torno a esta renovación del Tribunal Constitucional: el largo tiempo transcurrido desde que cesan, en febrero de 1992, cuatro miembros del Tribunal Constitucional elegidos por el Congreso, hasta esta fecha, si es que el Congreso, finalmente, consigue renovar esos puestos, junio de 1992. Sin duda es un largo tiempo transcurrido, pese al esfuerzo que reconozco aquí a todos los grupos parlamentarios por conseguir un acuerdo lo más amplio posible.

Pero una consideración más, señorías. La primera renovación del Tribunal Constitucional, hecha también por esta Cámara en 1983, tras el cese de cuatro magistrados, por sorteo entonces, en febrero de 1983, se realizó en octubre de 1983, es decir, transcurrió el doble del plazo que supuestamente va a transcurrir en esta renovación. Y con una consideración añadida: el Grupo Socialista contaba entonces con 202 Diputados; faltaban ocho para conseguir los tres quintos de la Cámara. El Grupo Socialista hizo uso del largo tiempo transcurrido entre febrero y octubre de 1983 para conseguir una candidatura, que finalmente fue votada prácticamente por la unanimidad de la Cámara. Ese esfuerzo del tiempo transcurrido, entonces el doble del de ahora, si es para el mayor consenso posible, es un buen esfuerzo y un buen esfuerzo que va en beneficio institucional. Ha habido cuatro meses de contactos, conversaciones, reuniones con todos los grupos de la Cámara, en la búsqueda, sin duda objetivo de todos, del mayor acuerdo posible. Sin duda también, la actitud de Izquierda Unida retirando hoy su candidatura es un ejemplo de ello.

Tercera consideración. Estamos para elegir cuatro miembros del Tribunal Constitucional en este punto del orden del día, de acuerdo con las previsiones del artículo 159 de la Constitución Española, que, como SS. SS. saben, establece que los doce miembros serán elegidos cuatro por el Congreso, cuatro por el Senado, dos por el Gobierno y dos por el Consejo General del Poder Judicial. Esa es la legitimidad de la designación por el Congreso de los miembros del Tribunal Constitucional que les toca elegir.

Se ha hablado, antes de este debate y también en este debate, de cuota, cupo, candidatura de consenso. Si

me permiten, señorías, con todo mi respeto, creo que se ha simplificado demasiado en las valoraciones de una y otra cosa. El consenso, que es seguramente algo que nace de esta Cámara en su proceso constituyente, lo expresa la Cámara en el debate y, fundamentalmente, en la votación que realiza. En este caso, más en la votación, porque es de candidatos. El consenso supone el mayor grado posible de coincidencia del mayor número posible de Diputados, en este caso en una candidatura. Lo demás, si me lo permiten, son simplificaciones que no debieran ser objeto de mayor tratamiento, y la voluntad de acuerdo no se puede negar a ningún Grupo Parlamentario; la voluntad de consenso y de acuerdo de esta candidatura que mi Grupo, con el Grupo de Convergència i Unió, presenta, señorías, simplemente tengo que constatarla. La presentan dos grupos parlamentarios, hay grupos que han afirmado que pueden tener intención de votarla; ha tenido la voluntad, aquí seguramente mal tratada —no quiero referirme a ello—, de dirigirse incluso al Grupo que presenta otra lista diferente, intentando incorporar, de esa candidatura, a personas, no por cupo sino en afán de consenso, en un afán de mayor acuerdo. Ese es el sentido básico de esta candidatura.

Acabo, señorías. En cualquier caso, esta votación es de legitimación. En democracia, la legitimidad la otorga la Cámara de los representantes cuando vota; la otorga más aún la Cámara de representantes cuando vota si así está previsto constitucional y legalmente, como es el caso; más aún incluso, si la Constitución y la Ley, como es el caso, requieren un quórum tan especial, tan amplio, como el de tres quintos de los miembros de la Cámara.

Por ello, señorías, para el Grupo Socialista, resulten elegidos los que resulten elegidos, para el Grupo Socialista, formalmente, lo habrán sido con plena legitimidad, y su acceso a los puestos vacantes del Tribunal Constitucional, reforzará sin duda la legitimidad de esta importante institución del Estado.

Muchas gracias. (Aplausos en los escaños del Grupo Socialista.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martín Toval. Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el tema que nos ocupa presenta una lógica complejidad. Como reconocía un anterior interviniente, en las candidaturas presentadas, incluso en la retirada, todos los integrantes de las mismas tienen una alta calidad profesional, todos gozan de un buen prestigio profesional y, como decía asimismo otro interviniente anterior, toda la opinión pública española respeta a todos y cada uno de ellos y las candidaturas enteras presentadas por razón de su prestigio.

Se imponía, por tanto, encontrar una fórmula con los criterios que unos y otros habían tenido en cuenta a través de la auscultación de la propia sociedad, porque

unos han escuchado a determinadas entidades o grupos y otros, con la misma intención, finalidad y buena fe, lo han hecho respecto de otros colectivos. Como resultado final, resulta que encima de la mesa hay diversos nombres, y podría haber muchísimos más, que tienen esta reconocida competencia profesional.

Nos pareció que la mejor manera era ir al origen de la propia disposición, el artículo 159 de la Constitución, cuando se señala, como hace pocos momentos se indicaba por el Portavoz Socialista, la composición del Tribunal diciendo: dos personas propuestas por el Gobierno, dos por el Consejo General del Poder Judicial, cuatro por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado. Esto acotaba, a nuestro entender, una primera aproximación. No entendíamos que la candidatura que debía presentarse estuviera, así de claro, excesivamente judicializada, porque creemos que la propuesta que estamos haciendo hoy corresponde al Congreso y, en su momento, corresponderá al Senado.

Por tanto, si por los constituyentes —con buen criterio o con mal criterio; si es necesario rectificarlo puede hablarse de ello— se señaló en aquel momento que eran dos los representantes del Consejo General del Poder Judicial, nada impedía incorporar, dentro de las asignaciones de estas Cámaras, a otros representantes magistrados, fiscales, etcétera, pero sí parecía prudente no exceder ni desvirtuar el cupo, incluso por lo que pudiera tener de desatención institucional. Si eran dos los representantes del Consejo General del Poder Judicial, no parecería sensato que las Cámaras pudieran reforzar muchísimo más esta presencia ni, sobre todo, superar en dos el número de éstos que se propusieran hoy aquí, por una razón: porque estaríamos de hecho, insisto, desvirtuando el peso que podía tener la representación institucional del Consejo General del Poder Judicial. Por esta razón, en la candidatura que se presenta por ambos grupos existe un magistrado —magistrado propuesto por otra parte de la candidatura del Partido Popular— y en el Senado se presenta otro magistrado que accede a la renovación, con lo cual, simplemente una rectificación de hecho, la presencia de magistrados en el Tribunal Constitucional, que hasta la fecha es de tres, pasaría a ser de cuatro. Se refuerza la presencia judicial en el Tribunal Constitucional.

Segundo punto. De los restantes miembros, ¿a quién se podía elegir? A todos. Pero se intentó buscar algo que pudiera dar un criterio de objetividad, y parecía sensato que en el Tribunal Constitucional los que estuvieran más representados fueran precisamente catedráticos de Derecho constitucional. Parece evidente y, en todo caso, es un criterio objetivamente muy respetable. Por esta razón, dos de los otros tres nombres son los de catedráticos de Derecho constitucional.

Si SS. SS. repasan la composición que quedaría en el Tribunal Constitucional, verían que, curiosamente, existen catedráticos de Derecho financiero, catedráticos de Derecho procesal, catedráticos de Derecho civil, catedráticos de diversas especialidades, pero que, por el contrario, en este momento —en otros momentos lo

ha tenido—, no hay ningún catedrático de Derecho internacional, en un momento en el que parece que las obligaciones internacionales de España, muy concretamente en lo que hace referencia a nuestra presencia integradora en Europa, pueden aconsejar la presencia de un catedrático de esta especialidad.

Este es el sentido de la propuesta: dos catedráticos de Derecho constitucional, un catedrático de Derecho internacional, un magistrado y un magistrado más que, si existiera consenso y posibilidad, podría incorporarse también en la lista presentada por ambos grupos en el Senado, con lo cual, a nuestro entender quedaría un Tribunal Constitucional, estructurado, equilibrado y que respondería a los criterios de capacitación, independencia y prestigio profesional. Este es el sentido que se ha perseguido en esta propuesta.

Seguramente puede haber señorías que piensen que pudiera ser mejor otra propuesta; pudiera ser. Lo que reclamamos para nuestra propuesta es el mismo respeto que nosotros tenemos para las personas que integran las demás; es evidente. Y no se trata de un problema de equilibrio en la Cámara; se trata de un problema de equilibrio en el propio Tribunal, de una estructura equilibrada del Tribunal, teniendo en cuenta una cosa: que este Tribunal es aquel que todos acatamos, que todos respetamos y cuya composición queremos primar desde favorecer absolutamente su independencia. Nuestra propuesta responde a estos criterios y nos gustaría que pudiera ser compartida por todas SS. SS., por unos y por otros, porque lo que es evidente es que lo que nos ha presidido ha sido la búsqueda del consenso. ¿Será el consenso menor del de-

seado? No lo sé, pero ¡ojalá fuera el consenso más amplio posible!

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca.

Vamos a proceder a la votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Realizada la votación, dijo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna señora o señor Diputado no ha sido llamado? **(Pausa.)**

Vamos a proceder al escrutinio. **(Pausa.)**

Terminado el escrutinio, dijo.

El señor **PRESIDENTE**: El resultado de la votación es el siguiente: votos emitidos, 324. Don Clemente Auger Liñán, 95; don Cándido Conde Pumpido, 92; don Pedro Cruz Villalón, 222; don José Gabaldón López, 97; don Julio González Campos, 222; don Rafael Mendizábal Allende, 293; don Carlos Viver Pi-Suñer, 221; votos en blanco, cuatro; votos nulos, uno.

Habiendo obtenido tres quintos de los votos de los miembros de la Cámara, quedan propuestos por el Congreso de los Diputados para su nombramiento como Magistrados del Tribunal Constitucional don Rafael Mendizábal Allende, don Pedro Cruz Villalón, don Julio González Campos y don Carlos Viver Pi-Suñer.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961